

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA SECCIONAL II**

**INFORME DEFINITIVO  
AUDITORÍA REGULAR  
A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA  
VIGENCIA 2013**

**Bogotá D.C., Diciembre de 2014**

**LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**  
Auditora General de la República

**JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA**  
Gerente Seccional II - Bogotá

**PAULO E. MORILLO GUERRERO**  
Coordinador

**SANDRA J. GUERRERO VELANDIA**  
**AMPARO GARCÍA CORREAL**

**AMBAR P. LEDESMA QUINTERO**  
**PAULO E. MORILLO GUERRERO**

Auditores

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>1. DICTAMEN .....</b>	<b>6</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1 PROCESO CONTABLE.....</b>	<b>11</b>
2.1.1. Libros de Contabilidad.....	12
2.1.2. Activo.....	12
2.1.3. Pasivo.....	19
<b>2.1.4. Patrimonio.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1.5 Ingresos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.6 Gastos .....</b>	<b>21</b>
<b>2.1.7 Notas a los Estados Financieros .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.8 Control Interno Contable .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2. PROCESO PRESUPUESTAL .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1 Ejecución del Recaudo .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.2. Ejecución Presupuestal del Gastos.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3 Modificaciones al Presupuesto.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.4 Ejecución del PAC de la Vigencia.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.5. Ejecución de Reserva Presupuestal.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.6. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.7. Proyectos de Inversión .....</b>	<b>25</b>
<b>2.3. PROCESO CONTRACTUAL .....</b>	<b>25</b>
2.3.1 Aspectos generales del proceso .....	25
<b>2.3.2 Muestra seleccionada .....</b>	<b>28</b>
<b>2.3.3 Observaciones en ejercicio auditor.....</b>	<b>28</b>
<b>2.4. TALENTO HUMANO .....</b>	<b>32</b>
2.4.1 Conformación y costos de la planta de personal.....	32
2.4.2 Información complementaria anexa Formato 14- Estadísticas de Talento Humano.....	33
<b>2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	<b>35</b>
2.5.1 Promoción del Control Ciudadano .....	35
2.5.2 Requerimientos ciudadanos .....	38
2.5.3. Estado de los requerimientos ciudadanos a 31 de diciembre de 2013 .....	39
2.5.4. Registro público derechos de petición.....	42
2.5.5. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.....	42
<b>2.6. PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>44</b>
2.6.1. Entidades Sujetas al Control Fiscal.....	44
2.6.2 Rendición de cuenta de los sujetos.....	45

2.6.3. Cobertura de las auditorías .....	45
2.6.4. Cumplimiento del PGA .....	46
2.6.5 Traslado de hallazgos fiscales .....	47
2.6.6. Control al control de la Contratación .....	47
2.6.7. Informe Beneficios del Control Fiscal .....	48
<b>2.6.8. Control fiscal ambiental.....</b>	<b>48</b>
<b>2.6.9. Recursos patrimonio cultural.....</b>	<b>50</b>
<b>2.6.10. Recursos de Regalías Directas .....</b>	<b>50</b>
<b>2.6.11. Vigencias Futuras.....</b>	<b>51</b>
<b>2.6.12. Evaluación de las auditorías realizadas .....</b>	<b>51</b>
<b>2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....</b>	<b>53</b>
2.7.1 Aspectos generales del proceso .....	53
2.7.2 Muestra seleccionada.....	56
2.7.3 Observaciones en ejercicio auditor .....	57
<b>2.8. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA .....</b>	<b>59</b>
2.8.1 Aspectos generales del proceso .....	59
2.8.2 Muestra seleccionada.....	63
2.8.3 Observaciones en ejercicio auditor .....	64
<b>2.9. PROCESO DE GESTIÓN MACRO .....</b>	<b>66</b>
<b>2.9.1. Informe Anual de la Situación de las Finanzas Públicas del Municipio de Soacha .....</b>	<b>66</b>
<b>2.9.2. Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Soacha.....</b>	<b>68</b>
<b>2.10. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA .....</b>	<b>69</b>
<b>2.10.1 Plan Estratégico 2012-2015 “Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad” .....</b>	<b>69</b>
<b>2.11. BENEFICIOS DE AUDITORIA.....</b>	<b>72</b>
<b>2.12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE .....</b>	<b>73</b>
<b>2.12.1 Acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramientos no cumplidas.....</b>	<b>74</b>
<b>2.13. OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA .....</b>	<b>75</b>
<b>3. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>77</b>
<b>4. ANEXOS .....</b>	<b>81</b>
<b>4.1. ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD VIGILADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>81</b>

## INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional II de la Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría regular y revisión de cuenta para la vigencia 2013 a la Contraloría Municipal de Soacha, encaminada a realizar una evaluación de los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa y al cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2014, diseñado para evaluar la gestión fiscal realizada por las contralorías, con fundamento en lo establecido en el Manual del Proceso Auditor para la Auditoría General de la República.

El proceso auditor estuvo orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo los procesos contable, contractual, participación ciudadana, proceso auditor, proceso de responsabilidad fiscal, proceso de jurisdicción coactiva, gestión macro y planeación estratégica, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación. El informe de revisión de cuenta de la vigencia 2013, y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe.

El informe está armonizado en capítulos, incluye dictamen a los estados financieros, pronunciamiento sobre la cuenta rendida, concepto sobre cada uno de los procesos evaluados y resultados de la auditoría.

Concluido el ejercicio de auditoría se comunicó la carta de observaciones en forma electrónica, mediante oficio N° 20142140042851 del pasado 8 de octubre de 2014, la Contraloría ejerció su derecho de contradicción al informe preliminar, de cuyo cuidadoso análisis se genera el presente informe que tiene el carácter de **DEFINITIVO**, de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República.

La Contraloría cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el correspondiente Plan de Mejoramiento, respecto de todos y cada uno de los hallazgos negativos identificados en el informe definitivo.

## 1. DICTAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis a los diferentes procesos auditados se expresa lo siguiente:

### **Proceso Contable**

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Municipal de Soacha a diciembre 31 de 2013 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, relativos al año terminado en esa fecha, comparados con cifras del año anterior (2012), acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad; la nuestra, es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2013 de la Contraloría Municipal de Soacha presentan razonablemente la situación financiera de la Entidad salvo el reconocimiento y/o contabilización de registros en el grupo Propiedad, Planta y Equipo; subcuenta 1685 – *Depreciación Acumulada* por valor total de \$1.344.168 (observación 1; ítems primero por valor de \$110.000, segundo \$1.165.168 y tercero \$69.000).

Conforme a los principios y normas de contabilidad prescritas por la Contaduría General de la Nación, nuestra opinión es limpio y sin salvedades, teniendo en cuenta que dichas inconsistencias no superan el 2% del activo.

### **Proceso Contractual**

Presentó *Buena* gestión, en cuanto a la planeación y ejecución del proceso de contratación, realizado en concordancia con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012.

## **Proceso de Participación Ciudadana**

En general, se evidenció que la Contraloría cumple con la legislación que regula el procedimiento para la recepción, trámite y seguimiento de los requerimientos recibidos por la Entidad, a excepción de tres requerimientos ciudadanos que no fueron trasladados con la oportunidad requerida en la ley.

Por su parte, mostró una gestión y resultados importantes en el manejo de diferentes mecanismos contemplados en la Constitución Política y las leyes, para democratizar la gestión pública y dar participación a la ciudadanía en el control fiscal. La AGR pudo verificar, el número de actividades realizadas por la Contraloría relacionadas con jornadas de capacitación a la comunidad; a las organizaciones civiles, a la colectividad educativa y a los sujetos de control, así como la promoción y asesoramiento a un grupo de veedurías ciudadanas con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación de las políticas públicas y la presupuestación de los recursos del erario comprometidos en su ejecución, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

La Contraloría puso especial énfasis en el tratamiento de los recursos naturales y en el patrimonio arqueológico, haciendo que la comunidad y el Concejo Municipal conozcan la problemática y se apropien de su preservación y cuidado.

Con fundamento en lo anterior el proceso de participación ciudadana se califica como bueno.

## **Proceso Auditor**

La gestión de la Contraloría de Soacha en la programación y ejecución del Plan General de Auditorías cumplió satisfactoriamente con lo establecido en los procedimientos adoptados por la Entidad, por cuanto durante la vigencia en estudio tuvo un cubrimiento frente al presupuesto y entidades sujetas de control del 98% y 86% respectivamente.

En lo referente a los Puntos de control, se programó la realización de 1 auditoría, que equivalen al 50% en puntos.

Se observa que la Contraloría de Soacha realizó todos los 7 procesos auditores que programó realizar en sujetos y puntos de control, para un cumplimiento total del 100%.

Se observó que la Contraloría de Soacha a través de los 7 procesos auditores adelantados a los Sujetos y Puntos de Control de su jurisdicción, obtuvo un resultado de 25 hallazgos fiscales en cuantía de \$3.246.266miles, 79 disciplinarios, 1 penal y 18 administrativos, los cuales fueron trasladados oportunamente.

En cuanto a la elaboración del memorando de encargo, memorando de planeación, la ejecución del trabajo de campo de las auditorías, el traslado oportuno de los hallazgos y el seguimiento a los controles de advertencia, la Contraloría cumple los procedimientos internos establecidos para estas etapas del proceso auditor.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de bueno.

### **Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Presentó *Buena* Gestión, toda vez que en los procesos adelantados por el procedimiento verbal hay celeridad y oportunidad en los términos procesales. Sin embargo, persisten deficiencias en cuanto a investigación de bienes, vinculación de tercero civilmente responsable y gestión documental en el trámite de los procesos adelantados por el procedimiento ordinario.

### **Proceso de Jurisdicción Coactiva**

Presentó Regular Gestión, puesto que existen deficiencias en la gestión para el registro de las medidas cautelares decretadas, la liquidación del crédito no se efectúa correctamente y el recaudo obtenido durante la vigencia es muy bajo.

### **Proceso Gestión Macro**

La Contraloría realizó los Informes anuales de: el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Soacha y el de la Situación de las Finanzas Públicas del Municipio de Soacha. Su contenido se ajustó a lo regulado en las normas pertinentes y fueron presentados en oportunidad.

De acuerdo con lo anterior el ejercicio del proceso de gestión macro se califica en el rango de **excelente**.



## **Planeación Estratégica**

La Contraloría Municipal de Soacha formuló el Plan Estratégico teniendo en cuenta los criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, teniendo como bases el Plan de Desarrollo del Municipio de Soacha.

De acuerdo con lo anterior, el ejercicio de planeación estratégica presentó una buena formulación.

El resultado del cumplimiento en los planes de acción presentado por la Contraloría, confrontado con el análisis efectuado por la AGR, producto de la auditoría vigencia 2013, muestra el cumplimiento de los diferentes objetivos estratégicos para cada una de las vigencias 2012 y 2013.

Sin embargo se evidencian únicamente los indicadores de eficacia y no así los indicadores de cumplimiento de eficiencia y efectividad para la mayoría de proyectos o actividades planteadas; es decir, el indicador de eficacia, mide que realmente se haya hecho lo que la contraloría se propuso hacer, pero no mide el impacto, ni el rendimiento de los recursos utilizados. Se recomienda revisar los indicadores propuestos para cada una de las estrategias, pues los indicadores propuestos no miden el cumplimiento de la meta y estrategia.

Se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas, siendo cumplidas en un 100 %.

Los valores de cumplimiento reportados por la Contraloría fueron confrontados con los determinados por el grupo de auditoría de la AGR, como resultado del proceso auditor practicado a la Contraloría para la vigencia 2013; ejercicio de comparación que no generó diferencias.

De acuerdo con lo anterior el ejercicio del proceso de gestión macro se califica en el rango de bueno.

## **Pronunciamiento sobre la rendición de cuenta de la vigencia 2013 de la Contraloría Municipal de Soacha.**

La Gerencia Seccional II, con fundamento en la revisión de la cuenta, el dictamen de los estados contables y las opiniones sobre los procesos evaluados, emite pronunciamiento de **fenecimiento** de la cuenta presentada en la rendición correspondiente a la vigencia 2013, examinada a través del proceso auditor.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 PROCESO CONTABLE

De acuerdo con la información financiera rendida por la Contraloría Municipal de Soacha, se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable.

La Contraloría presentó en la vigencia 2013, la siguiente información financiera reflejada en Balance General, la cual comparada con la vigencia 2012, arrojó las variaciones que se presentan a continuación:

**Tabla 2.1-1 Catálogo Comparativo de Cuentas**

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Participación sobre el Activo %
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>179.691</b>	<b>184.654</b>	<b>4.963</b>	<b>3%</b>	<b>100%</b>
11	EFECTIVO	78.105	34.894	(43.211)	-55%	19%
14	DEUDORES	15.939	16.582	643	4%	9%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	81.671	127.220	45.549	56%	69%
19	OTROS ACTIVOS	3.976	5.958	1.982	50%	3%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>76.624</b>	<b>47.410</b>	<b>(29.214)</b>	<b>-38%</b>	<b>26%</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	60.685	28.634	(32.051)	-53%	16%
25	OBLI. LABORALES Y DE SEG. SOCIAL INT	-	2.194	2.194	100%	1%
29	OTROS PASIVOS	15.939	16.582	643	4%	9%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>103.067</b>	<b>137.245</b>	<b>34.178</b>	<b>33%</b>	<b>74%</b>
31	HACIENDA PÚBLICA	103.067	137.245	34.178	33%	74%
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>885.693</b>	<b>919.221</b>	<b>33.528</b>	<b>4%</b>	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	885.690	919.219	33.529	4%	
48	OTROS INGRESOS	3	2	(1)	-33%	
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>885.693</b>	<b>919.222</b>	<b>33.529</b>	<b>4%</b>	
51	DE ADMINISTRACIÓN	837.319	918.797	81.478	10%	
53	PROVISIONES, DEPRECIACI. Y AMORTI.	-	672	672	100%	
58	OTROS GASTOS	5.535	975	(4.560)	-82%	
59	CIERRE DE INGRE., GASTOS Y COSTOS	42.839	(1.222)	(44.061)	-103%	
<b>8</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	
83	DEUDORAS DE CONTROL	528.486	529.041	555	0,11%	
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	528.486	529.041	555	0%	
<b>9</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	16.748	-	(16.748)	-100%	
93	ACREEDORAS DE CONTROL	6.756	-	(6.756)	-100%	
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	23.504	-	(23.504)	-100%	

Fuente: Informe de revisión SIREL y papeles de trabajo

Como se observa en la tabla anterior, el Activo presentó un incremento de 3% con respecto a la vigencia 2012. Ello se debió principalmente a los grupos: Propiedad, Planta y Equipo lo cual aumentó un 56%; Otros Activos en un 50% y Deudores en un 4%; mientras que el grupo Efectivo disminuyó un 55%.

En lo referente al Pasivo, se observó una disminución de \$29.214 miles respecto al año inmediatamente anterior (2012), lo que equivale a un 38%, ello debido esencialmente a que, a pesar de que el grupo *Cuentas por Pagar* disminuyó en un 53%, los grupos de *Obligaciones Laborales* y *Pasivos Estimados* aumentaron en 100% y 4%, respectivamente.

El Patrimonio a 31 de diciembre 2013 presentó un saldo de \$137.245 miles, equivalente al 74% respecto al total del Activo y a un aumento del 33% frente a la vigencia 2012 (\$34.178 miles), lo cual se debió sustancialmente al incremento del grupo de *Capital Fiscal*.

Independientemente de que el saldo de las Cuentas de Orden (Deudoras y Acreedoras) sea cero al final de la vigencia de 2013 por efecto del cierre contable, se evidenciaron movimientos en las cuentas deudoras *Activos Totalmente Depreciados, Agotados o Amortizados* por \$18.784 miles, *Responsabilidades* por \$16.294 miles y *Otras Cuentas Deudoras de Control* por \$1.935 miles mientras que la cuenta de Orden Acreedora mostró movimientos en las subcuentas *Reservas Presupuestales* por \$16.748 miles y *Bienes Recibidos de Terceros* por \$6.756 miles.

Finalmente, el Balance General Consolidado 2012-2013 de la Contraloría Municipal de Soacha refleja la información resultante del proceso contable, las cifras fueron tomadas de los libros de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2013.

### **2.1.1. Libros de Contabilidad.**

La Contraloría lleva los libros oficiales Mayor y Balance, y Diario impresos, debidamente foliados en orden consecutivo y cronológico los cuales se sustentan en documentos fuentes, que revelan el origen de las operaciones.

Cotejada la información reportada con la verificación realizada en la visita en los libros mayores y auxiliares, se evidenció lo siguiente:

### **2.1.2. Activo**

#### **2.1.2.1 Efectivo**

El Efectivo al cierre de la vigencia 2013 presentó un saldo por valor de \$34.894 miles, lo que representa una disminución de \$43.211 miles; es decir, un decremento equivalente al 55% en comparación con la vigencia 2012 (\$78.105

miles). Este grupo está conformado por las cuentas de Caja y Depósitos en Instituciones Financieras así:

#### 2.1.2.1.1 Cajas menores

La Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución N° 001 del 09 de enero de 2013, reguló la constitución y funcionamiento de las cajas menores para entidades del orden Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución N° 001 de 2013, la Contralora de Soacha expidió la Resolución N° 004 del 10 de enero de 2013, por medio de la cual se adoptó el reglamento para la constitución y el fundamento de la caja menor de la Contraloría de Soacha para la vigencia 2013 por un monto de \$1.200.000, distribuida bajo los siguientes límites:

**Tabla 2.1- 2 Límite de gastos rubros presupuestales – Caja Menor**

RUBROS PRESUPUESTALES	CONCEPTO	VALOR
<b>ADQUISICION BIENES</b>		<b>250.000</b>
1,2,1,2	MATERIALES Y SUMINISTROS	250.000
<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>		<b>950.000</b>
1,2,2,2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	100.000
1,2,2,5	ARRENDAMIENTOS	150.000
1,2,2,10,4	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	450.000
1,2,2,11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	150.000
1,2,2,10,20	GASTOS IMPREVISTOS	100.000
<b>VALOR TOTAL CAJA MENOR</b>		<b>1.200.000</b>

Fuente: Resolución N° 004 de 2013 de la CMS

Entre la asignación inicial y cinco (5) reembolsos realizados durante la vigencia 2013, la caja menor de la Contraloría manejó una cuantía de \$4.431.430, de la cual ejecutó gastos por la suma de \$3.925.200, es decir el 89%, equivalente al 0.43% del total del presupuesto de la Contraloría (\$914.934.643).

De la revisión realizada a los gastos efectuados por caja menor durante la vigencia 2013, se analizó y verificó el deber legal de cada uno de los actos administrativos como también cada uno de los reembolsos, con el objetivo de evaluar la gestión de la Contraloría con referencia a la constitución y funcionamiento de la caja menor, evidenciando que la Contraloría expidió debidamente los actos de constitución y manejo de la caja menor y los gastos se encontraron debidamente soportados.

De la legalización definitiva a la caja menor se halló conforme a las normas vigentes y a la resolución de constitución, la cual fue debidamente legalizada mediante la Resolución CMS 119 del 27 de diciembre de 2013, con un reembolso

final de \$693.770 en gastos y un reintegro por valor de \$506.230. La siguiente tabla ilustra tal situación:

**Tabla 2.1- 3 Legalización Definitiva Caja Menor - Vigencia 2013**

RUBROS PRESUPUESTALES	CONCEPTO	VALOR	Reembolso	Reintegro
<b>ADQUISICION BIENES</b>		<b>250.000</b>	<b>205.420</b>	<b>44.580</b>
1,2,1,2	MATERIALES Y SUMINISTROS	250.000	205.420	44.580
<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>		<b>950.000</b>	<b>488.350</b>	<b>461.650</b>
1,2,2,2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	100.000		100.000
1,2,2,5	ARRENDAMIENTOS	150.000	17.900	132.100
1,2,2,10,4	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	450.000	320.450	129.550
1,2,2,11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	150.000	150.000	-
1,2,2,10,20	GASTOS IMPREVISTOS	100.000		100.000
<b>VALOR TOTAL CAJA MENOR</b>		<b>1.200.000</b>	<b>693.770</b>	<b>506.230</b>

Fuente: Resolución CMS 119

#### 2.1.2.1.3 Depósitos en Instituciones Financieras - Cuentas Bancarias

Durante la vigencia 2013 la Contraloría Municipal de Soacha depositó y administró sus recursos mediante una cuenta corriente con el banco Caja Social, con un saldo inicial de \$78.105 y tuvo movimientos débito por valor de \$949.297 miles y crédito por \$992.508 miles, presentando a 31 de diciembre de 2013 un saldo definitivo de \$34.894.

Una vez verificada la información del efectivo, los soportes (extractos bancarios y la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2013) y el cotejo con los libros auxiliares, se pudo observar que el mayor valor del saldo del extracto bancario de la cuenta, correspondió a una transferencia que quedó pendiente de aplicar por parte del banco por concepto de pago del contrato de prestación de servicios número 011 de 2013 cuyo objeto fue asesorar y apoyar el proceso de certificación de calidad de la gestión pública y a cheques pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, tal como se observa en la tabla siguiente:

**Tabla 2.1- 4 Conciliación Bancarias**

Cifras en miles de pesos

Banco / Entidades Financieras	Cuenta Número	Saldo Extracto Bancario	Menos Cheques Pendientes	Menos Transferencias Pendiente de Aplicación por el Banco	Total Saldo reportado Libro de Contabilidad
Banco caja social	N°21500131487	54.006.455	1.013.607	18.098.000	34.894.848

Fuente: información financiera – Cuenta bancaria Vigencias - 2013

Verificada la información del efectivo con los correspondientes soportes, se pudo observar que los saldos en libros son coherentes con el saldo final del Balance General, cuenta Depósitos en Instituciones Financieras, los cuales fueron

debidamente registrados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

### 2.1.2.2. Deudores

El grupo Deudores inició con un saldo por valor de \$15.939 miles y durante la vigencia tuvo movimientos débito por \$82.920 miles y crédito por \$82.277 miles, para un saldo definitivo de \$16.582 miles, correspondiente a las sanciones imputadas por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en aplicación a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, como se puede observar en el siguiente cuadro:

#### 2.1- 5 Sanciones Imputadas

CONCEPTO	VALOR
Ana Delia Abril Fernández	3.724.480
Orlando Varela Y Ruiz Serbio Tulio Solís	2.793.360
Pastor Humberto Borda	5.586.720
Ariel Pinzón Ariza	4.477.194
<b>TOTAL</b>	<b>16.581.754</b>

Fuente: Notas A Los Estados Financieros A Diciembre 31 De 2013

### 2.1.2.3. Propiedad, Planta y Equipo

El grupo de Propiedad, Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2013 presentó un saldo de \$127.220 miles que confrontado con el 2012 (\$81.671 miles) registró un aumento de \$45.549 miles equivalente al 56%. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla 2.1 - 6 Propiedad, Planta y Equipo**

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>81.671</b>	<b>127.220</b>	<b>45.549</b>	<b>56%</b>
1605	Terrenos	12.792	12.792	-	0%
1640	Edificaciones	59.208	59.208	-	0%
1655	Maquinaria y Equipo	8.168	8.168	-	0%
1660	Equipo Médico y Científico	962	962	-	0%
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	69.686	84.055	14.369	21%
1670	Equipos De Comunicación y Computación	110.724	110.468	(256)	0%
1675	Equipos de Transporte, Tracción Y Elevación	63.750	63.750	-	0%
1680	Equipos de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelaría	1.117	1.517	400	36%
1685	Depreciación Acumulada (CR)	(244.736)	(213.700)	(31.036)	-13%

Fuente: Libro Balance general

Del cuadro anterior, se observó que las variaciones más significativas a 31 de diciembre de 2013 correspondieron a las siguientes cuentas:

#### 2.1.2.3.1 Cuenta 1665 - Muebles, Enseres y Equipo de Oficina

Esta cuenta presentó un incremento de \$14.369 miles, resultado de la adquisición de elementos de salud ocupacional y seguridad industrial para el mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios de la Contraloría.

#### 2.1.2.3.2 Cuenta 1685 –*Depreciación Acumulada*

Esta cuenta a 31 de diciembre de 2013 presentó una disminución con respecto a la vigencia anterior por valor de \$31.036 miles, pasando de \$244.736 miles en el 2012 a \$213.700 miles en el 2013, ello debido esencialmente al saneamiento contable de elementos que se encontraban depreciados por encima del valor histórico (Resolución CMS 055-2013 del 12 de junio de 2013, mediante la cual se ordena depurar y cancelar registros contables en los estados financieros de la Contraloría Municipal de Soacha).

Sin embargo, de la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la contraloría a 31 de diciembre de 2013 se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- Analizada la información contable registrada en libros, para las subcuentas 168501 -*Edificaciones* y 168505 -*Equipo Médico y científico*, se determinaron inconsistencias en el mes de julio que afectan los saldos contables, toda vez que en dicho mes el valor acumulado de la depreciación no fue registrado en libros, tal como se ilustra en la tabla siguiente:

**Tabla 2.1 - 7 Cálculo de depreciación mensualizado de los bienes de la Contraloría**

Subcuenta 16850101 – <i>Edificaciones</i>				
valor del activo		59.208.000		
Vida Útil		50		Años
Saldo a 31 de diciembre de 2012			9.780.000,00	
Cuota de Depreciación anual			1.184.160,00	
Mes	Depreciación Mensual	V/r Depreciación Acumulada	V/r registrado en Libros	Valor depreciado por la Contraloría en libros
enero	98.680	9.878.680	100.000	9.880.000
febrero	98.680	9.977.360	100.000	9.980.000
marzo	98.680	10.076.040	100.000	10.080.000
abril	98.680	10.174.720	100.000	10.180.000
mayo	98.680	10.273.400	100.000	10.280.000
junio	98.680	10.372.080	100.000	10.380.000
julio	98.680	10.470.760		
agosto	98.680	10.569.440	100.000	10.480.000
septiembre	98.680	10.668.120	100.000	10.580.000
octubre	98.680	10.766.800	100.000	10.680.000
noviembre	98.680	10.865.480	100.000	10.780.000
diciembre	98.680	10.964.160	100.000	10.880.000
<b>Total Depreciación Año 2013</b>	<b>1.184.160</b>		<b>1.100.000</b>	
Subcuenta 168505001 - <i>Equipo Médico y Científico</i>				
valor del activo		962.000		



Vida Útil		10	Años	
Saldo a 31 de diciembre de 2012			360.000,00	
Cuota de Depreciación anual			96.200,00	
Mes	Depreciación Mensual	V/r Depreciación Acumulada	V/r registrado en Libros	Valor depreciado por la Contraloría en libros
enero	8.017	368.017	10.000	370.000
febrero	8.017	376.033	10.000	380.000
marzo	8.017	384.050	10.000	390.000
abril	8.017	392.067	10.000	400.000
mayo	8.017	400.083	10.000	410.000
junio	8.017	408.100	10.000	420.000
julio	8.017	416.117		
agosto	8.017	424.133	10.000	430.000
septiembre	8.017	432.150	10.000	440.000
octubre	8.017	440.167	10.000	450.000
noviembre	8.017	448.183	10.000	460.000
diciembre	8.017	456.200	10.000	470.000
<b>Total Depreciación Año 2013</b>	<b>96.200</b>		<b>110.000</b>	

Fuente: Libro auxiliar por cuenta

- En trabajo de campo se evidenció incoherencias en los registros contables en libros, subcuenta 168506 -*Muebles Enseres y Equipos de Oficina*, por lo que se solicitó a la Contraloría de Soacha aclarar la contabilización de la depreciación efectuada, en respuesta mediante oficio DTF-057-2014 la Contraloría aclara que:

*“(...) se encuentra variación en los registros mensuales dado que en el mes de agosto de 2013, por equivocación, se registró el valor de \$1.524.000 en la cuenta de depreciación de maquinaria y equipo, por consiguiente en el mes de agosto se ajustó disminuyendo el valor mensual para que se ajustara con el saldo del balance”*

Lo anterior no es de recibo dado que, realizado el cruce de la información contable frente al cálculo de depreciación se evidenció que el valor registrado en libros corresponde a la depreciación acumulada y no al registro mensual para este caso, el mes de julio. Tal como se refleja en el cuadro siguiente:

**Tabla 2.1 - 8 Cálculo de depreciación de los bienes de la Contraloría mes de julio**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	VALOR	VIDA UTIL	DEPR. ANUAL	DEPR. MESUAL	VALOR ACUMULADO DEPRECIACION	DEPR. A EFECTUAR MESUAL
168506001	Muebles y Enseres	\$17.294.197,00	10 años	\$1.729.419,70	\$144.118,31	\$511.000,00	\$145.000,00
168504001	Maquinaria y Equipo de Oficina	\$25.176.754,00	15 años	\$1.678.450,27	\$139.870,86	\$1.013.000,00	\$140.000,00

Fuente: Informe de depreciación suministrado por la Contraloría

- A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 -*Depreciación Acumulada* comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 -*Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones (DB)*, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2.1-9 diferencias frente a la dinámica de depreciaciones**

Cta. contable		1685	3128	Diferencia
subcuentas	Concepto	Debito	Crédito	
168506 y 312804001	Muebles, Enseres y Equipo De Oficina	2.029.878	1.960.878	69.000
168504 y 312804007	Maquinaria y Equipo	1.038.000	1.107.000	-69.000

Fuente: Balance de prueba

Lo anterior evidencia que, a 31 de diciembre de 2013 la cuenta Depreciación Acumulada, subcuentas Edificaciones; Equipo Médico y Científico; y Muebles, Enseres y Equipo de Oficina se encuentran depreciados por encima del valor en libros. Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 2.9.1.1 normas técnicas relativas a los Activos.

Lo anterior, se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.1.2.3.3 *Adquisición y Baja de Bienes*

Conforme lo reportado en el aplicativo SIREL de la AGR, formato F- 5 Propiedad, Planta y Equipo y lo verificado en trabajo de campo, la Contraloría adquirió 15 elementos diversos por valor total de \$20.672.000 y dio de baja 40 elementos diversos por valor total de \$18.783.444

#### 2.1.2.4. Otros Activos

Durante la vigencia 2013, el grupo Otros Activos presenta saldos globales por valor de \$5.958 miles, el cual comparado con el saldo de la vigencia de 2012 (\$3.976 miles), genera un incremento de \$1.982 miles, es decir, aumento un 50%.

##### 2.1.2.4.1 *Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad*

Para la vigencia 2013 la Contraloría reportó un total de 20 pólizas para el cubrimiento de los bienes de propiedad de la entidad y servicios prestados por ésta, a través de cuatro (4) Compañías de Seguros: La Previsora S.A., QBE Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia.

**Tabla 2.1- 10 Consolidación de Pólizas por Tipo de Riesgo**

Entidad Aseguradora	Cantidad	Valor Asegurado	Valor póliza
<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>400.700.000</b>	<b>-</b>
Manejo global	1	50.000.000	-
Responsabilidad civil extracontractual	1	200.000.000	-
Todo riesgo	1	150.700.000	-
<b>LA PREVISORA SA</b>	<b>6</b>	<b>79.402.527.424</b>	<b>5.995.000</b>
Accidentes de tránsito	1	1.025.730.000	328.400
Manejo global	1	90.000.000	4.176.000
Póliza automóviles	2	25.752.210.675	330.600
Responsabilidad civil extracontractual	1	200.000.000	1.160.000
Todo riesgo daño material	1	52.334.586.749	-
<b>QBE SEGUROS S.A.</b>	<b>8</b>	<b>609.026.731.289</b>	<b>-</b>
Accidentes de tránsito	1	27.201.600	-
Póliza automóviles	3	3.600.000.000	-
Todo riesgo daño material	4	605.399.529.689	-
<b>SEGUROS DEL ESTADO</b>	<b>3</b>	<b>1.080.133.200</b>	<b>-</b>
Accidentes de tránsito	3	1.080.133.200	-
<b>Total general</b>	<b>20</b>	<b>689.910.091.913</b>	<b>5.995.000</b>

Fuente: Formato F-4 SIREL, vigencia 2013

Verificada la información, se observó que durante la vigencia 2013 los bienes y servicios se encontraron cubiertos por las respectivas pólizas de seguro, los criterios establecidos para determinar la suma a proteger se definieron de común acuerdo con el agente de seguros.

### 2.1.3. Pasivo

El Pasivo durante la vigencia fiscal de 2013 registró un saldo total por valor de \$47.410 miles, que comparado con la vigencia fiscal de 2012 (\$76.624 miles), registra una disminución por valor de \$29.214 miles, lo que equivale al 38%, debido principalmente a:

- Una disminución en el grupo 24 -*Cuentas por Pagar* por valor de \$32.051 miles equivalentes al 53%, pasando de \$60.685 miles en el 2012 a \$28.634 miles en el 2013, esta disminución correspondió esencialmente al pago de impuestos, aportes de seguridad social y parafiscales del mes de diciembre que quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre de 2013.
- Un aumento en el grupo 25 -*Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral*, por valor de \$2.194 miles, equivalente al 100%, el incremento correspondió esencialmente a obligaciones por pagar al fondo privado Colfondos, por concepto de cesantías (\$1.958 miles) e intereses de cesantías (\$235 miles).

Al verificar la información contable del Libro Auxiliar, subcuenta 250501 –*Nómina por pagar* se evidenció que la contraloría registró en dicha cuenta saldos por concepto de vacaciones por valor de \$13.084 miles, no siendo ésta la cuenta

correcta de acuerdo a su naturaleza, sino la cuenta del pasivo 250504 – *vacaciones*, afectando así el adecuado cumplimiento del principio de registro desde el punto de vista conceptual Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numeral 116. El detalle de los registros contables mencionados se ilustra en la tabla siguiente:

**Tabla 2.1- 11 Subcuenta 250501 –Nomina por pagar**

Fecha	Comprobante de Egreso Número	Concepto	Tercero	valor \$
18/03/2013	0060	pago vacaciones enero 05 2012- enero 04-2013	Parra Zamudio Eduardo	1.560.332
19/04/2013	0082	pago vacaciones en dinero	Velandia Amézquita Diana	1.657.807
09/05/2013	0100	vacaciones en dinero periodo enero 2012- 2013	Cubillos González María	8.474.581
23/05/2013	0107	vacaciones 2012-2013 funcionaria	Martínez López María Clara	1.391.790
<b>Sumatoria</b>				<b>13.084.510</b>

Fuente: Libro auxiliar por cuenta

Lo anterior, se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

- El grupo 29 –*Otros Pasivos*, que presentó un aumento a 31 de diciembre de 2013 de \$643 miles, el incremento se debió esencialmente a la cuenta 2915 - *Créditos Diferidos*, debido a registros contables de las sanciones impuestas por la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

#### **2.1.4. Patrimonio**

El Patrimonio durante la vigencia fiscal de 2013, presentó un incremento de \$34.178 miles; es decir, aumentó un 33% con relación a la vigencia 2012 (\$103.067 miles). El incremento reflejado en el patrimonio, correspondió principalmente a:

- La capitalización de los recursos asignados, que aumentó dicha cuenta en un 324% al pasar de \$13.210 miles en 2012 a \$53.049 miles en 2013; debido esencialmente a la capitalización del resultado del ejercicio.
- Para la vigencia 2013 la cuenta *Resultado del Ejercicio* disminuyó un 100%, como consecuencia de la reclasificación de la utilidad (\$42.839 miles), vigencia 2012.
- La cuenta *Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones*, que disminuyó un 12%, dado esencialmente al ajuste contable de depuración (Plan de mejoramiento vigencia 2012 – PGA 2014 y la Resolución 055 de 2013 de la Contraloría Municipal de Soacha)

- La cuenta *Patrimonio Público Incorporado* aumentó el saldo de la cuenta en un 15%, resultado de los bienes recibidos durante el periodo contable.

En trabajo de campo, cotejada la información reportada con la verificada en los libros mayores y auxiliares, se observó que los registros contables en relación a la subcuenta 3125 –*Patrimonio Público Incorporado* no se encuentra conforme al Régimen de Contabilidad Pública, ello debido a que la Contraloría venía arrastrando un saldo desde la vigencia 2007 por valor de \$72.000 miles en la sub-subcuenta 312530001 –*Bienes Pendientes de Legalizar*, por lo que se solicitó a la Contraloría de Soacha aclarar tal situación.

Al verificar la contabilización del registro antes mencionado, la Contraloría indica que se debe a un ajuste contable (AJ0010/2007) donde se reconoce la casa en la que funciona su sede, entregada mediante contrato de comodato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Contraloría. Ajuste contable que se encontró mal registrado, esto es, se reconoce en la subcuenta contable 312530 –*Bienes Pendientes de Legalizar* no siendo ésta la correcta, sino la cuenta 312531 –*Bienes de uso permanente sin contraprestación*.

Con base a lo anterior, la Auditoría General de la República, en su función de control fiscal y evaluativa, en trabajo de campo exhorta a la Contraloría de Soacha a efectuar el ajuste y reclasificación contable a fin de dar acatamiento al Régimen de Contabilidad Pública, libro II, título I catálogo General de Cuentas. En respuesta a esta observación, la Contraloría efectuó la correspondiente acción correctiva, mediante Resolución CMS 096-2014 del 25 de septiembre de 2014, lo que se traduce en un beneficio de auditoría.

### **2.1.5 Ingresos**

Los ingresos operacionales pasaron de \$885.693 miles en 2012, a un saldo de \$919.221 miles en la vigencia 2013, lo que arroja una variación positiva de \$33.528 miles, es decir aumentó un 4%. Los ingresos operacionales de la Contraloría de Soacha están representados por las transferencias que le realiza la Tesorería Municipal por concepto de fondos recibidos de la Alcaldía.

### **2.1.6 Gastos**

Los gastos efectuados por la Contraloría en la vigencia 2013 fueron de \$919.222 miles que al compararlos con la vigencia anterior (\$885.693 miles), representan un aumento de \$33.529 miles que equivalen a un 4%.

El comportamiento de los gastos de la Contraloría Municipal de Soacha en las vigencias 2012 y 2013, presentó las siguientes variaciones:

**Tabla 2.1-12 Variación de los Recaudos**

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Año 2012	Débito	Crédito	Año 2013	Diferencia	Variación Relativa
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>885.693</b>	<b>920.444</b>	<b>1.222</b>	<b>919.222</b>	<b>33.529</b>	<b>4%</b>
51	De Administración	837.319	918.797	-	918.797	81.478	10%
53	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	-	672	-	672	672	100%
58	Otros Gastos	5.535	975	-	975	(4.560)	-82%
59	Cierre De Ingresos, Gastos y Costos	42.839	-	1.222	(1.222)	(44.061)	-103%

Fuente: Balance general

Durante el trabajo de campo, se verificaron las operaciones realizadas en las cuentas de ingresos y gastos, evidenciándose que los saldos del balance de prueba correspondían a operaciones realizadas por la entidad en la vigencia 2013.

### 2.1.7 Notas a los Estados Financieros

La Contraloría Municipal de Soacha, para la vigencia 2013 cumplió con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación; manual de procedimientos, capítulo II, procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, numeral 16: *Notas a los Estados Contables Básicos*, cuyo propósito es brindar información adicional sobre las cifras presentadas que "(...) permitan conocer situaciones que caracterizan particularmente a la entidad y realidades de sus procesos contables".

### 2.1.8 Control Interno Contable

Con base en la Resolución 357 de 2008, la Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 realizó dos evaluaciones de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.8 sobre 5.

No obstante, en la verificación al Sistema de Control Interno Contable de la Contraloría respecto de los registros contables, se observó incoherencia en lo evaluado por la Contraloría frente a lo evidenciado por la Auditoría, toda vez que se detectaron falencias en las contabilizaciones, debido a que se realizaron registros en forma inadecuada (a nivel de subcuenta) y valores incorrectos registrados (depreciaciones), de esta forma afectando el adecuado cumplimiento de que trata el artículo 3 de la Resolución 357 de 2008, el cual busca facilitar de

manera integral el cumplimiento del Plan General de Contabilidad Pública. Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

## 2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

El Alcalde Municipal de Soacha mediante Decreto No. 252 del 23 de noviembre de 2012, expidió: “el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones del Municipio de Soacha para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013 (...)”.

Conforme a lo anterior, en el mencionado Decreto en la Segunda parte, Artículo segundo, Sección tercera se encuentra establecida una apropiación de \$909.029miles para el funcionamiento de la Contraloría Municipal de Soacha.

La Contralora Municipal distribuyó el presupuesto mediante Resolución CMS-140-2012 del 11 de diciembre de 2012, asignándole a *Gastos de Personal* la suma de \$822.732miles que corresponde al 88%, a *Gastos Generales* la suma de \$86.197miles, equivalentes al 12% y a *Transferencias* \$100 miles, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla 2.2-1 Presupuesto apropiado.**

Cifras en miles de pesos

PRESUPUESTO DE EGRESO		
DETALLE	VALOR \$	PORCENTAJE
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>909.029</b>	<b>100%</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>909.029</b>	<b>100%</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>822.732</b>	<b>91%</b>
Servicios Personales Asociados a la Nómina	512.529	56%
Servicios Personales Indirectos	135.400	15%
Contribuciones Inherentes Nómina Sector Público	80.750	9%
Contribuciones Inherentes Nómina Sector Privado	51.266	6%
Parafiscales	42.787	5%
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>86.197,00</b>	<b>9%</b>
Adquisición de Bienes	11.500,00	1%
Adquisición de Servicios	74.697,00	8%
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>100,00</b>	<b>0%</b>
Sentencias y conciliaciones	100,00	0%

Fuente: Rendición de la Cuenta 2013

### 2.2.1 Ejecución del Recaudo

Para la vigencia 2013, a la Contraloría Municipal de Soacha le fue apropiada la suma de \$909.029 miles y tuvo adiciones durante la vigencia por valor de \$10.190 miles, para un presupuesto definitivo de \$919.219 miles.

## 2.2.2. Ejecución Presupuestal del Gastos

Conforme a la cuenta rendida, la ejecución del presupuesto de gastos se desgarga de la siguiente manera:

**Tabla No. 2.2- 2 Ejecución Presupuestal de Gastos**

Cifras en miles de pesos

Descripción	Apropiación inicial	Adiciones	créditos	Contracréditos	Presupuesto Definitivo	Ejecución	Saldos por comprometer	% de ejecución
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>909.029</b>	<b>10.190</b>	<b>52.699</b>	<b>(52.699)</b>	<b>919.219</b>	<b>914.935</b>	<b>4.284</b>	<b>99.53%</b>
Gastos de personal	822.732	0	20.410	(33.016)	810.126	809.942	184	99.98%
Gastos generales	86.197	10.190	32.289	(19.683)	108.993	104.893	4.100	96.24%
Transferencias	100	0	0	0	100	100	0	100%

Fuente: Rendición cuenta.Formatos F-7 Ejecución Presupuesto de Gastos vigencia 2013

Conforme se observa en la tabla anterior, durante la vigencia fiscal 2013, la Contraloría de Soacha inició con una apropiación de \$909.029 miles, presentó adiciones por la suma de \$10.109 miles para un presupuesto definitivo de \$919.219 miles, del cual se ejecutó el 99.53%, quedando un saldo de \$4.284 miles equivalente al 0.047%, valor que debió ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Municipio antes del 31 de Enero de 2014.

## 2.2.3 Modificaciones al Presupuesto.

En la vigencia fiscal 2013, en desarrollo de la ejecución del presupuesto, se observó que la Contraloría realizó ocho (8) modificaciones al presupuesto inicial consistentes en:

### 2.1.3.1 Adiciones

Durante la vigencia 2013, se evidenció que a la Contraloría de Soacha le realizaron dos (2) adiciones por valor de \$6.774miles y \$3.416miles, mediante los Acuerdos No. 07 de abril 30 y No.13 de junio 31 de 2013 respectivamente.

### 2.1.3.2 Traslados

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría de Soacha en la rendición de la cuenta del 2013, se observa que en desarrollo de la vigencia, se realizaron seis (6) traslados presupuestales por un valor total de \$ 52.699miles, los cuales fueron efectuados mediante las respectivas resoluciones y las disponibilidades respectivas.



## 2.2.4 Ejecución del PAC de la Vigencia

Durante la vigencia 2013, se observó que la entidad tuvo un **PAC** definitivo de \$919.219 miles del cual situó para pagos la misma cantidad, lo cual es coherente con la ejecución presupuestal.

Así mismo, se observa que la entidad efectuó pagos por valor de \$914.935 miles, equivalentes al 99.53% del PAC situado durante la vigencia 2013, que es igual a los compromisos ejecutados, por lo cual no quedaron cuentas por pagar al final de la vigencia.

## 2.2.5. Ejecución de Reserva Presupuestal

La Contraloría Municipal de Soacha, mediante la Resolución CMS-002-2013 del 4 de enero de 2013, constituyó las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2012, por valor de \$16.748 miles y durante la vigencia 2013 realizó pagos por valor de \$16.660 miles y se cancelaron reservas por \$88 miles.

## 2.2.6. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar

A 31 de diciembre de 2012, mediante Resolución CMS 003–2013, la Contraloría de Soacha constituyó *Cuentas por Pagar* por \$51.627 miles, de la cual fue pagada la suma de \$51.541 miles, quedando un saldo por pagar de \$85 miles, correspondiente al Curador Ad Litem - Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, por pago de honorarios dentro del proceso de responsabilidad fiscal 019-2009.

## 2.2.7. Proyectos de Inversión

Durante la Vigencia de 2013, la Contraloría no ejecutó proyectos de inversión.

## 2.3. PROCESO CONTRACTUAL

### 2.3.1 Aspectos generales del proceso

A continuación se presenta el cálculo de las cuantías para la contratación durante la vigencia 2013 en la Contraloría Municipal de Soacha.

**Tabla N° 2.3-1 Cuantías para la contratación de 2013**

Concepto	Valor (\$)
Salario mínimo legal mensual para 2013	589.500
Presupuesto inicial Contraloría para 2013	909.029.347

Concepto	Valor (\$)
Presupuesto final Contraloría para 2013	919.219.041
Presupuesto inicial expresado en SMLMV	1.542,03
Presupuesto final expresado en SMLM	1.559,32
Menor cuantía para 2013 / 280 SMLMV (Presupuesto < 120.000 SMLMV)	165.060.000
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	16.506.000

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-7 y Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 2, literal b).

La Contraloría rindió en la cuenta para la vigencia 2013 la suscripción de 35 contratos, por valor de \$206.289.000 y se realizó una adición de \$2.500.000 correspondiente al 1% del valor total de la contratación dentro del contrato de prestación de servicio profesional del área administrativa No. 003 de 2013.

Referente a la clasificación de los contratos, de acuerdo con la información rendida en el formato F-13, es la siguiente:

**Tabla 2.3-2 Clasificación de la contratación**

Clase	Cantidad	Participación	Valor (\$)	Adición	Valor Total (\$)	Participación
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	10	28,57%	25.678.400	0	25.678.400	12,30%
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional - C11	4	11,43%	42.600.000	0	42.600.000	20,40%
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa - C12	6	17,14%	83.790.000	2.500.000	86.290.000	41,33%
Otros	1	2,86%	672.336	0	672.336	0,32%
Contrato Interadministrativo	2	5,71%	20.910.000	0	20.910.000	10,01%
Mantenimiento y/o reparación	1	2,86%	2.200.000	0	2.200.000	1,05%
Compraventa y/o suministro	10	28,57%	24.442.890	0	24.442.890	11,71%
Contrato de obra	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Comodato	0	0,00%	0	0	0	0,00%
Seguros	1	2,86%	5.995.000	0	5.995.000	2,87%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100,00%</b>	<b>206.288.626</b>	<b>2.500.000</b>	<b>208.788.626</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

De la tabla anterior se concluye, que el número de contratos de prestación de servicios como apoyo al área misional representa un 20.40% y para el apoyo del área administrativa corresponde al 41.33% del valor contratado.

#### 2.3.1.1 Modalidad de contratación

La Contraloría durante la vigencia 2013 utilizó las siguientes modalidades de contratación:

**Tabla 2.3-3 Contratación por modalidad de selección del contratista 2013**

Modalidad	Cantidad	Participación	Valor (\$)	Adición (\$)	Valor Total (\$)	Participación
Contratación Directa	22	63%	171.810.736	2.500.000	174.310.736	83%
Mínima Cuantía	13	37%	34.477.890	0	34.477.890	17%
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>	<b>206.288.626</b>	<b>2.500.000</b>	<b>208.788.626</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

Tal y como se refleja en la anterior tabla, la entidad concentró su proceso contractual en las modalidades directa y de mínima cuantía en porcentajes del 83% y 17% respectivamente.

De otra parte, realizado el análisis de la información reportada en la cuenta se evidenciaron diferencias entre el valor reportado para los contratos (formato F-13) y el valor de los compromisos presupuestales (formato F-7), por lo que se procedió hacer requerimiento a la Contraloría para que aclarara lo observado. Una vez analizada la respuesta de la Contraloría al requerimiento se concluyen las siguientes inconsistencias:

- Registro el Contrato No. 036 por valor de \$3.000.000, en el rubro presupuestal "honorarios" correspondiendo al rubro "capacitación".
- No registró el Convenio Interadministrativo No. 03-2013 suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de \$7.000.000.

Para lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha manifiesta en su respuesta que equívocamente reportó los valores en el formato F-13 para los rubros de honorarios y capacitación y dejó de reportar el convenio N°03/2013.

En consecuencia, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

### 2.3.1.2 Comparativo de contratación por vigencias

**Tabla 2.3-4 Contratación últimas tres (3) vigencias**

Vigencia-2011		Vigencia-2012			Vigencia 2013		
Cantidad	Valor (\$)	Cantidad	Valor (\$)	Variación	Cantidad	Valor (\$)	Variación
23	149.624.067	44	321.157.184	114,64%	35	206.288.626	-35,77%
Fuente: Formato F-13 vigencias 2011,2012 y 2013							

Tal y como se aprecia en la tabla anterior entre la vigencia 2011 y 2012, los contratos se incrementaron en el 114.64%, mientras que entre las vigencias 2012 y 2013, se disminuyó en un 35.77%.

### 2.3.2 Muestra seleccionada

La muestra de contratos seleccionados fue el siguiente:

**Tabla Nº 2.3-5 Muestra Contratos**

Número del Contrato	Valor del Contrato	Clase de contrato
017-2013	17.910.000	C20: Contrato interadministrativo
011-2013	22.000.000	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa
005-2013	20.000.000	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional
003-2013	25.000.000	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa
001-2013	20.000.000	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa
Total	104.910.000	

Fuente: Rendición cuenta SIREL formato F13, vigencia 2013

Lo anterior, significa que se revisó el 50% en cuantía y el 14% en cantidad de la contratación de la Entidad. Sin embargo, en ejercicio auditor se revisó el Convenio Interadministrativo No. 003. 2013 celebrado entre la Contraloría Municipal de Soacha y la Corporación Social de Cundinamarca por valor total de \$18.585.000, Convenio que no había sido reportado en la rendición de la cuenta y en el cual la Contraloría aportó \$7.000.000.

### 2.3.3 Observaciones en ejercicio auditor.

En la vigencia fiscal 2013, en desarrollo de la ejecución del presupuesto, se observó que la Contraloría realizó ocho (8) modificaciones al presupuesto inicial consistentes en:

#### 2.3.3.1 Contratación de prestación de servicios (área misional y administrativa)

La Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 celebró contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes tanto en el área misional, como en el área administrativa, como se muestra a continuación:

**Tabla 2.3-6 Contratación de prestación de servicios áreas misional y administrativa**

Clase	Cantidad	Participación	Valor (\$)	Adición	Valor Total	Participación
-------	----------	---------------	------------	---------	-------------	---------------

					(\\$)	
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional - C11	4	11,43%	42.600.000	0	42.600.000	20,40%
Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa - C12	6	17,14%	83.790.000	2.500.000	86.290.000	41,33%
Total	10	28,57%	126.390.000	2.500.000	128.890.000	61,73%

Fuente: Rendición cuenta SIREL Formato F13, vigencia 2013

Lo expuesto, contraviene lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, de conformidad con el siguiente análisis:

La Corte Constitucional al resolver la impugnación formulada contra la expresión *“Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”*, contenida en el inciso 4° del artículo 2° del Decreto Ley 2400 de 1968, generó un fuerte pronunciamiento respecto a la manera como se ha desnaturalizado la figura de los contratos de prestación de servicios, los cuales encubren verdaderas relaciones laborales, razón por la cual la Corte extiende el control constitucional abstracto de la ley al control sobre su eficacia, determinando la existencia de una manifiesta inconstitucionalidad en los procesos de deslaborización del trabajo que se ha venido efectuando en contravía de la disposición demandada.

*“(…)*

*La disposición normativa impugnada dispone que, para el ejercicio de funciones de carácter permanente en la administración pública, no pueden celebrarse contratos de prestación de servicios porque para ese efecto deben crearse los empleos requeridos. Cabe advertir que esa regla jurídica se encuentra reiterada en el artículo 17 de la Ley 790 de 2002, según el cual “En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos”*

*Sin duda, esa prohibición legal constituye una medida de protección a la relación laboral, pues no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal. En efecto, la norma impugnada conserva como regla general de acceso a la función pública el empleo, pues simplemente reitera que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional y se justifica constitucionalmente si es concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieran conocimientos especializados.*

*[…]*

*La segunda, la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar **funciones de carácter permanente** de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. De esa manera, ahora resulta relevante e indispensable establecer cómo debe entenderse el concepto de función permanente. Pasa la Sala a ocuparse de ese tema: (...)*

Conforme a la Jurisprudencia enunciada anteriormente, las entidades no pueden contratar, mediante contrato de prestación de servicios, a personas que realicen funciones de carácter permanente

Por lo anterior se configura un hallazgo de carácter administrativo.

#### 2.3.3.2 Publicación en el Portal Único de Contratación

La Contraloría Municipal de Soacha mediante Resolución No. 070 del 13 de agosto de 2013, se acogió al período de transición establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Decreto No. 1510 de 2013, es decir, continuó aplicando el Decreto No. 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013. En consecuencia, publicó en el SECOP la mencionada Resolución, así como los procedimientos y actos de los procesos contractuales revisados, cumpliendo el artículo 2.2.5 del Decreto No. 734 de 2012. Igualmente, publicó el Plan de compras junto con sus modificaciones de la vigencia 2013, mejorando su gestión respecto a la vigencia anterior.

#### 2.3.3.3 Necesidad y Justificación

De acuerdo con la muestra analizada se observa que la Contraloría cumplió con este requisito, puesto que el 100% de los contratos estipulan su necesidad y justificación de acuerdo a lo consagrado en el Decreto No. 734 de 2012, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, se observa que cumplen los principios de la función administrativa y contractual en cuanto a la selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad y ecuación contractual y cumplen los fines esenciales del Estado, en directa relación con la misión de la Entidad ya que atendieron las necesidades previstas. Sin embargo, recordemos que la Contraloría debe continuar en su gestión para evitar los contratos de prestación de servicios para el área misional y administrativa.

De otra parte, para la contratación de prestación de servicios personales, la certificación de la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada es expedida por la Contralora Auxiliar quien es la Jefe de Talento Humano.

#### 2.3.3.4 Requisitos legales precontractuales y contractuales

En el 100% de los contratos se observó que los estudios previos contienen los ocho (8) elementos establecidos en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. Igualmente, la Contraloría verificó y soportó documentalmente el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos tanto para la celebración del contrato como para el pago mensual del mismo, tales como: los documentos que soportan la información registrada en el formato único de hoja de vida certificando su idoneidad y experiencia, reposa la declaración juramentada de bienes y rentas, las respectivas certificaciones de antecedentes judiciales expedidas por la Policía Nacional, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la PGN, y el certificado de no aparecer inscrito en el boletín de responsables fiscales expedido por la CGR.

Así mismo, se evidenciaron los comprobantes de afiliación y el pago correspondiente de los aportes realizados a seguridad social integral. En el caso de los Convenios Interadministrativos se acreditó la certificación del pago de aportes parafiscales.

Ahora bien, el 100% de los contratos de prestación de servicios personales se encuentran respaldados por pólizas de cumplimiento las cuales cubren los riesgos de acuerdo al porcentaje estipulado y se aprueban mediante acto administrativo con antelación al inicio del contrato. En los dos Convenios Interadministrativos no era obligación la exigencia de la garantía de cumplimiento y por tanto, la Contraloría consideró que no era necesario exigirla.

De otra parte, la adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 2013-019 por valor de \$2.500.000 fue justificada por parte del supervisor y se efectuó ampliación de la vigencia de la póliza de cumplimiento.

En el 100% de los contratos revisados se encuentran actas de inicio y se verificó que el objeto contratado se encuentra acorde con el estudio de necesidades realizado por la Entidad.

#### 2.3.3.5 Cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contractuales

En los contratos evaluados se observó el cumplimiento del objeto contractual en el plazo y términos establecidos, toda vez que se pudo verificar las certificaciones realizadas por los respectivos supervisores, la veracidad de los informes de las actividades realizadas a entera satisfacción y el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto para el contratista como para la Entidad contratante.

### 2.3.3.6 Supervisión de contratos y cumplimiento de obligaciones.

En materia de supervisión de la contratación no se encontraron falencias que afectaran la ejecución del contrato, los supervisores cumplen a cabalidad con sus obligaciones, pues realizan a su vez seguimiento a las obligaciones del contratista, haciendo énfasis en la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualmente, en sus respectivos informes registran los avances de las actividades ejecutadas por los contratistas, los pagos y el saldo por ejecutar. Se observa que el 100% de los contratos auditados finalizados, fueron liquidados dentro del término legal, sin importar la obligatoriedad o no de dicha liquidación.

### 2.3.3.7 Gestión documental

Es importante resaltar que en este proceso, la Contraloría mejoró ostensiblemente respecto a la vigencia anterior en cuanto a la organización y conservación de las unidades documentales.

## 2.4. TALENTO HUMANO

Mediante Acuerdo No. 24 del 6 de abril de 2008, fue modificada la estructura de la planta de personal de la Contraloría, adoptándose con 15 funcionarios.

### 2.4.1 Conformación y costos de la planta de personal

La planta autorizada y ocupada a 31 de diciembre de 2013 de Contraloría Municipal de Soacha era de 15 funcionarios con un costo de \$406.521 miles, tal como se relaciona a continuación:

**Tabla 2.4-1 Planta ocupada y costos reportados vigencia 2013**

Nivel	Planta Autorizada	Total Planta Ocupada	Costos Reportados (\$)	Participación
Asistencial	2	2	27.920.620	6,87%
Técnico	7	7	141.078.310	34,70%
Profesional	0	0	0	0
Directivo	6	0	237.521.739	58,43%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>406.520.669</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de Cuenta F-14 vigencia 2013



De acuerdo con la tabla anterior, el 58.43% corresponde a funcionarios del nivel directivo y el 34.70% al nivel técnico, llamando la atención la inexistencia dentro de la planta autorizada en la entidad, de funcionarios del nivel profesional.

Respecto de la vinculación del personal se evidenció que de los 15 funcionarios, siete (7) fueron vinculados por libre nombramiento, dos (2) bajo el sistema de carrera administrativa, cinco (5) en provisionalidad y uno por periodo; mientras que por áreas se encuentran distribuidos: seis (6) para el área misional (Proceso Auditor, Procesos Fiscales y Participación Ciudadana) y nueve (9) en el área administrativa, equivalentes al 40% y 60% respectivamente.

Anexa a la cuenta como información complementaria se evidencia certificación del 23 de enero de 2014, en la que se informa que del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, en la Contraloría Municipal de Soacha, no se adoptaron plantas temporales de personal.

Comparativamente entre las vigencias 2012 y 2013 no se presentaron diferencias entre el número de funcionarios, ni en la distribución de las áreas. De acuerdo con

las novedades reportadas todos las desvinculaciones fueron provistas al finalizar la vigencia 2013.

A la fecha y una vez terminada la etapa de selección de personal a través de concurso, se espera la incorporación de funcionarios por méritos a través del sistema de carrera administrativa.

## **2.4.2 Información complementaria anexa Formato 14- Estadísticas de Talento Humano**

### **2.4.2.1 Informe de Bienestar Social**

El organismo de control reportó la realización en la vigencia 2013 de una sola actividad de bienestar que denominó “*salida de integración a San Andrés*”. Actividad que cubrió todos los componentes registrados en la encuesta de necesidades de los funcionarios en materia deportiva, artística, recreativa y cultural.

Para su desarrollo, la entidad celebró un convenio interadministrativo con la Corporación Social de Cundinamarca (establecimiento público de bienestar social de Cundinamarca). Sin embargo, el mismo no se reportó en el Formato F-13-Contratación, ni se cuantificó el valor invertido en la citada actividad, lo cual no

está conforme con lo reportado en el Formato 7- Ejecución Presupuestal, donde se evidencian compromisos por valor de \$7.000miles en este rubro.

#### 2.4.2.2 Informe de Capacitación al Personal

En la vigencia 2013 la Contraloría reportó la ejecución de \$28.210miles mediante la celebración de siete(7) contratos de prestación de servicios profesionales y un convenio interadministrativo suscrito con la Universidad Distrital Francisco José Caldas, los cuales se celebraron dentro del marco del Plan Anual de Capacitación, evidenciándose:

##### *2.4.2.2.1 Capacitaciones Externas*

Se efectuaron 5 actividades de las cuales en cuatro de los casos las capacitaciones se enfocaron en la participación de los funcionarios en seminarios taller; uno en congreso nacional de contralores y el último para capacitar a dos funcionarios en el tema de *alianzas publicas privadas*.

##### *2.4.2.2.2 Capacitaciones Internas*

Se realizaron 10 actividades que se ajustaron al temario identificado en la encuesta de necesidades en capacitación para la vigencia evaluada. En las citadas capacitaciones se incluyó como población a los sujetos de control en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1416 de 2011.

#### 2.4.2.3 Informe de Salud Ocupacional

La entidad reportó la realización de cuatro actividades de capacitación ejecutadas conjuntamente con la ARP; se adquirieron mediante contrato de suministro, elementos necesarios para mejorar las condiciones de los puestos de trabajo; se relacionaron las actividades ejercidas por el Comité Paritario de Salud Ocupacional y el suministro de implementos de dotación para los funcionarios de nivel asistencial; de igual forma, se obtuvo concepto técnico sobre los puestos de trabajo de los funcionarios por parte de la ARP, quien identificó los escenarios con mayor riesgo frente a la salud laboral.

Teniendo en cuenta que ninguno de los informes soporte y complementarios adjuntos al Formato 14 - Estadísticas de Talento Humano correspondientes a los informes de Bienestar, Capacitación y Salud Ocupacional, reportan los gastos ocasionados con la ejecución de cada ítem, que permita conocer la discriminación del gasto y efectuar los cruces correspondientes con la información financiera de la entidad, se recomienda a la Contraloría que para futuras rendiciones se

complementen los informes, con las cifras de gastos ocasionados en cada una de las actividades efectuadas.

## 2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción y divulgación de la participación ciudadana tiene fundamento entre otras normas en la Constitución Política artículos 103 y 270; artículo 167 de la Ley 136 de 1994; artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 y 121 de la Ley 1474 de 2011.

### 2.5.1 Promoción del Control Ciudadano

#### 2.5.1.1 Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana

La Contraloría concibió y ejecutó un Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana en cumplimiento del Plan Estratégico 2012-2015 “Control Fiscal transparente con resultados y de frente a la comunidad”, mostrando como una de las bases más importantes en la construcción del mismo, la siguiente: “...*garantizar la participación de la comunidad en el ejercicio del control social...*”, fijando su compromiso constitucional y legal frente a la promoción de la democracia participativa, de la siguiente manera:

**Objetivo Institucional 6:** “Fortalecer el control social, a partir de la verdadera participación con objetividad y sin prebenda alguna.

**Objetivo Institucional 7:** Ejercer un control efectivo a la protección de los recursos naturales, garantizar un mejor vivir hoy y heredar riqueza natural a las futuras generaciones.

El tema del Plan Estratégico será desarrollado posteriormente dentro del presente informe.

#### 2.5.1.2 Acciones dirigidas a facilitar el control fiscal participativo

La Contraloría Municipal de Soacha reportó las siguientes actividades y/o eventos de promoción y divulgación de la participación ciudadana durante la vigencia 2013:

**Tabla 2.5-1 Actividades de participación ciudadana**

Concepto	Cantidad
No. de actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización realizadas	18
No. de actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios, agendas ciudadanas)	27
No. de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación realizadas	9
No. convenios con organizaciones de la sociedad civil	0
<b>Total Actividades en la vigencia</b>	<b>54</b>

Concepto	Cantidad
No de veedurías o comités de veeduría promovidos	4
No de veedurías asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	1
<b>Total veedurías</b>	<b>5</b>
No de ciudadanos capacitados	184
No de veedores capacitados	372
No de asistentes a actividades deliberación	1.910
<b>Total Participantes en la vigencia</b>	<b>2.466</b>

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013.

La Contraloría durante la vigencia 2013 formuló y ejecutó dos programas para vincular a la comunidad en el ejercicio del control fiscal participativo:

- *“Fortalecimiento y Conformación de Veedurías Ciudadanas un mecanismo de control que genera resultados”*
- *“Medio Ambiente y Cultura Ciudadana con Sentido de Pertenencia”*

De acuerdo con lo reportado en la cuenta y verificado en trabajo de campo, para la ejecución de los programas anteriormente mencionados, la Contraloría Municipal de Soacha realizó 18 actividades de capacitación, orientación y sensibilización, enfocando su plan en temas ambientales, mecanismos de participación ciudadana y conocimiento de la entidad.

Se realizaron tres audiencias públicas; un foro con la participación conjunta de la personería Municipal sobre el tema arqueológico y antropológico; capacitación a los medios de comunicación en el conocimiento del Organismo de Control; mesas de trabajo con las veedurías; fomento de la cultura ciudadana y control fiscal en la población educativa haciendo énfasis en la preservación de los recursos naturales y del ambiente del municipio, mediante jornadas de capacitación y embellecimiento.

De acuerdo con lo reportado en el Plan de Acción para la línea de participación ciudadana los objetivos estratégicos propuestos se cumplieron en un 100% durante la vigencia 2013.

Al efectuar el cruce entre los Formatos F7 y F15, se evidenció que la entidad invirtió \$2.000 miles de pesos en foros y seminarios.

A efectos del cumplimiento del objetivo estratégico 6, la Contraloría ha venido emitiendo un Boletín Institucional como un medio de promoción y divulgación de la Contraloría, que se denomina “La gaceta del control fiscal, cuya primera emisión fue de la vigencia 2012.

### 2.5.1.3. Veedurías Ciudadanas

Frente al tema de las Veedurías Ciudadanas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y el Artículo 78 de la Ley 1474, la Contraloría mostró los siguientes resultados:

Promoción de 4 veedurías ciudadanas, en el primer semestre de 2013, y asesoramiento a una de ellas en el segundo semestre de 2013, así:

**Tabla 2.5-2 Veedurías promovidas y asesoradas**

No. de Veedurías promovidas	Fecha	Tema
1	Febrero 28 de 2013	VIS Vivienda de Interés Social
2	Marzo 13 de 2013	Medio Ambiente y Humedales
3	Abril 9 de 2013	Polideportivo Quintas de la Laguna-IMRDS
4	Abril 17 de 2013	Cultura
No. de Veedurías asesoradas	Fecha	Tema
1	Junio 26 de 2013	Mesa de trabajo capacitación Ley 850 Veeduría Las Villas

Formato 15- Participación Ciudadana SIREL

Es así como se llevaron a cabo jornadas de capacitación dentro del marco del programa denominado “*Fortalecimiento y Conformación de Veedurías Ciudadanas un mecanismo de control que genera resultados*” para el fortalecimiento y conformación de las mismas, con el objetivo de que la ciudadanía ejerza control fiscal participativo y que conozca, cuide y quiera los recursos públicos y naturales del municipio; capacitaciones que versaron en temáticas sobre Ley 850 de 2003; Derecho de Petición; Acción de Tutela; Factores Generadores de Cambio Climático; Cultura Ciudadana, Funciones de las Entidades.

En ejecución del programa de la Contraloría denominado “*Mesas de Trabajo y Asesoría Ciudadana Generando Resultados*”, Se realizaron 5 Mesas de Trabajo con las Veedurías, 2 de ellas se desarrollaron conjuntamente con la Personería Municipal.

#### 2.5.1.4 Alianzas Estratégicas

No obstante el trabajo oportuno y decidido de la Contraloría para vincular a la comunidad en el ejercicio del control fiscal participativo y dado que no se conoció la existencia de alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se recomienda a la Contraloría Municipal de Soacha mejorar la gestión frente al tema de la realización de alianzas estratégicas, que le permitan aunar esfuerzos en el fortalecimiento de las veedurías.

#### 2.5.1.5 Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil

Mediante certificación expedida por el Despacho de la Contralora Auxiliar con fecha 10 de enero de 2014, la Contraloría Municipal da cuenta de la no celebración de convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil durante la vigencia 2013.

No obstante atendiendo lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011- *Democratización de la Administración Pública*, si realizó un número importante de acciones para involucrar a los ciudadanos en el conocimiento de la gestión pública del municipio, con el fin de que participen en la fiscalización y control de la administración central, conozcan y colaboren con el cuidado y preservación de los recursos naturales y patrimonio arqueológico del municipio. Entre otras: la convocatoria y realización de tres audiencias públicas: Transmilenio Comisión Regional de Moralización; Rendición de Cuentas y Plan Educativo Institucional Comisión Regional de Moralización.

De otra parte, la Contraloría Municipal de Soacha celebró un convenio interadministrativo de Cooperación con la Corporación Social de Cundinamarca acorde con el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 en virtud del principio de coordinación y colaboración garantizando la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y el artículo 95 de la misma ley el cual establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Los resultados anteriores ponen de manifiesto que la Contraloría ha venido dando cumplimiento de los objetivos institucional 6 y 7 del Plan Estratégico y a la normatividad vigente que establece entre otros lineamientos que los Planes Estratégicos de las Contralorías Territoriales deben centrar su carta de navegación en el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.

## **2.5.2 Requerimientos ciudadanos**

### **2.5.2.1. Procedimiento interno para el trámite de los requerimientos ciudadanos**

La Contraloría dio atención y trámite a los requerimientos ciudadanos recibidos en la vigencia 2013 mediante el procedimiento denominado “*Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos*” codificado como PR-PQR-01 Versión 01, el cual se elaboró con estricta sujeción al articulado pertinente de la Ley 1437 de 2011.

Se recomienda a la Contraloría establecer dentro del documento mencionado, la fecha de elaboración del mismo.

### 2.5.2.2. Reporte de la cuenta

De acuerdo con la información rendida en la cuenta, el Formato 15 registra un número de 129 requerimientos ciudadanos, de los cuales la Entidad recepcionó 124 durante la vigencia 2013 y 5 se habían radicado en la vigencia 2012. Los 129 requerimientos se encontraron clasificados de la siguiente manera:

**Tabla 2.5-3 Requerimientos recibidos y tramitados**

Recibidas /Tramite	Tipo de Requerimiento	Total recibidas	%
Tramitadas por otra Entidad	Denuncia	23	
	Derecho de Petición	33	
<b>Total Tramitadas por otra Entidad</b>		<b>56</b>	<b>43.0</b>
Tramitadas por competencia	Denuncia	30	
	Derecho de Petición	43	
<b>Total Tramitadas por competencia</b>		<b>73</b>	<b>57.0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>129</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Tal como se observa en la tabla anterior, la Contraloría tramitó directamente por competencia 73 requerimientos que equivalen al 57.0% y trasladó por no competencia 56, que corresponden al 43.0% del universo.

De lo anterior se concluye, que continua siendo alto el número de requerimientos que los ciudadanos interponen sobre hechos que no son de competencia de la Entidad, motivo por el cual se recomienda que en las jornadas de interacción con la ciudadanía se reitere y fortalezca el conocimiento del ciudadano común, organizaciones de la Sociedad Civil y Veedurías, frente al tema de las competencias de la Contraloría y su diferencia con otros organismos de control con el fin de dar mayor efectividad al control social.

### 2.5.3. Estado de los requerimientos ciudadanos a 31 de diciembre de 2013

Respecto del estado de los 71 requerimientos de competencia directa de la Contraloría más los 2 de competencia compartida con otras entidades, al cierre de vigencia 2013, se ilustra la siguiente tabla:

**Tabla 2.5-4 Estado de los requerimientos tramitados**

Estado del trámite a 31 de diciembre de 2013	Tipo de Requerimiento	Cantidad	%
Con archivo por desistimiento del requerimiento	Denuncia	1	16,7

	Derecho de Petición	5	83,3
<b>Total con archivo por desistimiento del requerimiento</b>		<b>6</b>	<b>8,2</b>
Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Denuncia	27	43,5
	Derecho de Petición	35	56,5
<b>Total Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario</b>		<b>62</b>	<b>84,9</b>
Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver	Denuncia	2	50
	Derecho de Petición	2	50
<b>Total Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver</b>		<b>4</b>	<b>5,5</b>
Sin actuación alguna	Derecho de Petición	1	100
		1	1,4
<b>Total General</b>		<b>73</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Se observa el archivo de 62 requerimientos equivalentes al 84.9%, por respuesta definitiva y de fondo, lo que denota una buena gestión en el trámite y atención de requerimientos ciudadanos.

#### 2.5.3.1. Gestión y trámite de los requerimientos ciudadanos de vigencias anteriores.

Como se observó anteriormente la cuenta presentó 5 requerimientos de la vigencia inmediatamente anterior, los cuales fueron analizados en trabajo de campo, evidenciando el archivo con respuesta definitiva y de fondo de cuatro (4) y uno (1) archivado por traslado por competencia.

#### 2.5.3.2. Gestión y trámite de los requerimientos ciudadanos vigencia 2013

De acuerdo con la verificación y análisis de la cuenta rendida por la Contraloría de la vigencia 2013, fueron recibidos 124 requerimientos, así:

**Tabla 2.5-5 Clasificación requerimientos recibidos vigencia 2013**

Tipo de requerimiento	No.	%
Denuncia	50	40.3%
Derechos de petición	74	59.7%
Quejas	0	0
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Formato 15 SIREL

El cuadro anterior muestra que el 40.3% de los requerimientos recibidos en la vigencia 2013, se clasificaron como denuncias, mientras que el 59.7% corresponde a derechos de petición (consultas, solicitud información, interés general e interés particular); no se recibieron quejas.

#### 2.5.3.3. Resultados de la evaluación de requerimientos ciudadanos



### 2.5.3.3.1 Traslado inoportuno de los requerimientos

Se observó que tres (3) requerimientos recibidos en la vigencia 2013 superaron el término de 10 días establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Funcionario sin competencia", para el traslado a la entidad competente. La tabla siguiente ilustra dicha situación:

**Tabla 2.5-6 Término superado para dar traslado por competencia**

Número de identificación del Requerimiento	Tipo de Requerimiento	Asunto (breve descripción)	Fecha de recibido en la Entidad	Fecha límite de traslado	Fecha de traslado	Días utilizados para el traslado
824	Derecho de Petición de Interés Particular	Traslado derecho de petición Solicitan sea investigado el señor Oscar Rodríguez Ex Secretario de Gobierno por las irregularidades de 2011, 2012 en los contratos de alarmas "contratando por debajo de cuerda..." sin cumplir con los requisitos de ley....	06/11/2013	21/11/2013	02/12/2013	17 días
418	Denuncia	Queja por maltrato y persecución de un profesor de la Fundación Foro Cívico sobre la señora Nancy Calderon, en ejecución del contrato 76-2012.	02/04/2013	16/05/2013	El oficio de remisión tiene fecha del 16/04/2013, pero fue recibida por el Secretario de Educación el 9 de mayo de 2013 y por el Personero Municipal el 8 de mayo de 2013	25 y 26 días respectivamente
22	Denuncia	Sobre persecución a ex contratista alcaldía por parte de Secretaria general. Presuntas controversias derivadas en su relación contractual con el Municipio de Soacha	04/07/2013	18/07/2013	24/07/2013	14 días

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Lo anterior configura un hallazgo con connotación administrativa.

### 2.5.3.3.2 Incumplimiento de términos para responder al peticionario.

Respecto de la fecha límite para dar respuesta al ciudadano acorde con los términos legales, se observó que una denuncia recibida en la vigencia 2013 superó los términos establecidos en el artículo 14 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). La tabla siguiente ilustra dicha situación:

#### 2.5-7 Término superado para dar respuesta

Número de identificación del Requerimiento	Tipo de Requerimiento	Asunto (breve descripción)	Fecha de recibido en la Entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo	Fecha de respuesta	Días hábiles totales para dar respuesta
355	Denuncia	Denuncia sobre maquinaria adquirida por el Sr. Alcalde y el sr. Secretario de Infraestructura en 2010 y que se encuentra en deterioro y abandonada por algo más de tres años.	19/03/2013	16/04/2013	19/04/2013	18 días

Fuente: Formato F-15, SIREL, vigencia 2013

Lo anterior configura un hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.5.4. Registro público derechos de petición

La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: *"... las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento."*

Lo anterior configura un hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.5.5. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

La Contraloría Municipal de Soacha de Boyacá elaboró y promulgó el *Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano* en cumplimiento del artículo 73 de la

Ley 1474 de 2011, atendiendo además el marco legal establecido en el Decreto 2641 de 2012.

De acuerdo con el artículo citado, cada entidad “(...) *deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.*”

Teniendo en cuenta que la Contraloría desarrolla la práctica de encuestas de satisfacción al ciudadano, se recomienda que se incluya dicha práctica en el mencionado documento, como uno de los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2641 de 2012, reglamentario de los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

Llama la atención de la auditoría que tanto el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano correspondiente a la vigencia del 2013 como al de la vigencia 2014, publicados en la página web de la Entidad incluyen la siguiente actividad a realizar: “*En esta vigencia se elaborará el manual para la atención de denuncias, peticiones, quejas y sugerencias (DPQS), que se radiquen en la Contraloría Municipal, actualizado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 y la ley anti trámites.*”

#### 2.5.2.9 Informes Oficina de Control Interno de la Contraloría

Acorde lo establecen el inciso 2º del artículo 76 de la ley 1474 de 2011, se evidenció que la Oficina de Control Interno presentó 2 informes semestrales de la evaluación al Sistema de Control Interno de la Entidad.

El último informe de la vigencia 2013 denominado Informe del Estado del Control Interno presentado por la OCI, hace alusión específica sobre el trámite de los requerimientos ciudadanos de la siguiente manera:

*“Respecto a la comunicación externa a través del plan anticorrupción y de atención al ciudadano se aplicó la estrategia anti trámites a fin de dar mayor celeridad a la respuesta de los usuarios, así mismo se contemplaron mecanismos para mejorar la atención que presta la entidad al ciudadano.”*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la oficina de Control Interno de la Contraloría, tener en cuenta dentro de los informes semestrales a presentar a la Contralora, lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 acerca de la vigilancia que ejerza sobre la atención en el trámite de los requerimientos ciudadanos para que se presten de acuerdo con las normas legales vigentes.

## 2.6. PROCESO AUDITOR

### 2.6.1. Entidades Sujetas al Control Fiscal

La Contraloría mediante la Resolución No. 037 del 2013 determinó los sujetos y puntos de control a cargo de la Contraloría de Soacha.

Conforme a lo anterior y a la información reportada en la cuenta, se evidenció que le corresponde ejercer vigilancia sobre un total de 7 sujetos y 2 puntos de control, los cuales se encuentran debidamente distribuidos por sector en la siguiente forma:

#### 2.6.1.1. Sujetos de Control

Los 7 sujetos de control se encuentran distribuidos y sectorizados tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2.6-1. Sujetos de control**

Cifras en miles

MUNICIPIO SOACHA	ENTIDADES	PRESUPUESTO	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES	PARTICIPACIÓN EN VALOR
Sector Central	3	217.179.173	43%	96%
ESES y Hospitales	1	4.876.687	14%	2%
Establecimientos Públicos	2	4.841.191	29%	2%
Otros	1	-	14%	0
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>226.897.051</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición cuenta 2013

Conforme a la tabla anterior, se observa que la Contraloría de Soacha a través de sus 7 sujetos de control vigila un presupuesto de \$226.897.021miles, distribuidos en 3 entidades del Sector central que corresponden al 43% en entidades y el 96% en presupuesto; 2 Establecimientos públicos equivalentes al 29% en entidades y el 2% en presupuesto; 1 Empresa social del estado que corresponde al 14% en entidades y el 2% en presupuesto y Otros que equivale al 14% en entidades y del cual no se reportó presupuesto.

Cabe aclarar que 2 de los sujetos corresponde a las Curadurías 1 y 2, las cuales se encuentran sectorizadas la una como Establecimiento público y la 2 como Otros. De igual manera en ninguna de las dos se reportó el presupuesto a vigilar.

#### 2.6.1.2 Puntos de control

Conforme a la Resolución No. 037 de 2013 y la rendición de la cuenta, a la Contralor de Soacha le corresponde la vigilancia fiscal de 2 Puntos de control que son: Secretaría de Salud y Secretaría de Educación.

### 2.6.2 Rendición de cuenta de los sujetos

En el subformato correspondiente, la Contraloría reportó que durante la vigencia radicó un total de 51 cuentas de sus sujetos de control, de las cuales 45 dentro de los términos y 6 extemporáneas.

En la siguiente tabla siguiente, se observa el comportamiento y gestión de la Contraloría con respecto a la revisión de las cuentas de sus entidades sujetas de control.

**Tabla No. 2.6-2. Cuentas rendidas y recibidas**

CUENTAS RECIBIDAS			CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO					
			VIGENCIAS ANTERIORES			VIGENCIA RENDIDA		
Término	Extemporáneas	Total	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
45	6	51	0	0	0	51	1	3

Fuente: Formato F-21 SIREL, 2013.

Según el reporte de información remitido por la Contraloría, fueron radicadas en la vigencia 51 y de estas se emitió pronunciamientos de una feneciendo y tres no feneciendo, en el entendido que de las 7 entidades sujetas de control son objeto de opinión las cuentas de cinco, ya que las 2 curadurías no rinden cuenta de acuerdo con la resolución de rendición de cuenta de la Contraloría. En cuanto a la Secretaría de Educación y de Cultura y la Secretaría de Salud son puntos de control, por consiguiente la Alcaldía Municipal rinde la cuenta incluyendo sus secretarías.

Se aclara que el alto número (51) de cuentas radicadas frente a los 5 sujetos con obligatoriedad de rendir cuenta, obedece al hecho de que la entidad tiene establecida la rendición de sus sujetos y puntos de control de forma mensual, bimensual, trimestral semestral y anual.

### 2.6.3. Cobertura de las auditorías

Conforme al PGA definitivo establecido para el periodo 2013 mediante Resolución CMS No.007 de enero 24 de 2013, la Contraloría de Soacha programó la ejecución de las siguientes auditorías:

**Tabla No. 2.6-3 Cobertura del plan general de auditoría**

Cifras en miles

Municipio	Entidades	Presupuesto Reportado	Auditorías Programadas	Presupuesto programado a auditar	Cobertura en sujetos y Puntos	Cobertura en presupuesto
Sector Central	3	217.179.173	3	217.179.173	100%	100%
ESES y Hospitales	1	4.876.687	0	0	0	0
Establecimientos Públicos	2	4.841.191	2	4.841.191	100%	100%
Otros	1	-	1	0	100%	0
<b>Subtotal Sujetos</b>	<b>7</b>	<b>226.897.051</b>	<b>6</b>	<b>222.020.364</b>	<b>86%</b>	<b>98%</b>
Secretaría Educación	1	0	1	0	100%	0
Secretaría Salud	1	0	0	0	0	0
<b>Subtotal Puntos</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>50%</b>	<b>0</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>226.897.051</b>	<b>7</b>	<b>222.020.364</b>	<b>78%</b>	<b>98%</b>

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia rendida 2013.

En la anterior tabla, se observa que la Contraloría de Soacha en su PGA 2013 programó ejecutar 6 procesos auditores a 6 Sujetos, que corresponde al 86% y el 98% en valor presupuestal.

En lo referente a los Puntos de control, se programó la realización de 1 auditoría, que equivalen al 50% en puntos. No se tiene información respecto al presupuesto debido a que la entidad no los reportó.

Conforme a lo anterior, se observa una cobertura total de 78% en Sujetos y Puntos de Control y 98% en Presupuesto.

#### 2.6.4. Cumplimiento del PGA

De conformidad con lo reportado en la cuenta de la vigencia 2013 se observó el siguiente comportamiento en el cumplimiento del PGA 2013.

**Tabla 2.6-4 Cumplimiento del PGA**

Cifras en miles

Municipio	Auditorías programadas	Presupuesto Reportado a auditar	Auditorías ejecutadas	Presupuesto auditado	Cumplimiento PGA en Sujetos y Puntos	Cumplimiento PGA en Presupuesto
Sector Central	3	217.179.173	3	217.179.173	100%	100%
Establecimientos Públicos	2	4.841.191	2	4.841.191	100%	100%
Otros	1	-	1	0	100%	0
<b>SUBTOTAL SUJETOS</b>	<b>6</b>	<b>222.020.364</b>	<b>6</b>	<b>222.020.364</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Secretaría Educación	1	14.027.710	1	14.027.710	100%	100%

<b>SUBTOTAL PUNTOS</b>	1	14.027.710	1	0	100%	100%
<b>GRAN TOTAL</b>	7	236.048.074	7	236.048.074	100%	100%

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia rendida 2013.

De acuerdo a la tabla anterior y conforme a la cuenta rendida se observa que la Contraloría de Soacha realizó todos los 7 procesos auditores que programó realizar en sujetos y puntos de control, para un cumplimiento total del 100%.

Producto de las auditorías ejecutadas, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

**Tabla No. 2.6-5 Relación de hallazgos**

Hallazgos	Fiscales	Disciplinarios	Penales	Administrativos	Cuantía hallazgos fiscales
Sujetos de control	24	69	8	123	3.234.716.012
Puntos de control	1	10	1	18	11.550.000
<b>TOTALES</b>	<b>25</b>	<b>79</b>	<b>9</b>	<b>141</b>	<b>3.246.266.012</b>

Fuente: Formato F-21 SIREL, 2013.

En la tabla anterior, se observa que la Contraloría de Soacha a través de los 7 procesos auditores adelantados a los Sujetos y Puntos de Control de su jurisdicción, obtuvo un resultado de 25 hallazgos fiscales en cuantía de \$3.246.266miles, 79 disciplinarios, 1 penal y 18 administrativos.

### 2.6.5 Traslado de hallazgos fiscales

La Contraloría reportó el traslado de 25 hallazgos fiscales por cuantía de \$3.246.266miles, lo que es coherente con la información reportada en el formato F-21, lo cual fue verificado en trabajo de campo.

En conclusión, se observó que la información fue rendida correcta y oportunamente, conforme a los formatos establecidos por la Auditoría General de la República junto con la información adicional, a excepción del tema de rendición de cuentas de sus sujetos vigilados como se observó anteriormente.

### 2.6.6. Control al control de la Contratación

Se observó que la Contraloría reportó en el formato correspondiente la información relacionada con el control al control de la contratación, la cual se resume en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2.6-6 Informe control al control de la contratación**

Cifras en miles

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Cuantía Hallazgos Fiscales
Auditoría Regular	493	24.955.017	65	42	4	1	12	232.988
Auditoría Especial	0	0	0	0	0	0	0	0
Función de Advertencia	1	3.498.418	1	1	0	0	0	0
Seguimiento denuncia ciudadana	19	4.011.267	6	2	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>513</b>	<b>32.464.702</b>	<b>72</b>	<b>45</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>232.988</b>

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia rendida 2013.

De conformidad con la información reportada, se observa que la Contraloría a través de este proceso o línea de auditoría, auditó durante la vigencia un presupuesto de \$32.464.702miles a través de 513 contratos.

El resultado de tales procesos auditores fue de 72 hallazgos administrativos, 45 disciplinarios, 4 penales, 1 sancionatorios y 12 fiscales por cuantía de \$232.988miles.

### 2.6.7. Informe Beneficios del Control Fiscal

La Contraloría realizó y remitió en la cuenta el informe de beneficios del control fiscal, entendiendo como beneficios aquellas recuperaciones o ahorros económicos y no económicos que se presentan en desarrollo del proceso auditor, producto de la corrección de observaciones que se realizan en dicho proceso y seguimientos que se hacen sobre las actuaciones de las administraciones municipales o departamentales, por ejemplo: funciones de advertencia.

Los resultados presentados por la Contraloría como beneficios corresponden a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2013 en el cual fue evaluada la gestión de las entidades correspondiente al 2012.

### 2.6.8. Control fiscal ambiental.



La información correspondiente al control fiscal ambiental, fue rendida por la Contraloría; dentro de su estructura cuenta con la Dirección Operativa de Participación Ciudadana que a la vez realiza funciones ambientales y tiene asignados dos funcionarios.

#### 2.6.8.1 Proyectos ambientales

Según la información reportada durante la vigencia 2012, no se evaluaron proyectos ambientales.

#### 2.6.8.2 Actividades ambientales

El Municipio de Soacha en su calidad de entidad administradora del medio ambiente, ejecutó las siguientes actividades:

**Tabla 2.6-7. Gestión en recursos ambientales**

No.	ACTIVIDADES AMBIENTALES	OBJETO DE LA ACTIVIDAD
1	Jornadas de Embellecimiento Calle 15 entre Cra 4 y el Conjunto San Carlos y Cra 7 A entre calles 16 y 17	Con estas actividades además de conmemorar el aniversario No.27 de la CMS, se logró fortalecer la imagen institucional de la entidad y sensibilizar a los miembros de la Comunidad Educativa y ciudadanía en general sobre la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente urbano a partir de la implementación de la cultura del reciclaje y el embellecimiento de fachadas
2	Commemoración Día Internacional del Medio Ambiente	Proceso orientado a sensibilizar a los estudiantes del municipio respecto del cuidado, protección y preservación de los recursos hídricos del Municipio de Soacha generando sentido pertenencia sobre los mismos
3	Primer Concurso de Cuento Fabula, Poesía y Reflexiones Ambientales	Esta actividad fue desarrollada como parte del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Soacha Vigencia 2012, dentro del Capitulo Espacio Ciudadano en el cual fueron publicadas obras ambientales ganadoras (cuentos, fabulas, poesias y reflexiones ambientales) las cuales fueron presentadas por los miembros de la Comunidad Educativa y Veedores Ciudadanos.
4	Commemoración Día Internacional de la Madre Tierra	Las actividades desarrolladas a través de este proceso estuvieron encaminadas a mejorar las condiciones del humedal Neuta, a través de la siembra de arboles específicamente en la zona de ronda adoptada por la Contraloría Municipal y los alumnos de las Instituciones Educativas del Municipio.
5	Commemoración Día Internacional del Agua	Continuando con el propósito institucional de contribuir en la recuperación de nuestras fuentes hídricas y sensibilizar a los miembros de la Comunidad Educativa del Municipio respecto de preservar, proteger y conservar nuestros recursos naturales para el goce de las generaciones presente y futuras, se desarrolló una jornada de limpieza en la ronda del humedal Neuta, específicamente en el área adoptada por este Órgano de Control Fiscal Territorial
6	Mesas de Trabajo Función de Advertencia y Plan de Acción Humedal Neuta	A fin de atender la problemática descrita en la Función de Advertencia N°4 del 27 de Diciembre de 2012, se desarrollaron mesas de trabajo que permitieron la generación de un Plan de Acción para la recuperación del Humedal Neuta
7	Recorrido Ambiental Humedales Neuta y la Muralla	Con esta actividad se logro sensibilizar a miembros del Concejo Municipal, funcionarios de la Administración Municipal y la Corporación Autónoma Regional, veedores ciudadanos y comunidad en general etc., respecto de la situación actual de nuestros humedales y la necesidad de trabajar mancomunadamente para la preservación, recuperación y conservación de las fuentes hídricas del Municipio de Soacha.

Fuente: Formato F-22 SIREL, 2013

### 2.6.8.3 Vigilado ambiental

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta 2013, como vigilado ambiental a la alcaldía de Soacha, la cual ejecutó un presupuesto de inversión en medio ambiente de \$1.318.214miles.

Se evaluó la gestión ambiental de la alcaldía a través del Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Soacha, el cual se analizará en el acápite correspondiente a los informes macrofiscales.

**Tabla 2.6-8 Monto total apropiado por concepto de inversión ambiental**

Tipo de vigilado ambiental	Presupuesto ejecutado en inversión ambiental
<b>Autoridades y/o administradoras del medio ambiente</b>	<b>1.318.214.278</b>
Entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio Ambiente	1.318.214.278
Alcaldía de Soacha	1.318.214.278

Fuente: Formato F-22 SIREL, 2013

### 2.6.9. Recursos patrimonio cultural

La Contraloría reportó que al municipio de Soacha le apropiaron presupuesto para patrimonio cultural por valor \$905.245miles, del cual se ejecutó la suma de \$424.544miles, equivalente al 47% y distribuido de la siguiente forma:

**Tabla No. 2.6-9. Recursos asignados y ejecutado patrimonio cultural**

Cifras en miles

Depto. Cundinamarca	Total Presupuesto Apropiado	Presupuesto Ejecutado por Fuentes de Financiación					Total Presupuesto Ejecutado
		Presupuesto Ejecutado Recursos Propios	Presupuesto Ejecutado Telefonía móvil	Presupuesto Ejecutado Sobretasa a la Gasolina	Presupuesto Ejecutado SGP	Presupuesto Ejecutado Estampilla Pro Cultura	
Municipio Soacha	905.245	0	0	0	294.086	130.458	424.544
<b>TOTALES</b>	<b>905.245</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>294.086</b>	<b>130.458</b>	<b>424.544</b>

Fuente: Formato F-22 SIREL, 2013

Los recursos ejecutados por el sujeto de control, no fueron auditados por la Contraloría en desarrollo del PGA de la vigencia 2013.

### 2.6.10. Recursos de Regalías Directas

De acuerdo a lo reportado, por concepto de Regalías Directas el Municipio de Soacha recibió recursos durante la vigencia en estudio por valor de \$128.025miles los cuales conforme a lo reportado, durante la vigencia en estudio no fueron objeto de vigilancia por parte de la Contraloría.

### 2.6.11. Vigencias Futuras

Durante la vigencia en estudio, la Contraloría reportó un total de 3 vigencias futuras, 1 ordinaria y 2 excepcionales, por un monto autorizado de \$79.578.033miles y del cual se apropiaron en la vigencia inicial \$12.379.669miles y se ejecutaron en el 2013, la suma de \$7.106.608miles, tal como se refleja en la tabla siguiente:

**Tabla No. 2.6-10. Recursos autorizados, apropiados y ejecutados vigencias futuras**

Cifras en miles

NIVEL CENTRAL	CANTIDAD VIGENCIAS FUTURAS	MONTO AUTORIZADO	MONTO APROPIADO VIGENCIA INICIAL	MONTO EJECUTADO EN LA VIGENCIA QUE SE REPORTA	ORDINARIAS	EXCEPCIONALES	INVERSIÓN	DEUDA	FUNCIONAMIENTO
Municipal	3	79.578.033	12.379.669	7.106.608	1	2	3	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>404</b>	<b>79.578.033</b>	<b>12.379.669</b>	<b>7.106.608</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Información reportada en el SIREL, F-20. 2013

### 2.6.12. Evaluación de las auditorías realizadas

Para la evaluación de la gestión adelantada en la vigencia 2013 por la Contraloría Municipal de Soacha en las 7 auditorías realizadas, de las cuales 6 fueron en sujetos de control, 1 en puntos de control; se seleccionó una muestra de 3 auditorías de las 7 realizadas a los sujetos y puntos de control, alcanzando una cobertura de auditoría del 33,3% de sujetos y el 50% de puntos de control y en presupuesto auditado del 96,7% correspondiente a \$219.468.329 miles de \$226.897.051miles

Para la evaluación de la gestión de sus sujetos y puntos de control vigilados, la Contraloría cuenta con una Guía para el proceso auditor, adoptada mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2013, mediante la cual se reglamenta el proceso auditor.

Del análisis y evaluación a los procesos auditores realizados se observó lo siguiente:

#### 2.6.12.1 Memorando de encargo

Para la elaboración y aplicación del memorando de encargo, la Contraloría cuenta con el procedimiento y conforme a la muestra seleccionada y evaluada se evidenció que la Contraloría Municipal de Soacha en la vigencia del 2013, no solo

realiza un análisis del sector al cual pertenece el sujeto sino que también con relación al sujeto a auditar incluye el resultado del ejercicio anterior a fin de que el personal encargado de la auditoría tenga los elementos suficientes para efectuar la planeación del proceso auditor.

#### 2.6.12.2. Memorando de planeación

La entidad cuenta actualmente con el memorando de planeación elaborado según las directrices establecidas en el procedimiento, el cual contempla la identificación de riesgos en el sujeto a evaluar, los criterios para la selección de la muestra en todas las líneas de auditoría, los objetivos y programa de auditoría; en los ejercicios auditores seleccionados en la muestra, los cuales se desarrollaron en la vigencia de 2013.

#### 2.6.12.3. Etapa de ejecución de las auditorías

Producto de la evaluación de esta etapa del proceso auditor y de conformidad con la muestra seleccionada se evidenció que la Contraloría cumplió con el cronograma establecido, una vez realizadas las respectivas modificaciones al PGA, debidamente sustentadas por el grupo auditor.

#### 2.6.12.4. Observaciones a los Informes de auditoría

Para la ejecución de esta etapa del proceso auditor, la Contraloría Municipal cuenta con la Guía de Auditoría Territorial la cual establece los atributos y características del informe, las cuales fueron cumplidas en los informes seleccionados en la muestra. Sin embargo se observó lo siguiente:

En el proceso auditor a la Alcaldía Municipal de Soacha PGA 2013 vigencia 2012, se elaboró un acta de validación y aprobación de hallazgos, la cual no constituyó una herramienta de control, ya que en ésta no se encuentran registrados todos los hallazgos con su connotación definitiva, no pudiéndose observar la trazabilidad de éstos desde su inclusión en el informe preliminar hasta la comunicación al ente vigilado del informe definitivo, como sucedió con el hallazgo No. 27 del informe preliminar titulado: *“Secretaría General, Incumplimiento plan de mejoramiento. Incumplimiento de los compromisos atinentes a la gestión documental y falta de mantenimiento de instalaciones físicas”*

Lo anterior, se configura como un hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.6.12.5. Oportunidad en los traslados de hallazgos

Se observó que las auditorías realizadas en la vigencia la Contraloría cumplió con el traslado oportuno de los hallazgos con diferentes connotaciones a las autoridades competentes, una vez comunicado el informe definitivo al representante legal del sujeto de control y a las autoridades pertinentes, cumpliendo lo establecido en la Guía para el proceso auditor.

#### 2.6.12.6 Revisión de los controles de advertencia

Para el seguimiento de las funciones de advertencia, la Contraloría Municipal cuenta con la Resolución No. 215 de 2012 por medio de la cual se regulan los controles de advertencia para el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Realizado el seguimiento a la gestión realizada por la Contraloría con respecto a las funciones de advertencia expedidas, se evidencia que la Contraloría Municipal ha realizado seguimiento a las funciones de advertencia expedidas.

## 2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### 2.7.1 Aspectos generales del proceso

#### 2.7.1.1 Antigüedad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Municipal de Soacha reportó en el formato F-17 el trámite de 94 procesos de responsabilidad fiscal por el **procedimiento ordinario** durante la vigencia 2013, en cuantía de \$40.388.175.297. Conforme a dicha información, se detalla la antigüedad de los mismos así:

**Tabla 2.7-1 Antigüedad de los procesos con procedimiento ordinario, vigencia 2013**

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor	Participación
2008	Entre 5 y 6 años	1	1,06%	6.703.061	0,02%
2009	Entre 4 y 5 años	24	25,53%	5.061.138.127	12,53%
2010	Entre 3 y 4 años	18	19,15%	2.327.338.911	5,76%
2011	Entre 2 y 3 años	21	22,34%	22.981.262.534	56,90%
2012	Entre 1 y 2 años	29	30,85%	6.586.096.367	16,31%
2013	Menos de 1 año	1	1,06%	3.425.636.297	8,48%
<b>Totales</b>		<b>94</b>	<b>100,00%</b>	<b>40.388.175.297</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-17

De estas cifras se concluye que 43 procesos iniciados entre los años 2008, 2009 y 2010, representan el 45,74% del total de procesos, cuya cuantía asciende a \$7.395.180.099, equivalente al 18,31% del valor total del presunto detrimento

patrimonial, se encuentran en riesgo de prescripción al superar en su trámite los 3 años.

El riesgo de prescripción aumentó para esta vigencia respecto del año anterior con relación a la cuantía, ya que el año pasado se cifró en \$6.486.657.498, equivalente al 16,67% del valor total del presunto detrimento patrimonial, incrementándose en esta vigencia en 1.64%.

De otra parte, la Contraloría Municipal de Soacha reportó en el formato F-17 el trámite de 23 procesos de responsabilidad fiscal por el **procedimiento verbal** durante la vigencia 2013, en cuantía de \$1.374.459.344. Conforme a dicha información, se detalla la antigüedad de los mismos así:

**Tabla 2.7-2. Antigüedad de los procesos con procedimiento verbal, vigencia 2013**

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor	Participación
2013	Menos de 1 año	23	100,00%	1.374.459.344	100,00%
<b>Totales</b>		<b>23</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.374.459.344</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-17

De lo anterior se concluye que los 23 procesos fueron iniciados en el año 2013, lo cual representa el 100% del total de procesos, cuya cuantía asciende a \$1.374.459.344, equivalente al 100% del valor total del presunto detrimento patrimonial. Por ello, no existe riesgo de prescripción.

#### 2.7.1.2 Estado de los procesos de responsabilidad fiscal a 31 de diciembre de 2013

De acuerdo con la revisión de la rendición de la cuenta, el grado de avance en el trámite procesal mediante el procedimiento ordinario es:

**Tabla 2.7-3 Estado de los procesos con procedimiento ordinario a 31 de diciembre**

Estado de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	50	53,19%	31.676.497.963	78,43%
Procesos con auto de archivo por no mérito	7	7,45%	188.199.428	0,47%
Procesos con auto de archivo por pago	2	2,13%	9.857.673	0,02%
Procesos con auto de imputación antes de fallo	14	14,89%	3.131.176.876	7,75%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	9	9,57%	1.225.203.061	3,03%

Estado de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	10	10,64%	4.046.310.200	10,02%
Procesos en trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	2	2,13%	110.930.096	0,27%
<b>Total de procesos</b>	<b>94</b>	<b>100,00%</b>	<b>40.388.175.297</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-17

Lo anterior muestra que del total de procesos, 50 se encuentran en trámite dentro de la etapa probatoria inicial antes de imputación o archivo, lo cual equivale al 53,19% del total de procesos y 78,43% de la cuantía.

Así mismo, 14 procesos equivalentes al 14,89% del total y al 7,75% de la cuantía, se encuentran con auto de imputación antes de fallo. Se archivaron por no mérito 7 procesos que corresponde al 7,45% de los procesos, y al 0,47% de la cuantía.

Sin embargo, se pudo verificar que a la fecha de este informe, en la Entidad de Control se encuentran seis (6) procesos en cuantía de \$1.093.097.788, mayores a tres (3) años, cuyo estado actual es el decreto y práctica de pruebas. Por consiguiente, no se ha tomado decisión de imputación o archivo, presentando riesgo de prescripción, así:

**Tabla 2.7-4 Procesos con riesgo de prescripción**

Nº PROCESO	FECHA INICIAL	CUANTIA (\$)
001-2010	02/02/2010	649.762.110
002-2010	12/02/2010	63.465.200
013-2010	04/05/2010	221.223.755
001-2011	12/01/2011	51.265.890
002-2011	12/01/2011	101.073.855
008-2011	08/07/2011	6.306.978
<b>Total</b>		<b>1.093.097.788</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-17 y papeles de trabajo

Lo anterior demuestra que la Entidad debe aunar esfuerzos para el cumplimiento de los términos procesales, del principio constitucional y legal de eficacia y del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, se configura un **hallazgo con connotación administrativa**.

De otra parte, el grado de avance en el trámite procesal mediante el procedimiento verbal es:

**Tabla 2.7-5. Estado de los procesos con procedimiento verbal a 31 de diciembre**

Estado de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación
Procesos en etapa previa de la audiencia de descargos	6	26,09%	350.357.142	25,49%
Procesos en audiencia de descargos	16	69,57%	1.019.683.382	74,19%
Procesos en audiencia de decisión	1	4,35%	4.418.820	0,32%
Total de procesos	23	100,00%	1.374.459.344	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-17

De lo anterior se concluye que de los procesos que iniciaron con el procedimiento verbal, 6 procesos equivalentes al 26,09% del total y al 25,49% de la cuantía, se encuentran en etapa previa de la audiencia de descargos, 16 procesos que equivalen al 69,57% del total y al 74,19% de la cuantía, se encuentran en audiencia de descargos y un (1) proceso que equivale al 4,35% del total y al 0,32% de la cuantía, se encuentra en etapa de audiencia de decisión, demostrando buena gestión y cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), referente al proceso de responsabilidad fiscal con procedimiento verbal, concordante con la Ley 610 de 2000.

Es importante resaltar que a pesar de la gran cantidad de procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la Contraloría Municipal de Soacha para la vigencia 2013, no se presentó caducidad de la acción fiscal ni el fenómeno de la prescripción.

### 2.7.2 Muestra seleccionada

La muestra de los procesos de responsabilidad fiscal seleccionados fue la siguiente:

**Tabla 2.7-6. Muestra de los procesos de responsabilidad fiscal**

N.º Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimiento en el Auto de Apertura	Entidad Afectada
012/2013 verbal	06/05/2013	\$ 623.261.949	Secretaria De Salud De Soacha
008/2013 verbal	06/05/2013	\$ 212.450.553	Secretaria De Salud De Soacha
055/2009	16/10/2009	\$ 359.081.520	Secretaria De Salud De Soacha
056/2009	19/10/2009	\$ 289.548.840	Secretaria De Salud De Soacha
058/2009	20/10/2009	\$2.858.000.000	Secretaria De Salud De Soacha
019/2011	16/12/2011	\$12.668.244.131	Alcaldía Municipal De Soacha
<b>Total</b>		<b>\$ 17.010.586.993</b>	

Fuente: Rendición cuenta SIREL formato F17, vigencia 2013



Lo anterior, significa que del total de 117 procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soacha por cuantía \$41.762'634.64, se revisó el 41% en cuantía y el 5% en cantidad.

### **2.7.3 Observaciones en ejercicio auditor**

#### **2.7.3.1 Términos Procesales**

En los procesos auditados el término transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura o el auto de apertura e imputación en los procesos adelantados por el procedimiento verbal, es de seis (6) meses, por lo cual, se recomienda agilizar el análisis de los hallazgos, en virtud del principio de celeridad en las actuaciones administrativas.

La fecha que transcurre entre el auto de apertura y la notificación del mismo en los procesos adelantados por el procedimiento ordinario no supera los tres (3) meses, demostrando una buena gestión.

En los procesos de responsabilidad fiscal, deben atenderse los términos establecidos en la Ley 610 de 2000, por lo cual, se recomienda tomar decisiones oportunas para cumplir con el debido trámite. Igualmente, implementar controles tendientes a evitar la dilación e inactividad procesal.

#### **2.7.3.2 Decreto y Práctica de Pruebas**

Mediante auto motivado se debe ordenar la práctica de pruebas conducentes y pertinentes, ya sea a partir del auto de apertura o posteriormente al auto de imputación (*artículo 51 de la Ley 610 de 2000*).

En los procesos examinados, se observó que en los procesos adelantados por el procedimiento ordinario en el auto de apertura se decretan pruebas, las cuales fueron posteriormente practicadas en su totalidad.

Vale la pena recordar, que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en los artículos 107 y 108 estableció que los plazos previstos legalmente para la práctica de pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación de los procesos de responsabilidad fiscal serán **preclusivos**, y por lo tanto, carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los términos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos (2) años, contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.

#### 2.7.3.3 Exposición libre y/o defensa técnica

En los procesos se observa el cumplimiento de la citación a la exposición libre de los implicados y en el caso de su no comparecencia o cuando no pueden ser localizados o citados no comparecen a rendir la exposición libre, se les designa apoderado de oficio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000.

#### 2.7.3.4 Vinculación Compañía Aseguradora

La efectividad del resarcimiento del daño en muchos casos depende de la vinculación al proceso como tercero civilmente responsable, de la compañía de seguros que ha garantizado al sujeto de la responsabilidad fiscal.

En el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal analizados, la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable no es vinculada desde el auto de apertura, lo cual configura hallazgo con connotación administrativa.

En los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la compañía de seguros debe ser vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, y en los procesos seleccionados se observa que a la fecha no existe dicha vinculación.

En este punto, es importante recordar que conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a las Entidades del Estado les corresponde asegurar fondos, valores o bienes de manera oportuna y en la cuantía requerida, con el fin de que la Compañía de Seguros responda como tercero civil y se logre el resarcimiento del detrimento causado al erario. En caso que los sujetos incumplan la mencionada obligación, la Entidad de Control tiene la facultad para iniciar acciones administrativas sancionatorias. Por lo anterior, los hallazgos fiscales trasladados deben estar bien configurados y tener como soporte probatorio las respectivas pólizas.

#### 2.7.3.5 Investigación de bienes, decreto, práctica y registro de medidas cautelares

El fin último del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los perjuicios que se causan al patrimonio público en el ejercicio fiscal irregular, luego, la adecuada utilización de las medidas cautelares o de las garantías que las sustituyan, medirán la eficiencia de la actuación que se adelante para que la obtención de ese resarcimiento no resulte ilusoria.

En el 50% de los procesos examinados se ordenó la investigación de bienes a cargo de los presuntos responsables a partir del auto de apertura, puesto que en

los procesos de responsabilidad fiscal No. 055/2009, 056/2009 y 058/2009 acumulados en el proceso No. 051/2009 el cual fue fallado sin responsabilidad fiscal, nunca se realizó investigación de bienes y por ende, no hubo decreto de medidas cautelares.

Finalmente, únicamente en el proceso No. 019 de 2011 existe decreto de medidas cautelares.

Por lo anterior, se recomienda mayor gestión para la búsqueda de bienes desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

#### 2.7.3.6 Traslado del título ejecutivo a cobro coactivo

El 83.3 % de los procesos examinados fue fallado sin responsabilidad fiscal a la fecha del ejercicio auditor, por lo cual no procede el traslado a jurisdicción coactiva.

#### 2.7.3.7 Gestión documental

Las carpetas de los procesos de responsabilidad fiscal revisados reportan inconsistencias en la gestión documental, debido a que los documentos no se expurgan antes de anexarse a la carpeta, se folian con lapicero negro impidiendo la corrección de la foliatura y cuando ésta se corrige, en todos los casos no se realiza con una raya de manera oblicua, se anexan incorrectamente los discos compactos, se excede el número máximo de folios en las carpetas y finalmente, no se identifican las carpetas de acuerdo a la Tabla de Retención Documental (TRD), sin sujetarse a los preceptos de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, Decretos reglamentarios, Acuerdos 038 y 042 de 2002 del Archivo General de la Nación -AGN-. Circular Externa No. 01 del 05-09-2003 AGN. Instructivo "Foliación en Archivos" AGN. Por lo cual, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

## **2.8. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

### **2.8.1 Aspectos generales del proceso**

#### 2.8.1.1 Antigüedad de los Procesos

La Contraloría Municipal de Soacha reportó en el formato F18 el trámite de 16 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2013 en cuantía de \$498.183.052.

La antigüedad de estos procesos se detalla a continuación:

**Tabla 2.8-1. Antigüedad de los procesos reportados a 31 de diciembre**

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación
2009	Entre 4 y 5 años	1	6,25%	6.128.926	1,23%
2010	Entre 3 y 4 años	3	18,75%	50.626.286	10,16%
2011	Entre 2 y 3 años	4	25,00%	395.182.190	79,32%
2012	Entre 1 y 2 años	3	18,75%	24.151.016	4,85%
2013	Menos de 1 año	5	31,25%	22.094.634	4,44%
<b>Totales</b>		<b>16</b>	<b>100,00%</b>	<b>498.183.052</b>	<b>100,00%</b>
	Más de 3 años	4	25,00%	56.755.212	11,39%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-18

Tal como se observa, a 31 de diciembre de 2013 el 25% de los procesos supera los tres años en el trámite de cobro que corresponde al 11,39% del monto de la cartera, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, donde la mayor concentración está en procesos entre 2 y 4 años con un 89,49% del monto total; a su vez sólo el 4,44% de la cartera está representada en procesos menores de un año en su trámite.

### 2.8.1.2 Medidas cautelares

Conforme a lo reportado por la Contraloría, en siete (7) de los procesos coactivos adelantados se han practicado medidas cautelares para una cobertura del 44% del total de procesos coactivos (16). Dado que las medidas cautelares deben superar el monto del proceso para efecto de lograr la recuperación del total del capital más los intereses que se generen, es necesario restar en cada proceso ese excedente para determinar el valor real del capital que está cubierto con las medidas cautelares, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 2.8-2. Medidas cautelares practicadas**

Medidas Cautelares				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación	Valor (\$)	Participación
2009	Entre 4 y 5 años	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
2010	Entre 3 y 4 años	2	28,57%	34.385.359	24,83%	31.692.873	23,34%
2011	Entre 2 y 3 años	3	42,86%	94.900.686	68,54%	94.900.686	69,89%
2012	Entre 1 y 2 años	2	28,57%	9.183.172	6,63%	9.183.172	6,76%
2013	Menos de 1 año	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
<b>Totales</b>		<b>7</b>	<b>100,00%</b>	<b>138.469.217</b>	<b>100,00%</b>	<b>135.776.731</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-18

Como se aprecia, al restar del valor de \$138.469.217, el exceso de las medidas cautelares, el capital neto cubierto o amparado con dichas medidas es de \$135.776.731, que equivale al 27% del capital total. Estas medidas cubren principalmente la cartera entre 2 y 3, y entre 3 y 4 años, con una cobertura del 69,89% y 23,34%, respectivamente.

#### 2.8.1.3 Acuerdos de pago

De acuerdo con la información reportada, en un solo proceso se ha celebrado acuerdo de pago, equivalente al 6% del total de procesos coactivos y el 1,05% del total de la cartera.

#### 2.8.1.4 Remate de bienes

Según lo reportado en la cuenta, la Contraloría no ha realizado recuperación de cartera debido a que en ninguno de los procesos iniciados en los últimos tres (3) años se ha llevado a cabo el remate de bienes a pesar de existir decretadas medidas cautelares, lo que demuestra una deficiente gestión de la Contraloría en este aspecto del cobro coactivo.

Es así, que en la revisión al formato F-18 de la rendición de la cuenta vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Soacha, no procede al remate de los bienes inmuebles embargados, a pesar de existir medidas cautelares practicadas, contraviniendo el artículo 840 Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

**Tabla 2.8-3. Procesos con medidas cautelares sin remate**

No. proceso	fecha decreto medida	cuantía (\$)	fecha de registro
003/2012	07/12/2012	931.120	27/12/2012
004/2011	15/07/2011	84.731.686	27/07/2011
002/2011	27/03/2012	5.773.000	no hay dato
002/2010	2011/12/30	23.662.873	29/06/2012
	2012/06/14		
<b>Total</b>		115.098.679	

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-18

En consecuencia, se configura hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.8.1.5 Ejecución de garantías

Según la información reportada en la cuenta con corte a 31 de diciembre de 2013, la Contraloría no ha realizado recuperación alguna de cartera a través de la ejecución de garantías.

### 2. 8.1.6 Pago voluntario

A continuación se muestra la recuperación de la cartera a través del pago voluntario de los deudores con corte a 31 de diciembre de 2013, efectuada en cuatro (4) procesos coactivos por la suma de \$18.530.500, equivalente al 25,00% del total de procesos y al 3,72% del total de la cartera. Lo cual significa, que a través de este mecanismo la recuperación de cartera tampoco ha sido efectiva.

**Tabla 2.8-4. Pago voluntario**

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Participación	Valor (\$)	Participación
2011	Entre 2 y 3 años	1	25,00%	2.886.500	15,58%
2012	Entre 1 y 2 años	1	25,00%	9.200.000	49,65%
2013	Menos de 1 año	2	50,00%	6.444.000	34,78%
<b>Totales</b>		<b>4</b>	<b>100,00%</b>	<b>18.530.500</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-18

La anterior información muestra como la recuperación de cartera a través del pago voluntario de los deudores está concentrada en procesos iniciados en 2013 y respecto de la cuantía, en procesos iniciados en 2012.

### 2.8.1.7 Procesos terminados durante la vigencia

Durante la vigencia 2013 se terminaron tres (3) procesos coactivos por cuantía de \$10.840.000, equivalente al 18,75% del total de procesos coactivos y al 2,18% del total de la cartera objeto de cobro.

### 2.8.1.8 Recaudo de la cartera

A continuación, se muestran los resultados del recaudo de cartera efectuado en los 16 procesos coactivos de acuerdo a la revisión de la rendición de la cuenta con corte a 31 de diciembre de 2013.

**Tabla 2.8-5. Recaudo en los procesos**

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2013	
		Valor (\$)	Participación	Valor (\$)	Recaudo	Valor (\$)	Recaudo
2009	Entre 4 y 5 años	6.128.926	1,23%	0	0,00%	0	0,00%
2010	Entre 3 y 4 años	50.626.286	10,16%	0	0,00%	0	0,00%
2011	Entre 2 y 3 años	395.182.190	79,32%	7.282.500	23,92%	2.017.000	11,92%
2012	Entre 1 y 2 años	24.151.016	4,85%	16.714.104	54,91%	8.462.052	50,00%

2013	Menos de 1 año	22.094.634	4,44%	6.444.000	21,17%	6.444.000	38,08%
<b>Totales</b>		<b>498.183.052</b>	<b>100,00%</b>	<b>30.440.604</b>	<b>6,11%</b>	<b>16.923.052</b>	<b>3,40%</b>
Más de 3 años	4 procesos	56.755.212	11,39%	0	0,00%	0	0,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-18

Los anteriores datos reflejan que del total de 16 procesos coactivos tramitados durante la vigencia 2013, se ha recaudado un monto de \$30.440.604, equivalente al 6,11% del total de la cartera. De esta cifra, únicamente se recuperaron \$16.923.052 durante la vigencia 2013, que representan el 3,40% del total de la cartera.

Del análisis de las anteriores etapas se evidencia que no hubo recuperación de la cartera por remate de bienes ni por ejecución de garantías, que se recuperó por acuerdos de pago el 1,05% y por pago voluntario el 3,72%.

Finalmente, se observa que en cuatro (4) procesos coactivos iniciados con más de 3 años por cuantía de \$56.755.212, equivalente al 11,39% del total de la cartera, no se efectuó ningún recaudo. Esto significa que a 31 de diciembre de 2013, continuó pendiente la recuperación del valor de \$56.755.212, que representa el 100,00% del total de la cartera antigua. Igualmente, quedó pendiente la recuperación del valor de \$467.742.448, equivalente al 93,89% del total de la cartera de la vigencia 2013, evidenciando ausencia de gestión por parte de la Contraloría.

Por lo anterior, se recomienda a la Contraloría realizar todas las acciones tendientes a la recuperación efectiva de la cartera existente.

## 2.8.2 Muestra seleccionada

La muestra de los procesos de jurisdicción coactiva seleccionados fue la siguiente:

**Tabla 2.8-6 Muestra Procesos Coactivos**

No. Expediente Jurisdicción Coactiva	Título Ejecutivo			Fecha mandamiento de pago
	Origen		Cuantía (\$)	
005/2013	Auto 040 de 2013 responsabilidad fiscal	fallo con	1.500.000	13/11/2013
003/2013	Resolución 097 de 2012 multa	imposición de	4.944.000	06/05/2013
001/2011	Auto 111 de 2011 responsabilidad fiscal	fallo con	4.396.000	18/01/2011
004/2011	Auto 010 de 2011 responsabilidad fiscal	fallo con	273.513.190	25/08/2011
003/2011	Auto 154 de 2010 responsabilidad fiscal	fallo con	111.500.000	28/07/2011
<b>Total</b>			395.853.190	

Fuente: Rendición Cuenta SIREL formato F18, vigencia 2013.

Lo anterior, significa que del total de 16 procesos de jurisdicción coactiva tramitados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Soacha por cuantía \$498.183.052, se revisó el 79% en cuantía y el 31.5% en cantidad.

### **2.8.3 Observaciones en ejercicio auditor**

#### **2.8.3.1 Averiguación de Bienes y Medidas Cautelares.**

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso coactivo es obtener el pago de las obligaciones, una de las etapas más importantes es la investigación de los bienes de los deudores, por cuanto la oportunidad y eficiencia en que se adelante, dependerá el decreto de las correspondientes medidas cautelares para evitar que el deudor se insolvente.

Entre las entidades más importantes a las que se puede consultar sobre los bienes, el lugar de trabajo, cuentas bancarias, dirección de correspondencia y teléfonos y cualquier otro dato adicional del deudor, se encuentran las siguientes: Superintendencia Delegada para el Registro de Instrumentos Públicos; Superintendencia Financiera; Cámaras de Comercio en el nivel nacional; Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN; Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Medellín y Cali; DECEVAL, DATACREDITO y CIFIN; Secretarías de Tránsito y Transporte; RUNT; Empresas de telefonía celular y televisión por cable; Entidades Prestadoras de Salud-EPS, Entidades de medicina prepagada, Cajas de Compensación Familiar y Fondo Nacional del Ahorro, entre otras.

Estas entidades públicas o privadas están obligadas a dar pronta y cumplida respuesta, so pena de ser sancionadas, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

La Entidad de Control realiza averiguación de bienes. Sin embargo, se observa que al decretar la medida cautelar no realiza seguimiento para su efectiva inscripción, lo que denota falta de gestión para el recaudo de la cartera.

Por ello, se recomienda establecer estrategias para el seguimiento de las medidas cautelares decretadas, con el fin que su registro sea oportuno.

#### **2.8.3.2 Compañía Aseguradora**

Vale la pena precisar que para poder determinar los resultados en el proceso de jurisdicción coactiva, se debe señalar que se trata de una cadena de valor que se



inicia con el proceso auditor, en el que se configuran hallazgos fiscales, que si al trasladarse están bien configurados y soportados probatoriamente, permiten iniciar un proceso de responsabilidad fiscal de manera directa (ya sea por el procedimiento ordinario o verbal), obviando la indagación preliminar, emitiendo fallo con responsabilidad fiscal, *vinculando al garante y decretando medidas cautelares para garantizar el pago*. Bajo esta óptica, la responsabilidad fiscal se declara de manera oportuna y una vez en firme el título ejecutivo se traslada a cobro coactivo donde el recaudo sería oportuno y efectivo al existir el respaldo del tercero civilmente responsable.

Al evidenciar la falta de oportunidad en la vinculación al garante, se recomienda a la Contraloría que efectúe las gestiones tendientes a vincular al tercero civilmente responsable desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

#### 2.8.3.3 Notificación del mandamiento de pago

En el 100% de los procesos de jurisdicción coactiva revisados, se observa la oportunidad en la notificación del mandamiento de pago a los deudores.

#### 2.8.3.4 Liquidación del crédito

*Durante la vigencia 2013 la Contraloría Municipal de Soacha presentó deficiencias en la liquidación del crédito, así:*

- En el proceso de jurisdicción coactiva No. 003 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$4.944.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$199.408,00*
- En el proceso de jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$1.500.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$46.849,32.*

*Lo anterior, inobservando el precepto del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, referido a la imputación del pago a intereses y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, configurándose un hallazgo con connotación administrativa.*

Una vez analizada la contradicción, se observa que la Contraloría allega las consignaciones efectuadas, lo cual constituye un beneficio de auditoría equivalente a \$246.257,32.

Sin embargo, a pesar del resarcimiento del daño patrimonial y en aras de prevenir las deficiencias en la liquidación del crédito dentro del proceso de jurisdicción coactiva, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

#### 2.8.3.5 Gestión documental

Los expedientes de cobro coactivo revisados, están organizados conforme con la Ley 594 de 2000 -Ley General de Archivo-, y sus Decretos Reglamentarios. Sin embargo, se recomienda adelantar en cuadernos separados la investigación de bienes, el decreto de medidas cautelares y las excepciones propuestas, para una mejor ubicación y organización de los expedientes.

## **2.9. PROCESO DE GESTIÓN MACRO**

### **2.9.1. Informe Anual de la Situación de las Finanzas Públicas del Municipio de Soacha**

La elaboración del informe se realiza técnicamente mediante el procedimiento de calidad denominado Elaboración Informe Finanzas Municipio de Soacha PR-IA-01.

Se recomienda a la Contraloría la asignación de la fecha al procedimiento de calidad, con el objeto de determinar la trazabilidad de cada una de las versiones existentes.

#### 2.9.1.1. Composición

*“La Contraloría Municipal de Soacha presenta el informe sobre la situación de las finanzas del Estado(sic) al Concejo Municipal, en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 268, numeral 12, reglamentado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 41, que tiene como objetivo analizar la situación presupuestal y financiera del Municipio de Soacha, tanto en su sector central como en el descentralizado.*

*El análisis partió de la información presupuestal y financiera suministrada por la Administración Municipal, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha - IMRDS y por la Empresa de Salud E.S.E del Municipio de Soacha, con ocasión de la rendición de cuentas a la cual cada entidad se encuentra sometida mediante el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA - Sistema Integral*

de Auditoría, reglamentado por este Organismo de Control Fiscal mediante Resolución CMS-011 de 2013. Por tal razón, se asume como oficial y con validez la información presentada.”<sup>1</sup>

Tanto para la administración central como para la descentralizada, el informe contiene el análisis de la Ejecución Presupuestal, del Estado de Tesorería o Balance del Tesoro y de los Estados Contables con el respectivo Dictamen.

No obstante, que en el informe se observan los análisis correspondientes de manera comparativa entre las vigencias 2011-2012, inexplicablemente los dictámenes a cada uno de los entes vigilados registran el resultado de la situación financiera al cierre del 31 de diciembre de 2011. A manera de ejemplo, citamos:

El dictamen presentado para la administración central del municipio indica: “...éste **NO PRESENTA RAZONABLEMENTE** la situación financiera del Municipio de Soacha al cierre del 31 de diciembre de 2011.”

El mismo caso se observa en el dictamen del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha (IMRDS): “...a 31 de diciembre de 2011, **NO PRESENTA RAZONABLEMENTE** la situación financiera al cierre del periodo analizado.”

También el dictamen de la información contable reflejada por la Empresa de Salud E.S.E. de Soacha a 31 de diciembre de 2011 muestra: “...presenta **RAZONABLEMENTE** estados financieros, sin embargo dicha razonabilidad se entiende con salvedades.”

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Contraloría tener especial cuidado en la presentación de los informes establecidos por orden constitucional y legal a la corporación pública territorial y ciudadanía en general, teniendo en cuenta que su importancia radica en que sirven de insumo para que el Concejo Municipal adopte políticas públicas, tome decisiones de control político para el municipio y se genere una mejor administración de los recursos públicos; máxime, cuando practicada una encuesta de satisfacción para el cuerpo colegiado del Concejo, hecho muy positivo en la gestión de la Contraloría, quedó demostrado que los informes sí son útiles, porque de 19 concejales, 14 respondieron que han servido para la toma de decisiones.

#### 2.9.1.2. Informe de la Cuenta General del Presupuesto

El informe se reporta en la cuenta de manera independiente.

<sup>1</sup> Informe Anual de las Finanzas Municipio Soacha 2013

### 2.9.1.3. Informe Deuda Pública

Mediante Resolución No. 011 del 1º de febrero de 2013 la Contraloría Municipal de Soacha (CMS) reglamenta la rendición de cuentas del Sistema Integral de Auditoría- SIA, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la CMS y se dictan otras disposiciones.

En el capítulo VIII de la resolución la Contraloría prescribe la forma a través de la cual la Entidad refrenda y registra la deuda pública de sus sujetos vigilados, documentación a través de la cual expide los certificados y consolida y realiza el Informe de la Deuda Pública del Municipio.

El Informe de la Deuda Pública, no hace parte del Informe de Finanzas del municipio y es presentado independientemente.

### **2.9.2. Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Soacha**

*“La Contraloría Municipal de Soacha, de conformidad con lo prescrito en el numeral 7 del artículo 268 y el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, así como en lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 42 de 1993, y la Resolución CMS No. 106 de 2011; presenta al Honorable Concejo Municipal de Soacha y a la comunidad en general el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales en el Municipio de Soacha vigencia 2013.”<sup>2</sup>*

El Informe fue realizado técnicamente mediante el procedimiento de calidad PR-IA-01 y presentado oportunamente al Concejo el 30 de julio de 2013. Consistió en un trabajo documentado, bien elaborado, formulando propuestas tanto del ente de control como de la comunidad, a quien se le dio papel importante dentro de la presentación del escrito. El informe puede ser utilizado como herramienta importante en la toma de decisiones de control político y elaboración de políticas públicas a nivel nacional y territorial.

Se recomienda a la Contraloría la asignación de la fecha al procedimiento de calidad, con el objeto de determinar la trazabilidad de cada una de las versiones existentes.

Un capítulo significativo del manuscrito es el relacionado con el Impacto Ambiental Arqueológico en el Municipio de Soacha, resaltando la importancia arqueológica territorial, concluyendo con aspectos importantes, como: la afectación que está

<sup>2</sup> Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio de Soacha Vigencia 2013

generando la expansión urbanística y la ausencia de una política pública encaminada a la recuperación, conservación y preservación de los hallazgos arqueológicos y el arte rupestre localizados en Soacha.

El capítulo 7 del Informe presenta las conclusiones de la Contraloría sobre el trabajo realizado, indicando entre otras la importancia del papel del gobierno central y territorial en la formulación de la política pública, que propenda por trabajo mancomunado de la comunidad y las instituciones buscando armonía, equilibrio y sostenibilidad entre la sociedad y el medio ambiente y el deterioro ambiental producto de la permisibilidad de los gobiernos y la falta de accionar del propio para contrarrestar legalmente el efecto.

Por último, el papel que seguirá cumpliendo la Contraloría desde su competencia para exigir la compensación de los daños ambientales, valorando cuantitativamente el costo beneficio sobre la conservación, restauración, sustitución o manejo de los recursos naturales y determinando las correspondientes responsabilidades fiscales a que haya lugar.

Entre los anexos al informe se observan aportes importantes de la comunidad Soachuna:

- Tradición escrita del sector educativo, como producto del II Concurso de cuento, fábula, poesía, coplas y reflexiones ambientales, ejecutado por la Contraloría.
- Espacio ciudadano con documentos presentados por miembros de Juntas de Acción Comunal, veedores y líderes comunitarios, relacionadas con reflexiones, exposición de diferentes problemáticas ambientales del municipio y las posibles soluciones.

## **2.10. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

### **2.10.1 Plan Estratégico 2012-2015 “Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”**

El Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Soacha, denominado “*Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad*” fue adoptado en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 Orgánica de Planeación y de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 129 de la ley 1474 de 2011, se observó que la formulación del Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Soacha tuvo

en cuenta los siguientes criterios orientadores para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional:

- Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.
- Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial
- Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia.

El Plan Estratégico adoptado se fundamenta básicamente en:

- Vigilar el cumplimiento de las propuestas de Gobierno y de las metas del Plan de Desarrollo de la actual administración.
- Proteger y propender porque la gestión administrativa del Gobierno Municipal genere resultados, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos
- Fortalecer el control social, apoyado en la comunidad
- Ejercer un control más directo y efectivo a la protección de los recursos naturales.
- Implementar los procesos verbales de responsabilidad fiscal
- Dinamizar el control fiscal haciendo uso de la función de advertencia, para evitar la ocurrencia de yerros o actuaciones irregulares de los agentes de control.
- Fortalecer la Gestión interna de la Contraloría buscando la Calidad y eficiencia en sus actuaciones.

El objetivo general del plan estratégico de la Contraloría Municipal de Soacha es:

*“Ejercer el Control Fiscal a todos los sujetos que manejen o administren bienes y recursos del Municipio de Soacha en forma transparente, con celeridad, publicidad y efectividad, velando por el cumplimiento del ordenamiento legal, para garantizar que los objetivos y metas sectoriales propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal “Bienestar para todas y todos”, se cumplan a cabalidad y que hagan posible el crecimiento de la economía local, para afianzar el desarrollo humano integral y la cohesión social, reduciendo de esta manera la pobreza y desigualdad.”*

Adicionalmente los objetivos estratégicos son:

1. Garantizar que la gestión encomendada a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Soacha, sea realizada con oportunidad, integridad, eficiencia, transparencia y orientada hacia el logro de resultados.
2. Fortalecer el clima laboral.

3. Optimizar los recursos físicos, tecnológicos y logísticos para que los funcionarios cumplan con la gestión encomendada.
4. Desplegar una vigilancia permanente encaminada a que las propuestas de gobierno formuladas por el Alcalde Municipal, y avaladas por la comunidad, Plan de Desarrollo “Bienestar para todas y todos”, se cumplan dentro del marco de normas Constitucionales y legales.
5. Vigilar y propender porque el Gobierno de Soacha desarrolle una gestión administrativa efectiva lo cual se mide con resultados, fiscalizando la adecuada inversión de los recursos públicos los cuales son sagrados y escasos.
6. Fortalecer el control social, a partir de la verdadera participación con objetividad y sin prebenda alguna.
7. Ejercer un control efectivo a la protección de los recursos naturales, garantizar un mejor vivir hoy y heredar riqueza natural a las futuras generaciones.
8. Efectividad en los procesos de Responsabilidad Fiscal, como mecanismo de gestión y acción efectiva por parte de la Contraloría.
9. Optimizar el proceso especial de cobro por Jurisdicción Coactiva, responsable del recaudo de las obligaciones que surgen de los fallos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios adelantados por la Contraloría, con el fin de evitar la prescripción en la recuperación de cartera.
10. Dinamizar el control fiscal haciendo uso efectivo de la potestad legal de la Función de advertencia, para evitar la ocurrencia de yerros, actuaciones u omisiones que podrían resultar irregulares y que generen posible daño al patrimonio.
11. Control efectivo al manejo de los recursos públicos mediante la suscripción de Convenios Interinstitucionales.
12. Fortalecer la legitimidad institucional, incrementando la transparencia y eficiencia en la Contraloría Municipal para lograr que el control fiscal que se desarrolle sea oportuno, eficiente y con calidad.

El resultado del cumplimiento en los planes de acción presentados por la Contraloría, confrontado con el análisis efectuado por la AGR, producto de la auditoría vigencia 2013, muestra el cumplimiento de los diferentes objetivos estratégicos para cada una de las vigencias 2012 y 2013.

Sin embargo se evidencian únicamente los indicadores de eficacia y no así los indicadores de cumplimiento de eficiencia y efectividad para la mayoría de proyectos o actividades planteadas; es decir, el indicador de eficacia, mide que realmente se haya hecho lo que la contraloría se propuso hacer, pero no mide el impacto, ni el rendimiento de los recursos utilizados. Se recomienda revisar los indicadores propuestos para cada una de las estrategias, pues los indicadores propuestos no miden el cumplimiento de la meta y estrategia.

Se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas siendo cumplidas en un 100 %.

Los valores de cumplimiento reportados por la Contraloría fueron confrontados con los determinados por el grupo de auditoría de la AGR, como resultado del proceso auditor practicado a la Contraloría para la vigencia 2013; ejercicio de comparación que no generó diferencias.

## **2.11. BENEFICIOS DE AUDITORIA**

### **Proceso Contable**

En trabajo de campo, cotejada la información reportada con la verificada en los libros mayores y auxiliares, se observó que los registros contables en relación a la subcuenta 3125 –*Patrimonio Público Incorporado* no se encuentra conforme al Régimen de Contabilidad Pública, ello debido a que la Contraloría venía arrastrando un saldo desde la vigencia 2007 por valor de \$72.000 miles en la sub-subcuenta 312530001 –*Bienes Pendientes de Legalizar*, por lo que se solicitó a la Contraloría de Soacha aclarar tal situación.

Al verificar la contabilización del registro antes mencionado, la Contraloría indica que se debe a un ajuste contable (AJ0010/2007) donde se reconoce la casa en la que funciona su sede, entregada mediante contrato de comodato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Contraloría. Ajuste contable que se encontró mal registrado, esto es, se reconoce en la subcuenta contable 312530 –*Bienes Pendientes de Legalizar* no siendo ésta la correcta, sino la cuenta 312531 –*Bienes de uso permanente sin contraprestación*.

Con base a lo anterior, la Auditoría General de la República, en su función de control fiscal y evaluativa, en trabajo de campo exhorta a la Contraloría de Soacha a efectuar el ajuste y reclasificación contable a fin de dar acatamiento al Régimen de Contabilidad Pública, libro II, título I catálogo General de Cuentas. En respuesta a esta observación, la Contraloría efectuó la correspondiente acción correctiva, mediante Resolución CMS 096-2014 del 25 de septiembre de 2014, lo que se traduce en un beneficio de auditoría.

### **Proceso de Jurisdicción coactiva**

Una vez analizada la contradicción, se observa que la Contraloría allega las consignaciones efectuadas, lo cual constituye un beneficio de auditoría equivalente a \$246.257,32.



Sin embargo, a pesar del resarcimiento del daño patrimonial y en aras de prevenir las deficiencias en la liquidación del crédito dentro del proceso de jurisdicción coactiva, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

## 2.12. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE

El cumplimiento de las acciones previstas en el plan de mejoramiento propuesto por la auditoría para las observaciones de la vigencia 2012, y las que estaban pendientes de cumplir de vigencias anteriores, se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 2.11 -1 Seguimiento al cumplimiento de la ejecución del plan de mejoramiento vigente**

Plan de mejoramiento propuesto						Cumplimiento y avance				
Proceso	N° de hallazgos	N° acciones correctivas propuestas	N° acciones con vencimiento posterior al 13/06/2014	N° acciones con vencimiento a 13/06/2014	N° acciones de ejecución permanente	Cumplimiento de acciones con vencimiento posterior al 13/06/2014	Cumplimiento de acciones con vencimiento a 13/06/2014	Cumplimiento de acciones de ejecución permanente	% de cumplimiento	% de avance
<b>PLAN DE MEJORAMIENTO SOBRE HALLAZGOS DE LA VIGENCIA 2012 - PGA 2013</b>										
Contable	4	4		4			4		100,00%	100,00%
Contractual	2	2		1	1		1	1	100,00%	100,00%
Participación ciudadana	1	1			1			1	100,00%	100,00%
Proceso auditor	6	6		6			6		100,00%	100,00%
Responsabilidad fiscal	7	7		7			7		100,00%	100,00%
Jurisdicción coactiva	5	5		5			5		100,00%	100,00%
Observaciones a la rendición de la cuenta	1	2		2				2	100,00%	100,00%
<b>Subtotales</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>4</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
<b>PLAN DE MEJORAMIENTO SOBRE HALLAZGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES A 2012</b>										
Contable	6	6		6			6		100,00%	100,00%
Contractual	7	7		5	2		5	2	100,00%	100,00%
Proceso auditor	8	8		7	1		7	1	100,00%	100,00%
Responsabilidad fiscal	9	9		7	2		6	1	85,71%	50,00%
Observaciones a la rendición de la cuenta	1	1		1				1	100,00%	100,00%
<b>Subtotales</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>93,55%</b>	<b>93,55%</b>
<b>Totales</b>	<b>57</b>	<b>58</b>	<b>0</b>	<b>51</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>96,55%</b>	<b>96,55%</b>

Como se observa, de las 26 acciones correctivas propuestas para los hallazgos correspondientes a la vigencia 2012, fueron cumplidas al 100%. De las 31 acciones que quedaron pendientes de seguimiento de vigencias anteriores al año 2012, fueron cumplidas 29 equivalentes al 0.93%.

Las siguientes fueron las acciones no cumplidas:

### **2.12.1 Acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramientos no cumplidas.**

#### **Proceso de Responsabilidad Fiscal**

En relación con los hallazgos formulados en la auditoría realizada el año 2012, respecto a la vigencia 2011, de nueve (9) acciones propuestas en el plan de mejoramiento para el Proceso de responsabilidad se evidenció el cumplimiento de siete (7) acciones correctivas lo que quiere decir que dos (2) acciones no fueron cumplidas. La descripción detallada se da a continuación:

✓ *“Incumplimiento de los términos procesales*

*La Contraloría no está dando cabal cumplimiento a los términos procesales consagrados en la Ley 610 de 2000, principalmente por la inactividad y dilación procesal, dificultades en la notificación y en general en todas las etapas comprendidas entre el auto de apertura y el auto de imputación o archivo.*

*De los 62 procesos que aún no cuentan con auto de imputación o archivo, 46 que equivalen al 74,19% y que representan el 40,35% de la cuantía, llevan más de 6 meses en trámite, y se pudo evidenciar la existencia de 2 procesos por una cuantía de \$1.106.730.000 que presentan un riesgo inminente de prescripción al llevar en su trámite entre 4 -5 años.*

*Según lo verificado en el ejercicio auditor la Contraloría tarda en promedio 3.3 meses aproximadamente en realizar la diligencia de versión libre.*

*Es importante señalar también que existe 2 procesos para tener en cuenta, estos son:*

*1) Expediente 019/2011, con Auto de Apertura de fecha 16 de Diciembre de 2011, dos de los tres implicados aun no rinden la diligencia, este asunto se vuelve crítico al poner de presente que a la fecha de cierre del trabajo de campo, es decir, el miércoles 28 de noviembre de 2012, las versiones no se habían realizado, de tal manera que han transcurrido mas de un año sin que estas se lleven a cabo;*

*2) Expediente 012/2011, con Auto de Apertura de fecha 06 de Diciembre de 2011, en el cual uno de los tres presuntos responsables no ha realizado la versión libre, y al igual que el caso anterior ha transcurrido más de un año sin efectuarse”.*

En la observación No. 24 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida por cuanto existen procesos de responsabilidad fiscal que a la fecha de la auditoría no se ha proferido auto de imputación o de archivo, encontrándose agotado el término procesal para esta actuación.

✓ “Vinculación a terceros civilmente responsables

*Fue posible evidenciar que en el auto de apertura de los procesos seleccionados durante el trabajo de campo, todos solicitan se allegue al expediente las respectivas copias de las pólizas de seguros de los funcionarios, sin embargo esta solicitud no se traduce en una efectiva vinculación al tercero civilmente responsable, este mecanismo de aseguramiento de la administración solo fue posible verificarse en un solo expediente, (Proceso No.012 de 2011) sin embargo pudo constatarse que esta vinculación no es una práctica generalizada, la cual puede garantizar la efectiva devolución de los recursos frente a un fallo con responsabilidad”.*

En la observación No. 25 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida, por cuanto se evidenció que en los procesos analizados en trabajo de campo no fue vinculado el tercero civilmente responsable.

Finalmente, en el Anexo No. 4.2 se encuentra el seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento y los resultados que se indican en este acápite.

## **2.13. OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA**

Analizada la información reportada por la Contraloría Municipal de Soacha a través de la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2013, se determinaron las inconsistencias que se relacionan a continuación:

### **Proceso Contable**

En trabajo de campo, la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y los traslados al Balance General con la información reportada en el formato 1 – *Catalogo de Cuentas*, evidenció inconsistencia en la rendición de la cuenta debido a que se registró en la cuenta 3111 -*Resultado del Ejercicio de Entidades en Proceso de Liquidación*, el Déficit del Ejercicio Para la vigencia 2013 por valor de \$1.222 miles, no siendo esta la cuenta correcta sino la cuenta del Patrimonio 3110 –*Resultado del Ejercicio*.

### **Proceso Contractual**

Realizado el análisis de la información reportada en la cuenta se evidenciaron diferencias entre el valor reportado para los contratos y el valor de los compromisos presupuestales por lo que se procedió hacer requerimiento a la Contraloría para que aclarara lo observado.

Una vez analizada la respuesta al requerimiento presentado se concluyen las siguientes inconsistencias:

Registro el Contrato No. 036 por valor de \$3.000.000, en el rubro presupuestal "honorarios" correspondiendo al rubro "capacitación".

No registró el Convenio Interadministrativo No. 03-2013 suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de \$7.000.000.

Para lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha manifiesta en su respuesta que equívocamente reportó los valores en el formato F-13 para los rubros de honorarios y capacitación y dejando de reportar el convenio N°03/2013.

Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República sobre la Rendición de Cuenta Electrónica.

### 3. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS

A continuación se presenta la relación de los hallazgos determinados en la auditoría regular practicada a la Contraloría de Cundinamarca, vigencia 2013, y su correspondiente incidencia o connotación.

N o	Hallazgo	CONNOTACIÓN				
		A	F	D	P	S
<b>PROCESO CONTABLE</b>						
1	<p>Cuenta 1685 — <i>Depreciación Acumulada</i></p> <p>Esta cuenta a 31 de diciembre de 2013 presentó una disminución con respecto a la vigencia anterior por valor de \$31.036 miles, pasando de \$244.736 miles en el 2012 a \$213.700 miles en el 2013, ello debido esencialmente al saneamiento contable de elementos que se encontraban depreciados por encima del valor histórico (Resolución CMS 055-2013 del 12 de junio de 2013, mediante la cual se ordena depurar y cancelar registros contables en los estados financieros de la Contraloría Municipal de Soacha).</p> <p>Sin embargo, en la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la Contraloría a 31 de diciembre de 2013 se evidenciaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizada la información contable registrada en libros, para las subcuentas 168501 -<i>Edificaciones</i> y 168505 -<i>Equipo Médico y científico</i>, se determinaron inconsistencias en el mes de Julio que afectan los saldos contables, toda vez que en dicho mes el valor acumulado de la depreciación no fue registrado en libros, tal como se ilustra en la tabla siguiente:</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2.1 - 7 Cálculo de depreciación mensualizado de los bienes de la Contraloría</b></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En trabajo de campo se evidenció incoherencias en los registros contables en libros, subcuenta 168506 -<i>Muebles Enseres y Equipos de Oficina</i>, por lo que se solicitó a la Contraloría de Soacha aclarar la contabilización de la depreciación efectuada, en respuesta mediante oficio DTF-057-2014 la Contraloría aclara que:</li> </ul> <p><i>"(...) se encuentra variación en los registros mensuales dado que en el mes de agosto de 2013, por equivocación, se registró el valor de \$1.524.000 en la cuenta de depreciación de maquinaria y equipo, por consiguiente en el mes de agosto se ajustó disminuyendo el valor mensual para que se ajustara con el saldo del balance"</i></p> <p>Lo anterior no es de recibo dado que, realizado el cruce de la información contable frente al cálculo de depreciación se evidenció que para el mes de julio el valor registrado en libros corresponde a la depreciación acumulada y no al registro mensual. Tal como se refleja en el cuadro siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2.1 - 8 Cálculo de depreciación de los bienes de la Contraloría mes de julio</b></p> <p>(...)</p> <p>A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 - <i>Depreciación Acumulada</i> comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 -<i>Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones (DB)</i>, como se muestra en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2.1-9 diferencias frente a la dinámica de depreciaciones</b></p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior evidencia que, a 31 de diciembre de 2013 la cuenta <i>Depreciación Acumulada</i>, subcuentas <i>Edificaciones</i>; <i>Equipo Médico y Científico</i>; y <i>Muebles, Enseres y Equipo de Oficina</i> se encuentran depreciados por encima del valor en libros. Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 2.9.1.1 <i>normas técnicas relativas a los Activos</i>.</p>	X				
2	<p>Al verificar la información contable del Libro Auxiliar, subcuenta 250501 – <i>Nomina por pagar</i> se evidenció que la contraloría registro en dicha cuenta saldos por concepto de vacaciones por valor de \$13.084 miles, no siendo esta la cuenta correcta de acuerdo a su naturaleza, sino la cuenta del pasivo 250504 — <i>vacaciones</i>, afectando así el cumplimiento del principio de registro desde el punto de vista conceptual, Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numeral 116. El detalle de los registros contables mencionados se ilustra en la tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2.1- 11 Subcuenta 250501 –<i>Nomina por pagar</i></b></p> <p>(...)</p>	X				

	Con base en la Resolución 357 de 2008, la Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 realizó dos evaluaciones de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.8 sobre 5.				
3	No obstante, en la verificación al Sistema de Control Interno Contable de la Contraloría respecto de los registros contables, se observó incoherencia en lo evaluado por la Contraloría frente a lo evidenciado por la Auditoría, toda vez que se detectaron falencias en las contabilizaciones, debido a que se realizaron registros en forma inadecuada (a nivel de subcuenta) y valores incorrectos registrados (depreciaciones), de esta forma afectando el adecuado cumplimiento de que trata el artículo 3 de la Resolución 357 de 2008, el cual busca facilitar de manera integral el cumplimiento del Plan General de Contabilidad Pública.	X			
	<b>Total Hallazgos Proceso Contable</b>	3			
	<b>PROCESO CONTRACTUAL</b>				
	La Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 celebró contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes tanto en el área misional, como en el área administrativa.				
	<b>Tabla N° 2.3-5 Contratación de prestación de servicios áreas misional y administrativa</b>				
	(...)				
4	Lo expuesto, contraviene lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, de conformidad con el siguiente análisis: La Corte Constitucional al resolver la impugnación formulada contra la expresión " <i>Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones</i> ", contenida en el inciso 4° del artículo 2° del Decreto Ley 2400 de 1968, generó un fuerte pronunciamiento respecto a la manera como se ha desnaturalizado la figura de los contratos de prestación de servicios, los cuales encubren verdaderas relaciones laborales, razón por la cual la Corte extiende el control constitucional abstracto de la ley al control sobre su eficacia, determinando la existencia de una manifiesta inconstitucionalidad en los procesos de deslaboralización del trabajo que se ha venido efectuando en contravía de la disposición demandada.	X			
	<b>Total Hallazgos Proceso Contratación</b>	1			
	<b>PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>				
5	Se observó que tres (3) requerimientos recibidos en la vigencia 2013 superaron el término de 10 días establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 " <i>Funcionario sin competencia</i> ", para el traslado a la entidad competente. La tabla siguiente ilustra dicha situación: Tabla 2.5-6 Término superado para dar traslado por competencia	X			
6	Respecto de la fecha límite para dar respuesta al ciudadano acorde con los términos legales, se observó que una denuncia (radicado 355) recibida en la vigencia 2013 superó los términos establecidos en el artículo 14 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).	X			
7	La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: " <i>... las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento.</i> "	X			
	<b>Total Hallazgos Proceso Participación Ciudadana</b>	3			
	<b>PROCESO AUDITOR</b>				
8	En el proceso auditor a la Alcaldía Municipal de Soacha PGA 2013 vigencia 2012, se elaboró un acta de validación y aprobación de hallazgos, la cual no constituyó una herramienta de control, ya que en ésta no se encuentran registrados todos los hallazgos con su connotación definitiva, no pudiéndose observar la trazabilidad de éstos desde su inclusión en el informe preliminar hasta la comunicación al ente vigilado del informe definitivo, como sucedió con el hallazgo No. 27 del informe preliminar titulado: " <i>Secretaría General, Incumplimiento plan de mejoramiento. Incumplimiento de los compromisos atinentes a la gestión documental y falta de mantenimiento de instalaciones físicas</i> "	X			
	<b>Total Hallazgos Proceso Auditor</b>	1			
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>				
9	En la Entidad de Control se encuentran seis (6) procesos en cuantía de \$1.093.097.788, mayores a tres (3) años, cuyo estado actual es el decreto y práctica de pruebas. Por consiguiente, no se ha tomado decisión de imputación o archivo, presentando riesgo de prescripción, así: <b>Tabla 2.7-4 Procesos con riesgo de prescripción</b> (...)	X			

1 0	En el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal analizados, la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable no es vinculada desde el auto de apertura.	x			
1 1	Las carpetas de los procesos de responsabilidad fiscal revisados reportan inconsistencias en la gestión documental, debido a que los documentos no se expurgan antes de anexarse a la carpeta, se folian con lapicero negro impidiendo la corrección de la foliatura y cuando ésta se corrige, en todos los casos no se realiza con una raya de manera oblicua, se anexan incorrectamente los discos compactos, se excede el número máximo de folios en las carpetas y finalmente, no se identifican las carpetas de acuerdo a la Tabla de Retención Documental (TRD), sin sujetarse a los preceptos de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, Decretos reglamentarios, Acuerdos 038 y 042 de 2002 del Archivo General de la Nación -AGN-. Circular Externa No. 01 del 05-09-2003 AGN. Instructivo "Foliación en Archivos" AGN.	x			
	<b>Total Hallazgos Proceso Auditor</b>	<b>3</b>			
<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>					
1 2	De acuerdo con la revisión al formato F-18 de la rendición de la cuenta vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Soacha, no procede al remate de los bienes inmuebles embargados, a pesar de existir medidas cautelares practicadas.	x			
	<b>Tabla Nº 2.8-3. Procesos con medidas cautelares, pero sin remate</b> (...)				
1 3	Durante la vigencia 2013 la Contraloría Municipal de Soacha presentó deficiencias en la liquidación del crédito, así:  • En el proceso de jurisdicción coactiva No. 003 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$4.944.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$199.408,00  • En el proceso de jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$1.500.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$46.849,32.  Lo anterior, inobservando el precepto del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, referido a la imputación del pago a intereses y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.	x			
	<b>Total Hallazgos Proceso Jurisdicción Coactiva</b>	<b>2</b>			
<b>SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>					
<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>					
1 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la observación No. 24 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida por cuanto existen procesos de responsabilidad fiscal que a la fecha de la auditoría no se ha proferido auto de imputación o de archivo, encontrándose agotado el término procesal para esta actuación.</li> <li>En la observación No. 25 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida, por cuanto se evidenció que en los procesos analizados en trabajo de campo no fue vinculado el tercero civilmente responsable.</li> </ul>	x			
	<b>Total Hallazgos Seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	<b>1</b>			
<b>OBSERVACIONES A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA</b>					
<b>Proceso Contable</b>					
1 5	<p>En la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y los traslados al Balance General con la información reportada en el formato 1 –<i>Catalogo de Cuentas</i>, evidenció inconsistencia en la rendición de la cuenta debido a que se registró en la cuenta 3111 -<i>Resultado del Ejercicio de Entidades en Proceso de Liquidación</i>, el Déficit del Ejercicio Para la vigencia 2013 por valor de \$1.222 miles, no siendo esta la cuenta correcta sino la cuenta del Patrimonio 3110 –<i>Resultado del Ejercicio</i>.</p> <p><b>Contratación:</b></p> <p>Realizado el análisis de la información reportada en la cuenta se evidenciaron diferencias entre el valor reportado para los contratos y el valor de los compromisos presupuestales por lo que se procedió hacer requerimiento a la Contraloría para que aclarara lo observado.</p> <p>Una vez analizada la respuesta al requerimiento presentado se concluyen las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro el Contrato No. 036 por valor de \$3.000.000, en el rubro presupuestal "honorarios" correspondiendo al rubro "capacitación".</li> <li>No registró el Convenio Interadministrativo No. 03-2013 suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de \$7.000.000.</li> </ul>	x			

<p>Para lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha manifiesta en su respuesta que equívocamente reporto los valores en el formato F-13 para los rubros de honorarios y capacitación y dejando de reportar el convenio N°03/2013.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República sobre la Rendición de Cuenta Electrónica</p> <p><b><u>Proceso Auditor</u></b></p> <p>No se reportó en la cuenta rendida, la no emisión del pronunciamiento de una entidad no auditada de la vigencia anterior (2012), la cual quedó pendiente para expedirse en al vigencia siguiente, incumpliendo lo establecido por la Auditoría General en el artículo 6° de la Resolución Ordinaria No. 7 del 7 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Ordinaria No. 3 del 22 de enero de 2013, por medio de las cuales se reglamenta la Reedición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y la revisión por parte de la Auditoría General.</p>				
<b>Total Hallazgos Observaciones a la Rendición de la Cuenta</b>	1			
<b>Total Hallazgos</b>	15	0	0	0



## 4. ANEXOS

### 4.1. ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD VIGILADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN DE LA AGR	RESPUESTA DE LA ENTIDAD VIGILADA	CONCLUSIÓN DE LA AGR
<p><b>PROCESO CONTABLE</b></p> <p><b>Observación N°1</b></p> <p>Cuenta 1685 — <i>Depreciación Acumulada</i></p> <p>Esta cuenta a 31 de diciembre de 2013 presentó una disminución con respecto a la vigencia anterior por valor de \$31.036 miles, pasando de \$244.736 miles en el 2012 a \$213.700 miles en el 2013, ello debido esencialmente al saneamiento contable de elementos que se encontraban depreciados por encima del valor histórico (Resolución CMS 055-2013 del 12 de junio de 2013, mediante la cual se ordena depurar y cancelar registros contables en los estados financieros de la Contraloría Municipal de Soacha).</p> <p>Sin embargo, en la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y trasladados al Balance General de la Contraloría a 31 de diciembre de 2013 se evidenciaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizada la información contable registrada en libros, para las subcuentas 168501 -<i>Edificaciones</i> y 168505 -<i>Equipo Médico y científico</i>, se determinaron inconsistencias en el mes de Julio que afectan los saldos contables, toda vez que en dicho mes el valor acumulado de la depreciación no fue registrado en libros, tal como se ilustra en la tabla siguiente:</li> </ul> <p><b>Tabla 2.1 - 7 Cálculo de depreciación mensualizado de los bienes de la Contraloría</b> (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con la SUBCUENTA 168501 <b>Edificaciones</b> en el cual, es preciso señalar, se realiza la depreciación por línea recta, existe una diferencia equivalente al 0.14% sobre el total del valor de este activo, tal como se relaciona a continuación: (...)</li> </ul> <p><i>Así mismo sucede en la SUBCUENTA 168505 <b>Equipo Médico y Científico</b> en el cual es de resaltar que la diferencia equivale a un mayor cálculo del 1.4% sobre éste activo.</i> (...)</p> <p><i>Sin embargo y de acuerdo a las NAGAS “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas” para la preparación del informe de auditoría se debe tener en cuenta la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados; en este orden de ideas el Decreto 2649 de 1993 “Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia” establece en su artículo 16:</i></p> <p><i>“<b>Importancia relativa o materialidad.</b> El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa.</i></p> <p><i>Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar <b>significativamente</b> las decisiones económicas de los usuarios de la información.</i></p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la Contraloría, respecto de las observaciones efectuadas por la Auditoría en relación a la cuenta contable 1685 –<i>Depreciación Acumulada</i>, se concluye:</p> <p>Respecto del análisis de los registros no efectuados en las subcuentas contables 168501 -<i>Edificaciones</i> y 168505 -<i>Equipo Médico y científico</i>, <b>la observación se mantiene</b>, dado que la Contraloría Municipal de Soacha acepta el hallazgo.</p> <p>La Contraloría admite haber registrado un menor valor depreciado equivalente al 0.14% en la subcuenta 168501 –<i>Edificaciones</i> y un mayor valor depreciado en la subcuenta 168505 -<i>Equipo Médico y científico</i>, equivalente al 1.4%</p> <p>Si bien, la contraloría expone en el escrito de contradicción el Decreto 2649 de 1998 en lo que se refiere al principio de <b>importancia relativa o materialidad</b> como también las normas técnicas del activo, Propiedad, Planta y Equipo, sin cuestionamiento a esta normas, es importante aclarar que en lo que se refiere a esta directriz son las evaluaciones y decisiones necesarias para la preparación de estados financieros y no a lo que fue cuestionado por la AGR, toda vez que no hubo registro contable de depreciación como se mencionó en la observación, por lo que la Contraloría no reconoció durante el mes de julio de la vigencia 2013, el valor técnico de la vida útil de los bienes tangibles</p>

● En trabajo de campo se evidenció incoherencias en los registros contables en libros, subcuenta 168506 -Muebles Enseres y Equipos de Oficina, por lo que se solicitó a la Contraloría de Soacha aclarar la contabilización de la depreciación efectuada, en respuesta mediante oficio DTF-057-2014 la Contraloría aclara que:

*"(...) se encuentra variación en los registros mensuales dado que en el mes de agosto de 2013, por equivocación, se registró el valor de \$1.524.000 en la cuenta de depreciación de maquinaria y equipo, por consiguiente en el mes de agosto se ajustó disminuyendo el valor mensual para que se ajustara con el saldo del balance"*

Lo anterior no es de recibo dado que, realizado el cruce de la información contable frente al cálculo de depreciación se evidencio que para el mes de julio el valor registrado en libros corresponde a la depreciación acumulada y no al registro mensual. Tal como se refleja en el cuadro siguiente:

**Tabla 2.1 - 8 Cálculo de depreciación de los bienes de la Contraloría mes de julio**

(...)

● A nivel de subcuenta existen diferencias en los registros de las depreciaciones efectuados en la cuenta 1685 - Depreciación Acumulada comparados con los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 -Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones (DB), como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2.1-9 diferencias frente a la dinámica de depreciaciones**

(...)

Lo anterior evidencia que, a 31 de diciembre de 2013 la cuenta Depreciación Acumulada, subcuentas Edificaciones; Equipo Médico y Científico; y Muebles, Enseres y Equipo de Oficina se encuentran depreciados por encima del valor en libros. Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 2.9.1.1 *normas técnicas relativas a los Activos.*

*Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda" (negrilla y subraya fuera de texto).*

*Así mismo, dentro de las normas técnicas específicas del activo el artículo 64 ibídem señala que las depreciaciones de los inmuebles deben **CALCULARSE** determinándose mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como **línea recta**, puesto que la depreciación es un mecanismo de cálculo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre un bien por el uso que se haga de él, es decir por medio de un procedimiento que implica el desarrollo lógico y racional, que permite llegar a la información final a partir del análisis de ciertas variables.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la diferencia encontrada en el cálculo y contabilización de estas dos **Subcuentas** con respecto al total de los activos de la entidad es de **0.055%** lo cual no resulta significativo dentro del total de los Activos con los que cuenta la entidad y por consiguiente tampoco es relevante en la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Contraloría Municipal de Soacha.*

*No se puede dejar de lado que la depreciación corresponde a un **ESTIMATIVO**, cuyo resultado se deriva del valor calculado sobre el bien principal que registra un valor aproximado y deducido mediante un método técnico hecho por una persona idónea en la materia, cuyo valor no es una **VERDAD ABSOLUTA**. Es así como para el cálculo del avalúo más idóneo de los bienes existen diferentes métodos, en donde se cruzan diferentes variables. De igual forma sucede para el cálculo de las depreciaciones, con ello lo que se busca es dar un valor razonable de los bienes y así mismo de los Estados Financieros, motivo por lo cual la evaluación de estos últimos deben presentar una razonabilidad de las cifras que ellos contienen.*

*De igual forma, es importante tener en cuenta que la depreciación se debe reconocer mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes durante su vida útil **estimada**, con el fin de asociar la contribución de estos*

registrados en las subcuentas 168501 -Edificaciones y 168505 -Equipo Médico y científico.

Respecto de los registros contables, subcuenta 168506 - Muebles Enseres y Equipos de Oficina, **la observación se mantiene**, debido a que la explicaron argumentativa de la Contraloría no desvirtúa lo observado

Analizado los argumentos dados por la Contraloría en el escrito de contradicción donde argumenta el ajuste contable se tiene:

VALOR DEL ACTIVO	V/r ACUMULADO DEPRECIACION	Diferencia reconocida y registrada mediante comprobante AJ0141 del 22 de junio de 2013
50.263.760	70.155.601	(19.891.841)

Fuente: papel de trabajo suministrado por la Contraloría, Depreciación 2013 pdf.

Como se puede observar en la tabla anterior, ya se había ajustado la depreciación, mas sin embargo la contraloría mediante oficio DTF-057-2014 informa haber adquirido bienes. Así las cosas, verificado el aplicativo SIREL formato F-5 Propiedad Planta y Equipo, la contraloría registra haber adquirido bienes por valor de \$11.080 miles, sin contar que no se relacionan las compras de bienes que se llevan directamente al gasto, por lo que se toma como referencia el cuadro del cálculo de depreciación, el cual registra un valor de activo desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de \$17.294.197, la tabla siguiente presenta el cálculo de depreciación de los últimos bienes adquiridos

CUADRO TABLA DE DEPRECIACIÓN	
valor del activo	17.294.197
valor residual	1
Vida útil	10 años
Cuota de Depreciación	1.729.420

activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal, por tanto al analizar que la diferencia encontrada por parte de la AGR es inferior al 1% del valor del total de los **ACTIVOS** y en cuanto al total del **PATRIMONIO** el 0.051%, podemos colegir que esto no es considerado como representativo, ni causa falsedad en los estados financieros.

Por lo anterior respetuosamente se solicita sea desvirtuada la observación en este primer aspecto.  
(...)

- Ahora bien, en cuanto a las incoherencias que alude la AGR en los registros contables de las SUBCUENTAS – Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, se aclara que se debe a que en el cálculo acumulado en el archivo Excel se presentó una diferencia con respecto al libro auxiliar contable realizando el ajuste respectivo como se observa en el cuadro a continuación:

Es importante tener en cuenta que antes de hacer el cierre contable, es preciso realizar los ajustes y corrección de los errores contables pertinentes como así se realizó en la depreciación de los muebles enseres y equipos de acuerdo con lo que contempla el artículo 58 del Decreto 2649 de 1993 que señala “Ajustes. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional” Así mismo en el Régimen de Contabilidad Pública, ordinal 340 del numeral 2.9.2.2 – Componentes de contabilidad del acápite 2.9 – Normas Técnicas de Contabilidad Pública del Sistema Nacional de Contabilidad Pública” (...) “El comprobante general resume las operaciones relacionadas con movimientos globales o de integración tales como estimaciones, ajustes, correcciones y otras operaciones en las que no intervienen el efectivo o su equivalente...” por lo anterior se puede concluir que a lo largo de periodo contable y fiscal el ente público contable pudo incurrir en diversos errores al momento de su contabilizar, esto puede ser, error en la cuenta contable, error en el valor registrado sin embargo la norma permite que dichos errores puedan ser corregidos antes del cierre del periodo contable y fiscal a

anual		Valor depreciado por la Contraloría	Diferencia Calculo Depreciación
Mes	Mensual		
julio	144.118	1.524.000	(1.379.882)
agosto	144.118	145.000	(882)
septiembre	144.118		144.118
octubre	144.118		144.118
noviembre	144.118	69.000	75.118
diciembre	144.118	291.878	(147.760)
<b>Total Depreciación Año 2013</b>	<b>864.710</b>	<b>2.029.878</b>	<b>(1.165.168)</b>

- Finalmente, respecto del análisis de los registros efectuados en las cuentas contables 1685 -Depreciación Acumulada y 3128 -Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (DB), **la observación se mantiene**, dado que la Contraloría acepta el hallazgo afirmado que “la diferencia se encuentra registrada dentro del nivel de sub-subcuenta”

Conforme a lo anterior, la observación se mantiene dándole una **connotación al hallazgo de tipo administrativo**.

través de los procedimientos adecuados como la conciliación y el análisis de saldos e incluso en tratándose de depreciaciones y teniendo en cuenta la que la vida útil está estimada en años, resulta válido el registro de un solo asiento contable durante el periodo fiscal en el cual se contemple el agotamiento que tiene el bien durante el mismo lapso de tiempo y realizarlo de manera parcial y proporcional en los casos en que surja el retiro, la pérdida, la venta, modificación o cualquier operación que implique el movimiento del bien sin que ello conlleve o altere la razonabilidad de los Estados Financieros.

Atendiendo lo anterior se solicita respetuosamente el retiro de la observación.

- En cuanto a las diferencias encontradas por el ente de control sobre los registros de las depreciaciones de la Cuenta 1685 – Depreciación Acumulada con respecto a los registros de su contrapartida de la cuenta 3128 – Provisiones, Agotamientos, Depreciaciones y Amortizaciones es de anotar que la diferencia se encuentra registrada dentro del nivel de sub-sub-subcuenta lo cual no es relevante dado que la cuenta contable es una representación numérica (código) que identifica y representa un concepto o hecho económico de la empresa, se observa que la estructura de una cuenta es la siguiente:

(...)

Las clases que identifica el primer dígito son:

(...)

Cada clase a su vez se divide en grupos, y cada grupo se divide en cuenta, y está en subcuentas:

Clase 1, grupo 1 genera el código 11

Clase 1, grupo 1, cuenta 05 genera el código 1105

Clase 1, grupo 1, cuenta 05 y subcuenta 05 genera el código 110505

Así mismo en el Régimen de Contabilidad Pública en la estructura del catálogo general de cuentas está conformado por cinco niveles de clasificación con seis dígitos que conforman el código contable en el cual la Contaduría aclara

	<p>que “la definición de las Clases, Grupos, cuentas y subcuentas están reservadas para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí las entidades contables públicas podrá habilitar discrecionalmente niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas”, en este sentido, como se observa las cuentas y subcuentas son utilizadas y denominadas por la entidad, dentro del rango establecido, y conservando la misma estructura del plan único de cuentas.</p> <p>Por lo anterior la diferencia compensada en valores que compromete dos cuentas auxiliares que hacen parte del mismo grupo, cuenta y subcuenta, cuya diferencia está a nivel de cuenta auxiliar, en nada compromete la confiabilidad de los Estados Financieros y menos su razonabilidad.</p> <p>Por lo antes expuesto se solicita de manera respetuosa, sea retirada la observación.</p>	
<p><b>Observación N°2</b></p> <p>Al verificar la información contable del Libro Auxiliar, subcuenta 250501 – Nomina por pagar se evidencio que la contraloría registro en dicha cuenta saldos por concepto de vacaciones por valor de \$13.084 miles, no siendo esta la cuenta correcta de acuerdo a su naturaleza, sino la cuenta del pasivo 250504 — vacaciones, afectando así el cumplimiento del principio de registro desde el punto de vista conceptual, Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capitulo único, artículo 8 numeral 116. El detalle de los registros contables mencionados se ilustra en la tabla siguiente:</p> <p><b>Tabla 2.1- 11 Subcuenta 250501 – Nomina por pagar</b> (...)</p>	<p>En respuesta a la observación en relación con la cual la Auditoría General de la Nación considera que se afecta “...el cumplimiento de registro desde el punto de vista conceptual” resulta conveniente tener en cuenta el principio de los pasivos originados en “obligaciones laborales y de seguridad social integral” en donde el RCP en sus artículos 227, 228 y 229 especifica el origen de dichas deudas (las derivadas de la relación laboral y las relacionadas con el sistema de seguridad social integral) sin embargo en atención a la observación hecha por el ente auditor, se puede también evidenciar situaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La cuenta sobre la que versa la observación, no reporta un saldo pendiente de pagar al cierre del periodo contable, incluso no representa alteración del pasivo al cierre del mes en que se realizó por tratarse de una causación pagada de manera inmediata.</li> <li>- Así también, si bien pudiera haberse registrado de manera errada pero involuntaria en el pasivo, no alteró en nada la causación o registro hecho por la Contraloría Municipal de Soacha en las cuentas del gasto en donde si pudiera cobrar relevancia el error, esto teniendo en cuenta su característica de permanente y control presupuestal. Sin embargo, el registro efectuado en las cuentas de resultado es acertado.</li> </ul>	<p><b>La observación se mantiene</b>, debido a que la explicaron argumentativa de la Contraloría no desvirtúa lo observado en relación a la subcuenta 250501 – Nomina por pagar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Régimen de contabilidad pública, libro II, en su título I conceptúa que el catálogo General de Cuentas: “Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una calificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que indica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública” (negrilla fuera de texto)</li> <li>2. La Real Academia Española define <b>Conceptual</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>“Avance de la vigésima tercera edición conceptual.</li> <li>(Del lat. <i>conceptus</i>).</li> <li>1. <i>adj.</i> Perteneciente o relativo al concepto.”</li> </ul> </li> </ol> <p>Por su parte, la Contaduría General de la Nación mediante el Plan General de Contabilidad Pública, libro I, título II <i>Sistema Nacional de Contabilidad Pública</i> en su parágrafo 31, conceptúa:</p>

Así las cosas la situación objeto de observación de auditoría nunca afectó la información financiera de la entidad y mucho menos la razonabilidad de los Estados financieros

Igualmente y dentro del principio que cita el ente de control "Registro: los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública con base en la unidad de medida" Es de aclarar que el registro en cuanto al concepto, se debe efectuar observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, en este sentido: el gasto ocasionado por el pago y reconocimiento de vacaciones de los funcionarios en mención; sobre el particular; valga señalar que según las Normas Técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental "los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptible de reducir el patrimonio público durante el periodo contable."

En cuanto al pasivo 250504 Vacaciones es de anotar que las NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS PASIVOS mencionan que "Los pasivos corresponden a las OBLIGACIONES CIERTAS o estimadas de la entidad contable derivadas de hechos pasados de las cuales se PREVE que representara para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos en desarrollo de las funciones de cometido estatal" de lo cual y de acuerdo a los estados financieros dictaminados y balance de prueba entregado por la entidad no presenta ningún saldo en la cuenta de OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL – Subcuenta –VACACIONES y subcuenta – NOMINA POR PAGAR, lo cual permite colegir que de ninguna manera se ha incumplido el principio de registro en el Régimen de contabilidad pública.

(Ver Anexo Estado Financiero y Balance de Prueba).

Es importante, así mismo resaltar que en relación con situación análoga respecto de la reclasificación de la cuenta de bienes por legalizar, advertida por la AGR en trabajo de campo y atendida de manera inmediata como beneficio de auditoría por parte de esta Contraloría, mediante depuración realizada con la Resolución No. 096 del 25 de septiembre de 2014 "Por medio de

"31. Desde el punto de vista conceptual y técnico, la Contabilidad Pública es una aplicación especializada de la contabilidad que, a partir de propósitos específicos, articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental, propias de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal, por medio de la utilización y gestión de recursos públicos. Por lo anterior, **el desarrollo del SNCP implica la identificación y diferenciación de sus componentes**, tales como las instituciones, las reglas, las prácticas y los recursos humanos y físicos." (negrilla fuera de texto)

Asimismo el reconocimiento contable es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de **clasificación conceptual de la contabilidad**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que no toda observación contable es referida a la afectación de los estados contables como lo señala la contraloría sino también hace referencia a las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que las transacciones se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Por último, no es contradictorio como lo indica la contraloría que se genere como observación una situación menos relevante como la señalada en su escrito de contradicción toda vez que esta misma merece importancia dado por las razones antes expuestas.

**La connotación del hallazgo es de tipo administrativo.**

	<p>la cual se ordena depurar y ajustar registros contables en los estados financieros de la entidad”, conforme se dispuso en acta No. 01 – 2014 de Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, el ente de Control Nacional aceptó la referida reclasificación, en tal sentido resulta contradictorio que se genere como observación una situación menos relevante que la señalada en cuanto la cuenta 250504, objeto de observación, no reporta saldo a 31 de diciembre de 2013 ni afecta la razonabilidad de los Estados Financieros.</p> <p>En razón de lo anterior, comedidamente se solicita el retiro de la observación.</p>	
<p><b>Observación N°3</b></p> <p>Con base en la Resolución 357 de 2008, la Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 realizó dos evaluaciones de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.8 sobre 5.</p> <p>No obstante, en la verificación al Sistema de Control Interno Contable de la Contraloría respecto de los registros contables (con calificación de 5 puntos), se observó incoherencia en lo evaluado por la Contraloría frente a lo evidenciado por la Auditoría, toda vez que se detectaron falencias en las contabilizaciones, debido a que se realizaron registros en forma inadecuada (a nivel de subcuenta) y valores incorrectos registrados (depreciaciones), de esta forma incumplimiento el artículo 3 de la Resolución 357 de 2008, el cual busca facilitar de manera integral el cumplimiento del Plan General de Contabilidad Pública.</p>	<p>En concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en el marco del Modelo Estándar de Control Interno; la respectiva auditoría hecha para el Sistema de Control Interno Contable, fue selectiva y dentro de la metodología prevista para tal fin.</p> <p>El Sistema MECI, (Decreto 1599/2005) parametriza los rangos de calificación, de cada uno de los ítems evaluados; en la medida que se requirieron los soportes y se observaron los procesos y no dieron lugar a observaciones, se dieron por sentado una evaluación positiva del sistema.</p> <p>El área de Control interno, en la práctica de campo, no encontró inconsistencias contables que dejaran entrever alguna presunta irregularidad. Entre tanto, que el universo de la muestra, así como los objetivos, alcance y metodología de la misma, no constituyeron hallazgos; sustentando la calificación asignada; calificación que hace parte de la autonomía del ente auditor y que esta soportada con la sumatoria de las evaluaciones parciales al sistema contable.</p> <p>Por lo anterior descrito y en virtud de la autonomía facultativa de todo auditor, así como, en el marco metodológico al cual se aferro fielmente el proceso auditado; no se encuentra procedente el cuestionamiento a la evaluación.</p> <p>En tal sentido, de la manera más cordial y atenta, solicito retirar la observación.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Se acepta los argumentos dados por la contraloría en lo que se refiere a “(...) la autonomía facultativa de todo auditor...” en la calificación asignada al proceso evaluado.</p> <p>Mas sin embargo es importante resaltar el objetivo del control interno contable, establecido por la Contaduría General de la Nación en su Resolución 357 de 2008, numeral 1.2 literal f. “administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.</p> <p>El numeral 1.4 de la misma directriz conceptúa como riesgo de índole contable, “(...) la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tiene la probabilidad de afectar o impedir el logro de información contable con las características de confiabilidad, relevancia, y comprensibilidad. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales no se incluyan en el proceso contable o, <b>habiendo sido incluidos</b>, no cumplan con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública” (negrilla fuera de texto)</p> <p>Para este caso un riesgo inherente que se evidencio en el PGA-2012 fueron los registros contables de las depreciaciones, siendo objeto de corrección en el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2012, sin que haya generado una acción preventiva dentro del mismo. Por consiguiente se mantiene la observación dándole una <b>connotación al hallazgo de tipo administrativo.</b></p>

PROCESO CONTRATACIÓN		
<p><b>Observación N°4</b></p> <p>La Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2013 celebró contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes tanto en el área misional, como en el área administrativa, como se muestra a continuación:</p> <p><b>Tabla N° 2.3-6 Contratación de prestación de servicios áreas misional y administrativa</b></p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, contraviniendo la disposición del artículo 17 de la Ley 790 de 2002 "En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos" y la Sentencia C-094 de 2003, Sentencia C - 614 de 2009.</p>	<p><i>El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.</i></p> <p><i>La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella.</i></p> <p><i>La Contraloría Municipal de Soacha, Audita 7 sujetos y 2 puntos de control así.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La verdadera razón de usanza de la Contraloría Municipal de Soacha y en general de todas las entidades públicas del Contrato de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, es evitar que en situaciones especiales no se paralice la administración y en consecuencia se ponga en riesgo el interés general bien sea por la falta de personal suficiente o por la exigencia de conocimientos especiales que el personal de planta no está en condiciones de satisfacer.</i></p> <p><i>Para la vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Soacha contaba con el siguiente personal de planta y equipo de Apoyo que se relaciona por dependencias, señalando las cargas laborales más importantes, así:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Lo anterior denota, que el personal de planta con el que cuenta</i></p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Teniendo en cuenta la gestión realizada por la Contraloría Municipal de Soacha durante la vigencia 2014 para evitar la contratación de prestación de servicios profesionales en el área misional y administrativa y con el fin que se prevenga una nueva contratación de prestación de servicios, esta <b>observación se mantiene</b> y se da una connotación administrativa.</p> <p>No obstante se modifica el criterio en la medida en que la Ley 790 de 2002 hace referencia los órganos de la rama ejecutiva nacional, por lo que se fundamenta el hallazgo en la jurisprudencia, específicamente la Sentencia C-614 de 2009, así:</p> <p>Lo expuesto, contraviene lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, de conformidad con el siguiente análisis:</p> <p>La Corte Constitucional al resolver la impugnación formulada contra la expresión "Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones", contenida en el inciso 4° del artículo 2° del Decreto Ley 2400 de 1968, generó un fuerte pronunciamiento respecto a la manera como se ha desnaturalizado la figura de los contratos de prestación de servicios, los cuales encubren verdaderas relaciones laborales, razón por la cual la Corte extiende el control constitucional abstracto de la ley al control sobre su eficacia, determinando la existencia de una manifiesta inconstitucionalidad en los procesos de deslaborización del trabajo que se ha venido efectuando en contravía de la disposición demandada.</p> <p>(...)</p>



este ente de control no es suficiente y en algunos no es idóneo para realizar las funciones propias de la entidad, menos cuando dentro del Plan Estratégico 2012-2015 “Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”, se trazó como objetivos, entre otros los siguientes: **5.** Vigilar y propender porque el Gobierno de Soacha desarrolle una gestión administrativa efectiva lo cual se mide con resultados, fiscalizando la adecuada inversión de los recursos públicos los cuales son sagrados y escaso, **7.** Ejercer un control efectivo a la protección de los recursos naturales, garantizar un mejor vivir hoy y heredar riqueza natural a las futuras generaciones. **8.** Efectividad en los procesos de Responsabilidad Fiscal, como mecanismo de gestión y acción efectiva por parte de la Contraloría. **12** Fortalecer la legitimidad institucional, incrementando la transparencia y eficiencia en la Contraloría Municipal para lograr que el control fiscal que se desarrolle sea oportuno, eficiente y con calidad; **Objetivos que con los quince (15) funcionarios de Planta (Técnicos y Profesionales) no hubiese sido posible desarrollar, atendiendo las cargas laborales de cada dependencia.**

Soporte de lo anterior, es importante indicar que la Dirección de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva adelanta los siguientes procesos:  
(...)

La Administración actual para el año 2012, recibió por parte de la Administración saliente aproximadamente 60 Procesos de Responsabilidad Fiscal con riesgo de prescripción; procesos que debían ser impulsados únicamente por la Directora del área con el apoyo de la Técnico.

La anterior situación hizo necesario que se contrataran a través de la figura de Prestación de Servicios a dos (2) abogados para que apoyaran a la dirección de Responsabilidad Fiscal con el impulso de los procesos y así evitar la prescripción de los mismos; tan es así que a la fecha la Dirección de Responsabilidad logro disminuir en un 84% el riesgo de prescripción, pues a todos los procesos se han venido impulsando y agotando las etapas propias de cada proceso.

El ente de Control al evidenciar que no era suficiente el personal de planta para llevar a cabo las actividades del giro ordinario de sus funciones misionales y administrativas y a efecto de

La disposición normativa impugnada dispone que, para el ejercicio de funciones de carácter permanente en la administración pública, no pueden celebrarse contratos de prestación de servicios porque para ese efecto deben crearse los empleos requeridos. Cabe advertir que esa regla jurídica se encuentra reiterada en el artículo 17 de la Ley 790 de 2002, según el cual “En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos”

Sin duda, esa prohibición legal constituye una medida de protección a la relación laboral, pues no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal. En efecto, la norma impugnada conserva como regla general de acceso a la función pública el empleo, pues simplemente reitera que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional y se justifica constitucionalmente si es concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieran conocimientos especializados.

[...]

La segunda, la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar **funciones de carácter permanente** de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. De esa manera, ahora resulta relevante e indispensable establecer cómo debe entenderse el concepto de función permanente. Pasa la Sala a ocuparse de ese tema: (...).”

Conforme a la Jurisprudencia enunciada anteriormente, las entidades no pueden contratar, mediante contrato de prestación de servicios, a personas que realicen funciones de carácter permanente

	<p><i>disminuir la contratación de contratos prestación de servicios y apoyo a la gestión, inicio gestiones ante la Administración Municipal para que al presupuesto de la Vigencia 2014 se incorporaran más recursos al presupuesto destinado para la entidad, teniendo en cuenta que desde el año 2010, se presentaba un rezago en la liquidación del mismo.</i></p> <p><i>Producto de esta gestión la Contraloría inicio estudio técnico y financiero que permitiera ampliar la planta de personal de la entidad, midiendo cargas laborales de todas las dependencias e identificando cuales serían los perfiles con los que debiera contar el nuevo personal y que ayudara a disminuir el flujo de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.</i></p> <p><i>El estudio técnico practicado arrojó que del 100% de los funcionarios, esto es 15 funcionarios, <b>el 70% es del nivel Técnico</b>, que existen despachos con sobre carga laboral y que ello conllevaba a que la Contraloría se viera en la necesidad de contratar personal de forma temporal para que apoyaran en la realización de las actividades propias de la entidad.</i></p> <p><i>Finalmente mediante Acuerdo Municipal 13 de 2014 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE FIJAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS, SE MODIFICA SU PLANTA DE PERSONAL Y SE AJUSTAN EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y LOS GRADOS DE LA ESCALA SALARIAL DE LA PLANTA DE PERSONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Concejo Municipal aprobó la ampliación de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Soacha, incorporándose a seis (6) funcionarios nuevos de plata, todos ellos profesionales, <b>a partir del 01 de Septiembre de 2014.</b></i></p>	<p>Por lo anterior se configura un <b>hallazgo de carácter administrativo.</b></p>
<p><b>PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA</b></p>		
<p><b>Observación N°5</b></p> <p>Se observó que tres (3) requerimientos recibidos en la vigencia 2013 superaron el término de 10 días establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Funcionario sin competencia", para el traslado a la entidad competente.</p>	<p>Radicado 824:</p> <p><i>Es preciso resaltar que el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 prevé: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por</i></p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>En ninguno de los tres casos se desvirtúa la observación. Por las siguientes razones:</p> <p>Radicado 824:</p>

<p>La tabla siguiente ilustra dicha situación:</p> <p><b>Tabla 2.5-6 Término superado para dar traslado por competencia</b></p> <p>(...)</p>	<p><i>escrito.</i></p> <p><i>Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario.</i></p> <p><i>Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente” (Subrayas y negrilla fuera de texto).</i></p> <p><i>Como bien se observa el término de los 10 días se predica respecto de aquellas peticiones en relación con las cuales la entidad receptora no tiene ninguna competencia para atenderla, en el caso concreto en relación con el traslado de la petición No. 824 de 6 de noviembre de 2013 es importante aclarar que la actuación surtida no fue simplemente traslado por falta de competencia de la entidad receptora sino por cuanto dentro de la atención de la petición se advirtió que pudieran también comprometerse presuntas responsabilidades penales y/o disciplinarias por lo que adicionalmente a la atención de la misma en el marco de las competencias de la CMS, se determinó dar traslado a las instancias competentes para investigar dichas conductas.</i></p> <p><i>Efectivamente se observa en el contenido del oficio DC 833 – 2013 con que se dio respuesta a la peticionaria, dentro del término legal otorgado para atender el requerimiento ciudadano (13 días), se informó las actuaciones y resultados atinentes al tema en el marco de las competencias de la CMS, lo que demuestra que no existe ausencia de competencia sino que de manera adicional a lo abordado por el ente de control fiscal territorial se estimó procedente poner en conocimiento de la fiscalía y la Personería los hechos denunciados por cuanto de los mismos pudiera derivarse responsabilidades de tipo penal y disciplinario respectivamente, como así se señaló en el referido escrito, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“... Estimando lo anterior y comoquiera que en su escrito señala la presunta comisión de “cientos de delitos” por parte del Dr. Oscar Rodríguez, además del hecho de que “a pesar de que hoy no es secretario siguen manipulando contratos”, corresponde a la jurisdicción penal avocar el conocimiento de los mismos, efecto para el cual mediante oficio DC - 2013 se dio traslado de su escrito a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Delitos contra la administración Pública.</i></p>	<p>La denuncia remitida por la CGR a la CMS solicitaba investigar la conducta de un exfuncionario público, hecho que de plano corresponde de acuerdo a sus competencias al Ministerio Público; De otra parte como lo dice la Contraloría en la respuesta al peticionario, ya había realizado dentro de su proceso auditor a la Alcaldía Municipal de Soacha, vigencia 2012 la verificación y análisis al contrato objeto de la denuncia. De acuerdo con lo anterior, el Organismo de Control demoró en remitir a la Entidad competente la denuncia correspondiente 16 días hábiles. Se mantiene la observación para este requerimiento.</p>
--	--	---

	<p><i>Del mismo modo, atendiendo los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley 734 de 2002, mediante oficio DC 831-2013, se dio traslado de su escrito a la Personería Municipal de Soacha para que en el marco de las competencias como ente de control disciplinario determine la posible configuración de faltas disciplinarias derivadas de los hechos objeto de denuncia. (...)</i></p> <p><i>Radicado 418</i></p> <p><i>Es pertinente indicar que a través de oficio DC N° 620 del 09 de Octubre de 2014 se puso en conocimiento a la Dra. Mónica Fernanda Gutiérrez Pinzón la carta de observaciones de la AGR, debido a que para la vigencia 2013 la mencionada Dra. fungía como Contralora Auxiliar; quien dio respuesta a la misma a través de correo electrónico y se expresa de forma literal así “Mónica Fernanda Gutiérrez Pinzón, en calidad de ex contralora auxiliar, procedo a emitir mi apreciación jurídica y profesional frente a la observación formulada respecto al trámite de la queja 418 de 2 de abril de 2013.</i></p> <p><i>Al efecto, es preciso señalar que el CPACA título II – Derecho de petición, capítulo I regula las reglas generales para su trámite. Si bien el artículo 14 de la norma en cita determina los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, la misma en su contenido literal destaca:</i></p> <p><i>“...Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)</i></p> <p><i>Más adelante el artículo 21 ibídem previó respecto del funcionario sin competencia que: “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.</i></p> <p><i>Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario”.</i></p> <p><i>Lo anterior para señalar que si se examina de manera detenida el contenido del oficio bajo radicación 418 de 2 de abril de 2014, el mismo no comporta el carácter de una petición regulada en el</i></p>	<p><i>Radicado 418</i></p> <p><i>Es necesario mencionar que el artículo 13 de la Ley 1437/2011 indica que el ciudadano puede presentar ante las autoridades peticiones por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, petición, cualquiera que sea (entre otras “(...) el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos) desde que se presente de manera respetuosa de acuerdo al mismo código, implicaría que sea tratada como un derecho de petición.”</i></p> <p><i>Tratamiento para el cual, deben definirse inicialmente las competencias, que en este caso claramente no corresponden con el objeto misional de la Contraloría pero que se encuentran establecidas en la Ley 1010/2006.</i></p> <p><i>En la sentencia T-1006 de 2001 la Corte advirtió que “...(i) la falta de competencia de la entidad ante quien se presenta la solicitud no la exime de la obligación de contestar y, en todo caso, (ii) la entidad pública debe comunicar su respuesta al peticionario Así que para garantizar el derecho de petición, “es esencial que el interesado obtenga una respuesta pronta, de fondo, clara y precisa, dentro de un tiempo razonable que le permita, igualmente, ejercer los medios ordinarios de defensa judicial cuando no está conforme con lo resuelto”.</i></p> <p><i>Lo anterior permite entender que el peticionario tiene el derecho a conocer de la administración pública, una respuesta con las características expuestas en el párrafo anterior, no importa la entidad que sea la competente para dar la resolución al asunto, máxime cuando para las conductas relacionadas con el acoso laboral opera la figura de la caducidad según el artículo 18 de la citada norma.</i></p>
--	---	---

*artículo 14 del CPACA dado que se encuentra dentro de la excepción legal destacada, pues se trata de una QUEJA POR ACOSO LABORAL la cual tiene un trámite diferente y regulado por normas de carácter especial como son: - Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por tanto la consecuencia lógica es que la misma se encuentra excluida de la regulación de la norma en la cual se fundamenta el hallazgo.*

*Por tanto aplicar el artículo 21 del CPACA, sin tener en consideración lo previsto en el artículo 14 ibídem, traería consigo la vulneración del principio de inescindibilidad (sentencia T-832A de 2013) que señala que la norma debe apreciarse en conjunto y no de manera aislada, so pena de desatender su espíritu. Conforme a ello, no es dable al operador desconocer el contenido del citado artículo 14 y únicamente aplicar el 21 con el objeto de configurar una observación.*

*Aunado a ello, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887 (aún vigente) refiere que ante la existencia de una norma especial se preferirá su aplicación sobre la norma especial.*

*Tal circunstancia ha sido ratificada en múltiples oportunidades por la H. Corte Constitucional, entre ellas en la sentencia C-005 de 1996 cuando refiere sobre la supremacía de la ley especial sobre la general, así: "El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general...".*

*Por ende, se reitera la normativa del CPACA no le es aplicable a las QUEJAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL dado que estas se encuentran reguladas por normas de carácter especial, a las cuales si se dio aplicación para que la misma fuera de conocimiento de las autoridades competentes de acuerdo con la ley 1010 de 2006 y resoluciones reglamentarias y en consecuencia el término para resolverlas no es el general determinado en la norma de la cual se exige aplicación por tener un trámite especial.*

*No obstante, para darle el debido trámite al oficio presentado por el quejoso ante la CMS, el despacho a mi cargo para la época de radicación de la queja en una labor diligente y acertada efectuó la consulta y revisión del contenido de la Ley 1010 de 2006 encontrando que la misma en principio determinó la competencia*

Finalmente, como lo afirma la Contraloría en su escrito de contradicción, la norma especial, es decir la Ley 1010/2006 no contempla términos para dar traslado a la entidad competente. Por consiguiente, no es del caso aplicar dicha norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación para este requerimiento.

exclusiva para conocer de los asuntos relacionados con conductas constitutivas de acoso laboral en el juez laboral, pues su artículo 12 señaló:

*“Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.*

*Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley”.*

*Luego con la expedición de las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 expedidas por el Ministro de Trabajo dicha competencia fue asignada tanto a los comités de convivencia laboral en primera instancia como a los jueces laborales y otras autoridades de orden disciplinario dependiendo del régimen aplicable al trabajador.*

*Asimismo, es necesario señalar que si bien las normas especiales no prevén el trámite, ni el término que tiene el funcionario sin competencia para el traslado de la queja por acoso laboral el despacho de la contralora auxiliar verificó si la fundación contra la cual se dirigía la queja contaba con comité de convivencia laboral (tarea que requirió de varios días, dado que sobre la persona contratante no se logró obtener información – esto se realizó de manera telefónica), se constató que la Fundación Foro Cívico no contaba con el respectivo comité de convivencia.*

*Asimismo, se analizó el contrato anexo a la queja pero el mismo es un contrato laboral en el cual no se encuentra implícita ninguna autoridad pública.*

*No obstante, en una labor diligente se indagó si los recursos para esa subcontratación eran de carácter público, por ende el despacho de igual forma se comunicó vía telefónica con la secretaria de educación y cultura de Soacha con el fin de tener certeza de lo expuesto en la queja y se evidenció que en efecto dicha entidad pública si tenía un contrato vigente con la fundación foro cívico como era el 076 de 2012, por ello se le dio*

*traslado de las anomalías puestas en conocimiento de nuestro ente de control fiscal.*

*En razón a ello, la queja objeto de observación se remitió ante el personero municipal (como autoridad disciplinaria) y la secretaría de educación como contratista del contrato (para que el supervisor del mismo tomara los correctivos pertinentes y cesar las conductas vulneradoras de los derechos del trabajador). Esto se puede constatar en la lectura de los oficios DCAUX 16, 17 y 18 de 2013, en los cuales se expresa la falta de competencia de la CMS y las razones por las cuales se remite a cada una de las autoridades enunciadas.*

*Aunado a lo anterior, tal situación se informó al accionante a través de correo electrónico. Los soportes documentales se adjuntan a esta misiva.*

*Tanto así que en los oficios remisorios por competencia no se hizo alusión a la norma que se considera vulnerada por el ente auditor, pues de acuerdo a lo expuesto la misma no le es aplicable.*

*Conforme a lo anterior y al tener un trámite legal especial, no es dable señalar que al oficio bajo radicación 418 de 2 de abril de 2014 le sean aplicables las normas del CPACA en lo atinente a los términos para remisión que es lo que hoy se cuestiona por la autoridad auditora, razón por la que de manera respetuosa, salvo mejor criterio depreco que la observación se considere desvirtuada por carencia de fundamentos de hecho y de derecho y, por ende, no sea considerada como hallazgo en el informe definitivo de la auditoría regular a la vigencia 2013 respecto de la responsabilidad de la CMS y la propia.*

*No obstante, en gracia de discusión no ser acogidos mis argumentos, el trámite para las quejas es de 30 días y su atención se llevó a cabo en un término inferior y de acuerdo con la norma especial aplicable al caso en concreto.*

*No siendo otro el objeto, agradezco de manera anticipada la atención especial que se sirva prestar a los argumentos expuestos en el ejercicio de mi derecho constitucional fundamental al debido proceso (derecho de defensa).*

*Finalmente, agregase que para la época de los hechos el despacho de la contralora auxiliar tenía a su cargo las funciones*

	<p><i>de talento humano, control interno, contratación y las propias del cargo, razón por la que además dedicar la atención a peticiones como estas era bastante dispendiosa, ante la multiplicidad de funciones en una sola persona, circunstancia ésta que luego de un año y ocho meses me llevó a presentar mi renuncia al empleo que venía desempeñando.</i></p> <p><i>Se resalta que el despacho a mi cargo en la vigencia 2012 y 2013 fue el que obtuvo menor número de hallazgos, ante lo cual no se puede hablar de negligencia pues si se analiza en conjunto la ejecución de la labor, la misma obtuvo resultados casi que excelentes en cuanto a cumplimiento de funciones y deberes se refiere”.</i></p> <p><i>Radicado 022</i></p> <p><i>Es importante resaltar, en relación con el trámite del requerimiento ciudadano radicado bajo el consecutivo No. 022, que el objeto del mismo atendía a quejas relacionadas con el manejo de la relación contractual de prestación de servicios que vinculaba, para la época, al ciudadano remitente con la Administración Municipal, por lo cual la orientación inicial fue la inclusión del tema como insumo de auditoría en el proceso auditor programado para la respectiva vigencia.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, una vez analizado el contenido del documento se evidenció que las circunstancias consignadas aludían hechos que pudieran comprometer una presunta relación laboral aún no declarada y señalaban presuntas conductas de acoso laboral, razón por la cual hubo que modificar la orientación del trámite en tal sentido dado que sobre el particular carece de competencia el ente de control fiscal territorial; en efecto, más allá de poner en conocimiento de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Soacha y poner ello en conocimiento del solicitante, como puede así constatarse en el contenido del oficio DC 449 – 2013 (documento de respuesta al ciudadano), se orientó sobre el trámite procedente en relación con las presuntas controversias de tipo contractual previniéndole la necesidad de activar eventualmente la jurisdicción contencioso administrativa mediante la presentación de demanda.</i></p> <p><i>En tal sentido debe tenerse en cuenta que la remisión a la Oficina Asesora de control Interno no constituyó estrictamente un traslado por competencia, (pues en todo caso la única forma de</i></p>	<p>Radicado 022</p> <p>Es la misma Contraloría la que con respecto a sus competencias, oficia al peticionario con radicado DC-444-2013 de julio 23 de 2014 y después de unas disertaciones de orden legal y jurisprudencial, que en uno de sus apartes indica: “(...) no le es dable a ésta Contraloría, dada su naturaleza de órgano de control participar en ninguna de las etapas del proceso contractual, surtida por los sujetos de control de la misma, comoquiera que no ejerce funciones de gobierno o de ejecución administrativa, salvo aquellas estrictamente referidas a su organización interna puesto que su tarea constitucional es totalmente de control.”</p> <p>“Ahora bien, como quiera que los hechos y argumentos señalados por Usted comportan controversias respecto de la aparente vulneración de sus derechos en condición de contratista, lo que supone un litigio ordinario, escapa a la competencia de este ente de control fiscal dirimir la competencia; su resolución corresponderá a la jurisdicción contenciosa administrativa previa presentación de la demanda que ante esta se formule.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Contraloría no era la entidad llamada a resolver de fondo el requerimiento ciudadano, dada la claridad que frente al tema tiene la Contraloría de Soacha, el traslado ha debido efectuarse en términos legales a la Procuraduría General de la Nación o la Personería Municipal.</p> <p>Con relación al trámite de esta última petición, la observación se mantiene.</p>
--	---	---



	<p>resolver de fondo la situación aludida por el ciudadano – contratista solo procedía a través de la vía jurisdiccional), sino a una comunicación de la situación puesta en conocimiento del ente de control con el fin de que dentro de sus competencias de control previo administrativo de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, Control Interno de la Entidad evaluara la misma.</p> <p>En este orden de ideas y teniendo en cuenta la materia sobre la cual versaba el requerimiento ciudadano en cuanto las pretensiones se orientaban a la presunta configuración de conductas constitutivas de acoso laboral, como ya se señaló, NO se estimó aplicable las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, existiendo norma especial aplicable a esta materia cual es la ley 1010 de 2006.</p> <p>En efecto, la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Municipal en atención a la comunicación remitida por esta Contraloría sobre el particular, mediante oficio OCI – 036 radicado en esta Entidad bajo el consecutivo No. 542 el 30 de septiembre de 2013, remitió Acta del Comité de Conciliación No. 028 del 14 de agosto de 2013, en la que se plasmó el seguimiento al escrito del Señor Andrés Felipe Bernal Tovar quien, según se aprecia en el acta, en efecto elevó solicitud de conciliación aludiendo normas de acoso laboral y el reconocimiento del derecho de gozar de licencia de paternidad (Ley María). (Ver anexo – 1 folios)</p> <p>Conforme lo antes expuesto y teniendo en cuenta que para el caso en estudio no resulta procedente realizar juicio de valor en relación con el término de atención del requerimiento ciudadano a la luz de las disposiciones del CPACA, se solicita respetuosamente se acojan los argumentos y evidencias aportadas por esta entidad en el sentido de desvirtuar la observación de auditoría.</p> <p>Adicionalmente, es preciso señalar que el volumen de peticiones que son asignadas para su atención a la Dirección de Control Fiscal, es bastante relevante en relación con el universo de requerimientos ciudadanos que atiende en total la Contraloría Municipal, (justamente para el año 2013 correspondió a la DCF la atención directa de 57 de las 124 PQR's presentadas ante la Contraloría Municipal de Soacha lo que representa el 45.96% del</p>	<p><b>En consecuencia, se mantiene la observación número cinco (5) dando una connotación al hallazgo de tipo administrativo.</b></p>
--	---	--

	<p>total de PQR's radicados en el ente de Control Fiscal), lo cual aunado a las actividades misionales propias de la misma, la atención de auditorías y la escasa disposición de personal asignado a la dirección en la vigencia auditada, (solo 5 funcionarios:1 directivo y 4 auditores del nivel técnico), resulta bastante dispendioso y una carga laboral alta no obstante lo cual esta Dirección ha obtenido muy buenos resultados y en ningún caso ha desatendido el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas por el Despacho; en este sentido es importante sopesar las mínimas observaciones advertidas como oportunidad de mejora en razón de los resultados generales de la Dirección y el desempeño del Recurso Humano adscrito a la misma.</p>	
<p><b>Observación N°6</b></p> <p>Respecto de la fecha límite para dar respuesta al ciudadano acorde con los términos legales, se observó que una denuncia (radicado 355) recibida en la vigencia 2013 superó los términos establecidos en el artículo 14 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p>	<p>Rad. 355</p> <p>Hay que señalar que en tratándose de denuncia atinente a consulta en relación con un asunto a cargo de esta Contraloría, en los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 el plazo para atender el requerimiento era de 30 días.</p> <p>Reza el citado artículo: "... 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.</p> <p><i>Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."</i></p> <p><i>En tal sentido, como se observa el día 19 de abril de 2013 (18 días después de la recepción de la denuncia, pero en todo caso antes del término de los 30 días previsto en la norma), se dio respuesta de fondo al requerimiento ciudadano.</i></p> <p><i>Por lo anterior se solicita de manera respetuosa, desestimar la observación.</i></p>	<p><b>La observación se mantiene por las siguientes razones::</b></p> <p>Según la Real Academia Española-RAE, la definición de consulta es: "<i>Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo</i>".</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la petición interpuesta no comporta la figura de consulta, sino que corresponde a la denuncia de unos hechos que claramente son competencia del organismo de control dentro de su quehacer misional y que de hecho fueron atendidos previamente en una proceso auditor practicado a la Alcaldía Municipal de Soacha vigencia 2011, de acuerdo con la respuesta otorgada al mismo peticionario el 19 de abril de 2013. Situación anterior que hace más incomprensible la demora en la respuesta de la Contraloría.</p> <p><b>En consecuencia, se mantiene la observación con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>Observación N°7</b></p>	<p><i>En atención a la observación de la AGR en cuanto a que "La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa</i></p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p>

<p>La Contraloría no cumple con lo establecido en la Circular Externa No 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: "(...) las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento."</p>	<p><i>No 001 de 2011 del Consejo Asesor de Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial numeral 3, que establece: "... las entidades dispondrán de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: El tema o asunto que genera la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el término para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y número del oficio de respuesta. Este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento."</i> (Subrayas y negrilla fuera de texto); como se observa NO es la publicación en página web la única forma de cumplir con la prescripción del Consejo Asesor de Gobierno Nacional.</p> <p><i>En tal sentido, es pertinente señalar que la CMS si bien no cuenta con un Software especializado para tal fin, se realizaron las siguientes gestiones:</i></p> <p><i>1. Se suscribió con la Contraloría Municipal de Santiago de Cali convenio interadministrativo para acceder al software y/o aplicativo con el que esa entidad cuenta en materia de PQR'S. Actualmente estamos en el proceso de implementación del software, dado que la citada contraloría de Santiago de Cali viene efectuado ajustes y modificaciones al aplicativo.</i></p> <p><i>En el mismo sentido es preciso señalar que para diferentes contralorías que suscribimos tales convenios de cooperación, no ha sido fácil acceder a los programas o Software para su implementación. Es así que la CMS ha solicitado mediante oficios DC 197 de marzo 28 de 2014; DC 198 de marzo 28 2014; DC 353 del 11 de junio de 2013; DC 394 de julio 02 de 2013, a las Contralorías Municipales de Cali y Villavicencio, el acompañamiento técnico para la implementación de los diferentes programas, dada la complejidad para la implementación del mismo. Para los efectos se adjunta copia de los citados oficios.</i></p> <p><i>2. La CMS a través de la gestión del despacho, ha logrado que con el apoyo Ministerio de las TIC'S, hoy en día tenga una página acorde a la necesidades de la entidad para Interactuar con la comunidad sobre su gestión accediendo mediante el link <a href="http://www.contraloriasoacha.gov.co/es/atencion-a-la-ciudadania/pqr">http://www.contraloriasoacha.gov.co/es/atencion-a-la-ciudadania/pqr</a> se puede ingresar al espacio de atención</i></p>	<p>La respuesta de la Contraloría menciona varios aspectos, entre otros: la gestión para obtener un aplicativo propio; el acceso en el portal web de la entidad para la interposición de PQDRs por parte del ciudadano; la existencia de una base de datos en Excel que relaciona el trámite de cada una de las PQRs que se radican en la entidad, alimentada por los funcionarios; la emisión de un informe mensual de seguimiento y control estadístico a las PQR'S que se radican en la entidad, por parte de la Dirección de Infraestructura y Participación Ciudadana; el registro, control y seguimiento en una hoja en Excel, sobre el trámite de todas y cada una de las PQR que son radicadas en la CMS; también en la página web se observan unos datos estadísticos. No obstante no se conoce el registro público mencionado en la Circular Externa relacionado en la observación, ni en la página web, ni en otro medio diferente.</p> <p>Aunque no existe obligatoriedad de la implementación de la estrategia Gobierno en línea para las Contralorías Territoriales, si se observa, la preocupación y esfuerzo de todos los funcionarios de posicionar a la Contraloría en unos de los primeros lugares, motivo por el cual se hace necesario mencionar que el espíritu de la Estrategia de Gobierno en Línea, es acercar a la ciudadanía al gobierno a través de los portales web de las diferentes Entidades, facilitando su acceso y conocimiento, evitando desplazamientos y gasto de papel, persiguiendo entre otros objetivos: potenciar nuevas formas de operar y relacionarse; lograr un Estado más eficiente, transparente y participativo; garantizar una mejor comunicación e interacción con los ciudadanos; prestar mejores servicios; contribuir al incremento de la transparencia en la gestión pública, con una mayor visibilidad de los asuntos públicos, facilitando al ciudadano el conocimiento de la gestión del Estado. No se entendería, pese a lo escrito en la circular, como se le facilitaría al ciudadano la consulta y seguimiento del documento señalado, si la publicación se hace en cartelera.</p> <p><b>En consecuencia se mantiene la observación dando una connotación administrativa.</b></p>
--	---	--

	<p>ciudadana.</p> <p><i>Es de resaltar que esta página funciona exclusivamente bajo los parámetros y funcionalidades del ministerio el cual ha validado cuatro versiones modificando su plataforma en su contenido como en su diagramación, es de aclarar que dicha plataforma no le genera ningún costo a la CMS.</i></p> <p><i>Adicionalmente a lo anterior, la CMS ejerce a su interior a través de la dirección de participación ciudadana, hoy Dirección de Infraestructura y Participación Ciudadana el registro, control y seguimiento en una hoja en Excel, sobre el trámite de todas y cada una de las PQR que son radicadas en la CMS, herramienta que es alimentada por los funcionarios de conocimiento y responsables de las PQR'S y que es consultado en tiempo real a través de la red interna denominada Pública: Control PQR: año por año 2012 a 2014.</i></p> <p><i>Por otra parte, en cumplimiento al artículo 73 de la ley 1474 de 2011 referente a la estrategia para la formulación, seguimiento y control del plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la CMS ha implementado acciones en el cuarto componente: Mecanismos para mejorar la Atención al Ciudadano, de los cuales son registrados en el seguimiento cuatrimestral evidenciados en la página Web de la entidad.</i></p> <p><i>Es Igualmente importante señalar que en relación con los requerimientos cuyo trámite se avoco mediante los procesos de auditoría que realiza la CMS, los resultados del mismo fueron plasmados en el respectivo informe de auditoría el cual a su vez se publicó en el link informe de auditoría de la página web de la contraloría para consulta libre de los interesados.</i></p> <p><i>Así mismo dentro de los procesos que realiza la Dirección de Participación ciudadana, hoy Dirección de Infraestructura y Participación Ciudadana se emite un informe mensual de seguimiento y control estadístico a las PQR'S que se radican en la entidad, el cual es remitido a control Interno para lo de su competencia, así mismo es publicado en la cartelera de la entidad para conocimiento y consulta de la ciudadanía interesada, adjunto al presente remitimos los informes y los oficios que dan cuenta de lo precitado.</i></p> <p><i>Relación informes de Revisión al Sistema General de Control de</i></p>	
--	--	--

Denuncias, Quejas y Derechos de Petición.		
<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<p><b>Observación N°8</b></p> <p>En el proceso auditor a la Alcaldía Municipal de Soacha PGA 2013 vigencia 2012, se elaboró un acta de validación y aprobación de hallazgos, la cual no constituyó una herramienta de control, ya que en ésta no se encuentran registrados todos los hallazgos con su connotación definitiva, no pudiéndose observar la trazabilidad de éstos desde su inclusión en el informe preliminar hasta la comunicación al ente vigilado del informe definitivo, como sucedió con el hallazgo No. 27 del informe preliminar titulado: “<i>Secretaría General, Incumplimiento plan de mejoramiento. Incumplimiento de los compromisos atinentes a la gestión documental y falta de mantenimiento de instalaciones físicas</i>”</p>	<p><i>Lo primero que debe tenerse en cuenta respecto de lo señalado por la Auditoría es que el procedimiento instituido por la Contraloría Municipal de Soacha para el proceso auditor mediante Resolución No. 006 del 24 de enero de 2013, bajo la cual se adelantaron los procesos auditores de la vigencia 2013, establece en los numerales 6.2.3 y 6.2.4 respectivamente, las actas o ayudas de memoria como resultado de las actividades - mesas de trabajo y revisión y análisis de la respuesta del ente de control de las fases de ejecución y de informe relativamente.</i></p> <p><i>En tal sentido el concepto en razón del cual se ha concebido el acta o ayuda de memoria es como herramienta para dejar constancia de la realización de las actividades de las diferentes fases del proceso auditor y para reseñar someramente y de manera ejecutiva los puntos discutidos y los acuerdos adoptados en una reunión, en tal sentido las actas que reposan en el expediente del correspondiente proceso auditor refleja específicamente los aspectos más importantes y las conclusiones de lo acaecido en las reuniones, incluir más información o más detallada en las mismas, implicaría prácticamente un trabajo de transcripción del informe que es el documento idóneo para plasmar los resultados de la auditoría.</i></p> <p><i>Así también es importante tener en cuenta que no existe un modelo o formato adoptado para el diligenciamiento de tales actas y que pese a lo observado por la AGR, el acta de socialización del informe preliminar y definitivo si señala la connotación de los diferentes observaciones y hallazgos, eventualmente – y es la excepción – por error se omitió en algunos específicos casos señalarla pero no es la generalidad, como así también puede colegirse en cuanto habiéndose revisado otros expedientes de auditoría la observación versa netamente sobre un proceso específico (el de la Alcaldía Municipal, que no debe perderse de vista es el más extenso y complejo).</i></p> <p><i>Para ilustrar lo anteriormente señalado se anexa fotocopia de las correspondientes actas en las que se resalta los casos en que se dejó plasmado en el acta la connotación de las observaciones o hallazgos. (Anexo Observación No. 8)</i></p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>Las Actas como resultado de una mesa de trabajo constituyen una evidencia de lo tratado en estas y obran como constancia de los hechos tratados.</p> <p>En la respuesta presentada por la Contraloría resalta que las actas se hacen para “<i>para reseñar someramente y de manera ejecutiva los puntos discutidos y los acuerdos adoptados en una reunión</i>”</p> <p>De Acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el significado de la palabra ACTA, es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta.</li> <li>- Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho</li> </ul> <p>Por consiguiente las ACTAS se convierten en un punto de control de las actividades de auditoría realizadas, en las diferentes fases, ya que es en estas ACTAS donde se puede observar la trazabilidad de cada uno de los hallazgos incluidos en el informe preliminar y las consideraciones presentadas a cada uno de ellos por los participantes de la mesa de trabajo, para así poder comunicar a la entidad vigilada el resultado del análisis interdisciplinario de las mesas de trabajo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene con una connotación administrativa.</p>

	<p><i>En el caso particular del hallazgo No. 27 del informe preliminar, que reseña la observación de auditoría, es preciso resaltar que la alusión que, de los sancionatorios derivados de incumplimiento al plan de mejoramiento, se hizo fue de manera general señalando, en relación con los resultados del seguimiento al plan de mejoramiento, que "...los que no se cumplieron por haberse vencido la fecha se constituirán en sancionatorio" valga precisar que no se discriminó uno a uno por cuanto para ello se cuenta con los papeles de trabajo que soportan el resultado de tal seguimiento y conforme a lo cual se detalla en el informe de auditoría.</i></p>	
<p><b>Observación N°9</b></p> <p>Algunos hallazgos que se presentan en el informe definitivo no vienen del preliminar, no permitiendo que se hubiera ejercido el derecho a la contradicción por parte de la entidad vigilada. Esto se observó con el hallazgo No. 22 del informe definitivo comunicado a la Alcaldía Municipal de Soacha, incumpliendo lo establecido en la guía de auditoría en el punto 4.6.3.5. Comunicar y trasladar al auditado las observaciones, guía adoptada por la Resolución No. 006 del 24 de enero de 2013.</p>	<p><i>En cuanto alude la observación de la AGR "Algunos hallazgos que se presentan en el informe definitivo no vienen del preliminar no permitiendo que se hubiera ejercido el derecho a la contradicción por parte de la entidad vigilada", precisa esta Dirección que de ninguna manera se trata de observaciones nuevas o adicionales a las plasmadas en el informe preliminar. Particularmente en cuanto refiere la observación que "Esto se observó con el hallazgo No. 22 del informe Definitivo comunicado a la Alcaldía municipal de Soacha...", hay que precisar que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Dicho hallazgo en el informe definitivo correspondía al sancionatorio derivado del incumplimiento a la acción de mejora formulada en el Plan de Mejoramiento evaluado a la Alcaldía Municipal frente a la denominada "falta de mantenimiento a las instalaciones físicas".</i></li> </ul> <p><i>Por tanto corresponde verificar en el informe preliminar SI o NO, se incluyó esta observación;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>En efecto como así se observa a folios 100 y 101 del informe preliminar de auditoría a la Alcaldía Municipal de Soacha, se encuentra contenida la observación sancionatoria por "Falta de mantenimiento instalaciones físicas".</i></li> </ul> <p><i>Para efecto de ilustrar y comprobar lo antes señalado se remite copia física de los folios señalados del informe preliminar (Anexo Observación No. 9), documento completo (informe preliminar de auditoría a la Alcaldía Municipal de Soacha vigencia 2012 – PGA 2013) que, valga señalar durante la etapa de trabajo de campo de la AGR fue suministrado en medio magnético al auditor designado al proceso.</i></p> <p><i>Es importante señalar que el respectivo informe preliminar de auditoría fue comunicado al sujeto vigilado mediante oficio DC</i></p>	<p><b>La observación es retirada.</b></p> <p>De acuerdo con la respuesta dada por la entidad la observación es retirada</p>

	<p>482 – 2013 del 6 de agosto de esa vigencia, con lo cual se demuestra que en efecto se garantizó el derecho al ejercicio de la contradicción por parte de éste, aún cuando como se observó en la respuesta, hubo algunas observaciones en relación con la cuales la Alcaldía Municipal guardó silencio.</p> <p>Así las cosas es claro que no existe ninguna situación irregular y de ninguna manera puede colegirse que no se permitió el derecho a la contradicción por parte del Sujeto vigilado.</p> <p>Por contera no hay lugar a endilgar el incumplimiento de las disposiciones de la guía de auditoría adoptada mediante Resolución No. 006 del 24 de enero de 2013.</p> <p>Por lo anterior, desvirtuada la presunta irregularidad advertida por el Ente de Control Nacional, de manera respetuosa se solicita sea retirada la observación de auditoría.</p>																									
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>																										
<p><b>Observación N°10</b></p> <p>Partiendo de los datos reportados en la cuenta vigencia 2013 y de la información adicional proporcionada por la Entidad de Control, a la fecha se encuentran nueve (9) procesos por cuantía de \$1.232.668.538, mayores a tres (3) años, en los cuales no se ha tomado decisión de imputación o archivo, presentando riesgo de prescripción, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 2.7-4 Procesos con riesgo de prescripción</b> (...)</p> <p>Lo anterior, inobservando los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y los artículos 45 y 46 Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>En lo que va corrido del presente periodo de la Contraloría Municipal de Soacha 2012-2015, a pesar de encontrar un gran rezago en lo que compete al gran número de expedientes de pasadas vigencias, sin decisión de imputación o archivo. Para la vigencia de 2011, se recibieron 62 procesos que aun no contaban con auto de imputación o archivo, para la vigencia auditada por AGR. Actualmente se observo que para el momento del trabajo de campo se disminuyo este fenómeno en 9 procesos, es decir que se muestra claramente que se ha logrado evolucionar, reduciendo de esta manera notablemente la dilación procesal, logrando reducir un 85,48%.</i></p> <p><i>La dirección de responsabilidad Fiscal consiente de la importancia y el grave riesgo que suscita el vencimiento de los términos de los expediente, ha venido adelantando un plan de choque, que ameritó, el reforzamiento del equipo de trabajo, (de un funcionario sustanciador (Directora) y un Auxiliar administrativo a dos profesionales universitarios, el Auxiliar administrativo y la Directora) con personal profesional e idóneo, tiempo suplementario de los colaboradores y un monitoreo minucioso de cada expediente, con el fin de atender debidamente cada proceso y fallar en calidad, oportunidad y eficiencia los respectivos.</i></p> <p><i>Con relación a los 09 procesos mayores a tres años que reporta la auditoría como superiores a tres (03) años sin decisión de imputación y archivo, si bien es cierto el fenómeno de la</i></p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría y la gestión realizada en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, resulta necesario <b>modificar la observación</b> así:</p> <p>Sin embargo, se pudo verificar que a la fecha de este informe, En la Entidad de Control se encuentran seis (6) procesos en cuantía de \$1.093.097.788, mayores a tres (3) años, cuyo estado actual es el decreto y práctica de pruebas. Por consiguiente, no se ha tomado decisión de imputación o archivo, presentando riesgo de prescripción, así:</p> <table border="1" data-bbox="1451 1060 1902 1360"> <thead> <tr> <th>N° PROCESO</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>CUANTIA (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001-2010</td> <td>02/02/2010</td> <td>649.762.110</td> </tr> <tr> <td>002-2010</td> <td>12/02/2010</td> <td>63.465.200</td> </tr> <tr> <td>013-2010</td> <td>04/05/2010</td> <td>221.223.755</td> </tr> <tr> <td>001-2011</td> <td>12/01/2011</td> <td>51.265.890</td> </tr> <tr> <td>002-2011</td> <td>12/01/2011</td> <td>101.073.855</td> </tr> <tr> <td>008-2011</td> <td>08/07/2011</td> <td>6.306.978</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td>1.093.097.788</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior demuestra que la Entidad debe aunar esfuerzos para el cumplimiento de los términos procesales, del principio</p>	N° PROCESO	FECHA INICIAL	CUANTIA (\$)	001-2010	02/02/2010	649.762.110	002-2010	12/02/2010	63.465.200	013-2010	04/05/2010	221.223.755	001-2011	12/01/2011	51.265.890	002-2011	12/01/2011	101.073.855	008-2011	08/07/2011	6.306.978	<b>Total</b>		1.093.097.788
N° PROCESO	FECHA INICIAL	CUANTIA (\$)																								
001-2010	02/02/2010	649.762.110																								
002-2010	12/02/2010	63.465.200																								
013-2010	04/05/2010	221.223.755																								
001-2011	12/01/2011	51.265.890																								
002-2011	12/01/2011	101.073.855																								
008-2011	08/07/2011	6.306.978																								
<b>Total</b>		1.093.097.788																								

*prescripción de la responsabilidad fiscal, opera transcurrido un término de cinco (5) años después de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sin que se haya dictado providencia en firme que declare la responsabilidad fiscal.*

*En vigencia de 2010, es decir procesos que presentarían prescripción en el año 2015, este Despacho informa que conforme al "Acuerdo Municipal 13 del 28 de julio de 2014, se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento del la Contraloría Municipal de Soacha, se modifico su estructura orgánica, se fijaron las funciones de sus dependencias, se modifico su planta de personal y se ajustó el sistema de nomenclatura y los grados de la escala salarial de la planta de personal y se dictaron otras disposiciones", en consecuencia de ello la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva cuenta a partir del 01 de septiembre del presente año con dos Profesionales Universitarios quienes realizan diariamente la sustanciación de los procesos en curso, un apoyo técnico, quien realiza las actividades secretariales y adicionalmente se cuenta hasta el mes de diciembre con dos profesionales contratistas y una judicante, motivo por el cual, la Directora junto con el mencionado equipo de profesionales realizó una complementación al plan de trabajo que se venía ejecutando, con el fin de distribuir los procesos en posible riesgo de prescripción y adicional a ello el impulso a las demás vigencias tanto de procesos ordinarios como verbales.*

*En consecuencia de lo anterior, a continuación se muestra el avance obtenido a la fecha frente a los procesos mencionados en la observación:*

**Procesos en riesgo de prescripción**

(...)

*Para la vigencia de 2013 la dirección operativa de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva contaba con una carga de:*

(..)

*Es importante resaltar que el talento humano, los recursos tecnológicos disponibles para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad, la calidad de los insumos, la sustanciación y el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, se encontraban adelantándose por la Directora Operativa y por la funcionaria de apoyo técnico, adicionalmente*

constitucional y legal de eficacia y del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.



	<p>por dos (02) contratistas (dos abogados).</p> <p><i>Comparado el número de procesos con la falta de profesionales sustanciadores de planta, es pertinente concluir que para ese momento se contaba con una carga laboral alta que impedía la diligencia en todos los procesos vigentes, toda vez que para la vigencia fiscal 2013 los procesos se encontraban en cabeza de la Directora quien contaba únicamente por el funcionario de apoyo técnico y con el apoyo de los contratistas; aunado a ello la alta complicación de los hechos investigados, el gran número de presuntos responsables, la diversidad de las conductas investigadas y las dificultades que se presentan en el Municipio tales como el apoyo de auxiliares de la justicia y el orden público.</i></p> <p><i>Con la incorporación de personal en septiembre del año en curso se hizo necesario y pertinente reconsiderar la carga laboral y se busco establecer una distribución de actividades más urgentes y complejas por realizar como son principalmente los procesos de vigencia de 2010 y posteriormente 2011, 2012, y 2013, con el fin de lograr un mayor compromiso en los resultados a obtenerse.</i></p> <p><i>En tal sentido, admitiendo la susceptibilidad que conlleva la gestión de estos procesos, solicito tener en cuenta, los importantes avances alcanzados durante los últimos meses y se considere declinar la observación.</i></p>	
<p><b>Observación N°11</b></p> <p>En el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal analizados, la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable no es vinculada desde el auto de apertura, contrario a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>Respecto de la observación realizada por la AGR frente a la vinculación en el Auto de apertura de la compañía aseguradora, es pertinente asegurar que para esta dirección, se hace importante determinar el alcance de la responsabilidad fiscal que le atañe a una Compañía de Seguros en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, puesto que es indispensable tener clara su calidad como garante y no como infractor; frente a los procesos 008/2013 , 012/2013 dentro de sus respectivos Autos de Apertura e imputación se manifestó que se vincularía a las compañías aseguradoras, en virtud de la expedición de las pólizas, que amparaban los cargos y el manejo de los recursos objeto del presunto daño patrimonial que se estaba investigando, de igual forma se llevo a cabo la solicitud de dichas pólizas dentro de los procesos 055/2009, 056/2009 y 058/2009.</i></p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>De acuerdo con los argumentos de la Contraloría es necesario identificar muy bien a la Compañía Aseguradora, pero dicha identificación se puede lograr si dentro del ejercicio auditor se obtienen las pólizas de seguro y se trasladan con el hallazgo, impidiendo la demora en su vinculación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF), pues como bien lo señala la Entidad, la Compañía aseguradora tiene los mismos derechos y facultades por ser parte en el PRF y por lo tanto, no es debido avanzar dentro del mismo sin su oportuna vinculación.</p> <p>De otra parte, no compartimos el argumento referido a que en el caso de no cumplirse uno de los tres elementos de la responsabilidad fiscal y presentarse el archivo del proceso</p>

*Como consecuencia de dicha situación, la Dirección de Responsabilidad Fiscal ofició a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, a fin de solicitar que fuesen allegadas al despacho las copias de las pólizas globales o de manejo que tuvieran suscritas en razón del cargo de los funcionarios que se encontraban en investigación (PRF 008/2013, oficio DORFJC 0520-2013, PRF 021-2013 oficio DORFJC 0611-2013); a fin que conforme lo allegado se lograra establecer las condiciones particulares de las pólizas que permitieran la vinculación de las aseguradoras dentro de los procesos como terceros civilmente responsables, tales como lo son la razón o denominación social del asegurador, el nombre del tomador, las identificaciones del asegurado; la calidad en que actúe el tomador del seguro, la identificación precisa respecto de lo que se busca proteger con el seguro, la vigencia con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, la suma asegurada o el modo de precisarla, y las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

*Por lo anterior, se hace necesario recordar que lo que se pretende con el proceso de responsabilidad fiscal es la protección y restablecimiento del patrimonio público, investigando las actuaciones de los servidores públicos ó particulares que posiblemente han causado un detrimento al patrimonio público, y por ende es necesario que en el expediente se encuentren presentes y acreditados conforme los medios de prueba todos los elementos de la responsabilidad fiscal señalados por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000: i) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) Un daño patrimonial al Estado; iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores; teniendo claro que si se presenta la inexistencia de uno de estos elementos se haría necesario el archivo a favor de los presuntos responsables fiscales y en tal sentido innecesaria la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable.*

*En cuanto al procesos 019/2011 y los demás procesos que se encuentran activos en el despacho, igualmente se han adelantado las labores tendientes a obtener las pólizas de manejo global de entidades estatales y/o de los contratos que se encuentran en investigación, con el fin que una vez vinculada como garante la compañía de seguros en el proceso de responsabilidad fiscal, tengan dentro de la consecución del proceso los mismos derechos de los presuntos responsables, en cuanto al debido proceso que enmarca solicitar pruebas,*

sería innecesaria la vinculación de la aseguradora, puesto que esperar a que se presente dicho análisis para establecer si se vincula o no a la compañía aseguradora, resulta una gestión ineficiente; recordemos que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público y al vincular a la compañía aseguradora posteriormente al auto de apertura podría generar nulidades en el trámite del PRF e impedir el resarcimiento del daño patrimonial.

Es por ello, que las falencias para la obtención de las pólizas, la identificación de las compañías aseguradoras y para su vinculación en el auto de apertura del PRF, deben ser corregidas. Es así, que **la observación se mantiene y se da connotación administrativa.**

participar en su práctica, ejercer su derecho de contradicción e interponer recursos de reposición y de apelación.

Es necesario insistir que esta dirección ha buscado tener total seguridad frente a la vinculación de la compañía aseguradora en cuanto a que se evidencie que dichas pólizas amparan pérdidas del patrimonio público, considerando todos los elementos del negocio jurídico asegurado, para determinar si por virtud de ese contrato de garantía, se puede ordenar a la aseguradora el pago de la indemnización.

Debo resaltar que es claramente dificultoso vincular desde el acto de apertura, a la compañía aseguradora, ya que al momento de recepcionarse el hallazgo no trae consigo dichas pólizas y por tal motivo se adelantan los procedimientos predecesores fundamentales en la gestión inicial a fin de obtener dichas pólizas y seguir en la consecución de la vinculación tal como lo preceptúa ley 610.

Por último, la auditoría ha manifestado que la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable no es vinculada desde el auto de apertura, **contrario a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000**, (subrayado fuera de texto) pero analizado el artículo en mención el cual se transcribe .... "ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. ...Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella...", la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no encuentra en la normatividad transcrita un apartado que ordene que la vinculación del tercero civilmente responsable deba realizarse desde la apertura del proceso, lo que del articulado se desprende es que la vinculación al tercero se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura. Por lo anterior considera este Despacho que la obligación que señala la auditoría de "vincular al garante" desde el auto de apertura no es un imperativo legal, sin embargo esta Dirección sostiene todos los esfuerzos que se han realizado a través de los mecanismo

	<p>para mitigar el paso del tiempo que transcurre entre el Auto de Apertura y el Auto de vinculación del garante en aras de impulsar y agilizar los procesos y garantizar el debido proceso a todos los vinculados al mismo.</p> <p>Con los argumentos anteriormente expuestos y reiterando la carga laboral y la complejidad de los procesos, respetuosamente solicitamos desvirtuar la observación.</p>	
<p><b>Observación N°12</b></p> <p>Las carpetas de los procesos de responsabilidad fiscal revisados reportan inconsistencias en la gestión documental, debido a que los documentos no se expurgan antes de anexarse a la carpeta, se folian con lapicero negro impidiendo la corrección de la foliatura y cuando ésta se corrige, en todos los casos no se realiza con una raya de manera oblicua, se anexan incorrectamente los discos compactos, se excede el número máximo de folios en las carpetas y finalmente, no se identifican las carpetas de acuerdo a la tabla de Retención documental (TRD), sin sujetarse a los preceptos de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, Decretos Reglamentarios, Acuerdos 038 y 042 de 2002 del Archivo General de la nación – AGN-. Circular Externa No. 01 del 05-09-2003 AGN. Instructivo “Foliación en Archivos” AGN.</p>	<p>Respecto de la observación realizada por la AGR, es importante informar que en el mes de agosto se dio inicio a la gestión documental en los procesos existentes en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tal como consta en el plan de trabajo que se suscribió en el mes de septiembre de 2014, <b>aunado a ello ha sido admisible para este ente de control las recomendaciones hechas en trabajo de campo por los auditores, y en virtud de esto se implementó un plan de choque a efectos de realizar las gestiones pertinentes a la implementación de la gestión documental en la Dirección obteniendo los siguientes resultados:</b></p> <p>(...)</p> <p>Dentro de las actuaciones tendientes a completar el total del archivo documental a los procesos vigentes en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, junto con los funcionarios y contratistas adscritos a la Dirección quienes con el propósito de no causar traumatismos en la consecución de la demás labores sustanciales, han activado el plan de choque para los fines de semana, prueba de ello ha sido la expedición del Auto No. 146 del 26 de septiembre de 2014, por medio del cual se ordena el desglose y refoliación de expedientes, separando de esta manera la búsqueda de bienes y las medidas cautelas y archivando en cuadernos</p> <p>contentivos de 200 folios, posteriormente refoliando en lápiz negro, anexando correctamente los CD's con cinta pegante, y elaborando las correspondientes tablas de retención documental, tal como lo indica la mencionada Ley General de Archivo, Decretos Reglamentarios y demás normas y recomendación de la Auditora en desarrollo del trabajo de campo..</p> <p>Ruego a la Auditoría General de la República, valorar los importantes avances que la Dirección de Responsabilidad Fiscal,</p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>De acuerdo con los argumentos planteados y los soportes anexos por la Contraloría, es necesario establecer que los procesos a los cuales se hizo alusión en el cuadro no corresponden a aquellos en los cuales se observaron inconsistencias en la gestión documental.</p> <p>Por ello, resulta necesario <b>mantener la observación</b> y dar una connotación administrativa, teniendo en cuenta la gestión adelantada por la Entidad de control.</p>

	<p><i>ha ido demostrando, y sería de trascendental motivación para este equipo de trabajo, que se observa los progresos a pesar de las limitaciones técnicas, financieras y humanas, en contraste con el alto volumen de trabajo y nivel de responsabilidad en que nos enfrentamos, desvirtuando la observación, asumiendo los mismos, como beneficio del Proceso Auditor.</i></p>	
<b>PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA</b>		
<p><b>Observación N°13</b></p> <p>De acuerdo con la revisión al formato F-18 de la rendición de la cuenta vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Soacha, no procede al remate de los bienes inmuebles embargados, a pesar de existir medidas cautelares practicadas.</p> <p>Contraviniendo lo dispuesto por el artículo 840 Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Tabla N° 2.8-3. Procesos con medidas cautelares, pero sin remate</b></p> <p>(...)</p> <p>Contraviniendo lo dispuesto por el artículo 840 Estatuto Tributario y concordantes del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p><b>En cuanto al proceso No. 002/2012, que se adelanta en contra del señor JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO, dice la auditoría en su observación, que este Despacho no procede al remate de los bienes inmuebles embargados, a pesar de existir medidas cautelares practicadas. Esta Dirección difiere de lo dicho, puesto que, para proceder al remate de los bienes, éstos deben estar debidamente embargados, secuestrados, y avaluados, así lo ordena el artículo citado por ustedes ..artículo 840 del ET. En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento. Los bienes adjudicados a favor de la Nación y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma y términos que establezca el reglamento".</b></p> <p><i>Igualmente señala el artículo 448 del C.G.P y s.s. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.</i></p> <p><i>Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no</i></p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>En primer lugar, la Contraloría menciona al proceso coactivo No. 002 de 2012, el cual no fue objeto de observación en el proceso auditor, por lo cual no se tendrá en cuenta.</p> <p>De otra parte, no hace referencia al proceso coactivo No. <b>003 de 2012.</b></p> <p>Es así, que nos referiremos a los procesos coactivos No. <b>004 de 2011, 002 de 2011 y 002 de 2010.</b></p> <p>Respecto del proceso No. <b>004 de 2011</b> debemos recordar que la autoridad que desempeña la función de "Expedir los certificados de tradición para garantizar la legalidad de la tradición de los Inmuebles" es el Registrador de Instrumentos Públicos. Por lo tanto, la Entidad no debe continuar dilatando los trámites en el proceso de cobro por la incertidumbre que le genera las informaciones suministradas por el Instituto Agustín Codazzi y la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá.</p> <p>Ahora bien, en relación con el proceso No. <b>02 de 2011</b>, debemos tener en cuenta que la gestión adelantada por la Contraloría es importante para lograr el recaudo de la deuda, sin ella, no es posible cumplir nuestro gran objetivo de lograr el resarcimiento del daño patrimonial del Estado. Por ello, resulta necesario continuar con los esfuerzos para lograr tanto el remate del bien inmueble, como la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo automotor.</p> <p>Finalmente, en el proceso No. <b>02 de 2010</b> la Contraloría debe verificar si existe prelación de crédito de acuerdo con el artículo 2495 del Código Civil con el fin de solicitarla y</p>

	<p><i>se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.</i></p> <p><i>En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.</i></p> <p><i>Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.</i></p> <p><i>Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo orden</i></p> <p><i>En el proceso coactivo 002 de 2012, no existen medidas cautelares conforme se está argumentando, y ello debido a que el ejecutado no tiene bienes que embargar, se evidencia a folio (47) del expediente en mención el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-198140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, y en la anotación No. 26 se aprecia registrado un embargo ejecutivo con acción personal, del centro comercial y residencial BARICHARA, motivo por el cual, es improcedente solicitar un embargo.</i></p> <p><i>Existe a folio 50 del expediente folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1195116 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, y en la anotación No. 10 se registra escritura pública No. 1573 del 14 de junio de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá donde se constituyó afectación a vivienda familiar, lo que hace imposible perseguir este bien, según ley 258 de 1996.</i></p> <p><i>Luego consta a folio 53, el Historial No. H900571771 del 01 de octubre de 2012, donde el SIM (Servicios Integrales para la movilidad) certifica que el señor JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO es propietario de un bien mueble denominado vehículo automotor, y donde registra medida cautelar de embargo de la Contraloría Municipal de Soacha dentro del proceso Coactivo 012 de 2011, esto resume que dentro de ese proceso no se puede solicitar embargo de ese bien, por cuanto ya existe embargo anterior en otro proceso coactivo.</i></p> <p><i>Revisado el expediente en sus 86 folios no se aprecia que se haya decretado medida cautelar alguna por cuanto ha sido</i></p>	<p>adelantar el remate, sin tener que depender de un tercero para lograr el recaudo de la deuda y adelantar las demás gestiones pertinentes para lograr el secuestro del bien mueble (vehículo automotor).</p> <p>Por todo lo anterior, <b>la observación se mantiene</b> y se da connotación administrativa.</p>
--	--	---

imposible embargar bienes.

Por otro lado no se aprecia que se haya podido notificar al demandado es por eso que a folio 85 se evidencia que se citó y emplazó al señor JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO con fecha 05 de septiembre de 2014.

Por todo lo anterior, es imposible llegar a rematar bienes porque no existen bienes embargados, resaltando así que la investigación se ha realizado a fin de lograr bienes para embargar.

**En cuanto al Proceso 004 de 2011**, si bien es cierto la diligencia de secuestro se realizó el 25 de septiembre de 2012, y se liquidó el 29 de noviembre de 2012, no es menos cierto que con fecha 21 de enero de 2013 se solicitó al Director de Catastro de Soacha una certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40114395 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur (fl. 110); que con posterioridad, esto es, con fecha 24 de julio de 2013 visto a folio 111, el Instituto Agustín Codazzi Territorial Cundinamarca, manifestó que: "... una vez revisada la base de datos de información catastral vigente, se corroboró que el predio con matrícula inmobiliaria No. 50s-40114395, cédula catastral 01-01-0727-0029-000, ubicada en la zona urbana del Municipio de Soacha, no se encuentra a nombre de los señores LUZ PATRICIA BELTRAN VALDERRAMA Y WILSON ORLANDO RODRIGUEZ CARRANZA, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado ..."

Que posteriormente, se solicitó información a FOSYGA sobre la afiliación al sistema de seguridad social de NICOLAS LONDOÑO BOTERO, para determinar si estaba aportando como independiente o como dependiente, y de WILSON ORLANDO RODRIGUEZ CARRANZA, (fl. 112 y 113) y en adelante se realizó labor de investigación de bienes y aclaración por la respuesta que emitió el Instituto Agustín Codazzi, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que certificará si los señores NICOLAS LONDOÑO BOTERO y WILSON ORLANDO RODRIGUEZ CARRANZA son propietarios de bienes inmuebles registrados en esa oficina (fl. 127-128-129) de fecha septiembre 24 de 2013.

En respuesta de lo anterior y con fecha 17 de octubre de 2013 la

oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá responde manifestando que el señor NICOLAS LONDOLO BOTERO y del señor RODRIGUEZ CARRANZA no se encontró ningún bien (fl. 163) sin embargo anexan folio de matrícula inmobiliaria donde se aprecia que el señor RODRIGUEZ CARRANZA posee un bien y que está debidamente embargado por la Contraloría Municipal de Soacha (fl. 163-167).

Por lo anterior, se aprecia que estas instituciones son las encargadas de certificar la propiedad de las personas ya sean naturales o jurídicas, y que para el caso que nos ocupa ellos están generando duda sobre la propiedad de uno de los ejecutados, como es el caso del señor RODRIGUEZ CARRANZA y previo a realizar el remate del bien debemos tener la certeza que dicho inmueble es de propiedad del ejecutado, es por lo anterior que la Oficina de Responsabilidad Fiscal solicitará nuevamente al Agustín Codazzi que explique los motivos por los cuales certifica que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40114395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, no es de propiedad del señor RODRIGUEZ CARRANZA cuando por el contrario la Oficina de Registro así lo certifica.

Esas son las razones, además lógicas para que el Despacho no haya realizado diligencia de remate, por existir incertidumbre sobre la propiedad del señor RODRIGUEZ CARRANZA. Dado que se le debe dar certeza a las personas que realicen la postura sobre la tradición y propiedad del bien.

**Dentro del Proceso 02 de 2011.** Nuevamente este Despacho difiere de lo manifestado por la Auditoría, pues dentro de este expediente, efectivamente se aprecia a folio (79) que se decretaron medidas cautelares, mediante auto No. 107 de fecha 27 del mes de marzo de 2012, donde se ordenó el embargo preventivo sobre los remanentes dentro del proceso coactivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, jefatura de cobranzas decretado mediante resolución 105 de octubre de 1994 sobre el bien inmueble ubicado en la calle 152 A No. 7H-71 apartamento 202 Multifamiliar, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-845557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte y mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2012 visto a folio 84 este Despacho oficia a la Dirección de impuestos Distritales para que se acate la medida.



*Por lo anterior no es posible rematar el bien inmueble, por cuanto hay otra entidad que lo embargo primero, debemos esperar a que se desembargue y proceda nuestro embargo o que la Dirección de Impuestos remate y nosotros vamos en remanentes.*

*Igualmente en la investigación de bienes el 16 de octubre de 2013, se aportó al proceso certificación de tradición de vehículo donde aparece que el señor JAIRO CUBILLOS es propietario de un bien mueble denominado Motocicleta, la cual se encuentra a disposición de Juzgado penal (embargo) ver folio 145, por ende no se puede perseguir este bien.*

*Dentro de la investigación de bienes se encontró un bien mueble denominado CAMPERO, modelo 1996 (fl. 149) sobre el cual se decreto la medida cautelar a través de auto 129 de fecha 28 de agosto de 2014, visto a folio 156 y donde no ha habido respuesta por parte de tránsito sobre la inscripción de la medida, es por ello que este Despacho no podrá ordenar un remate de un bien, cuando este ni siquiera ha sido registrado, debemos esperar a que tránsito registre la medida y con posterioridad procederemos a solicitar la captura o retención del vehículo, para que una vez se haga lo anterior proceder al remate.*

**En cuanto al proceso 02 de 2010.** - Nuevamente este Despacho difiere del criterio de la Auditoría, por cuanto revisando el expediente en mención, se evidencia que dentro del mismo existen bienes inmuebles embargados en la modalidad de remanentes, tal como se aprecia a folio 81 donde se decreta medidas cautelares mediante auto 303 de fecha 30 de diciembre de 2011, dentro del decreto de las medidas está el embargo preventivo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 67 Municipal de Bogotá e igualmente se ordena el embargo del bien mueble vehículo automotor PLACA FDB 191, con posterioridad se ordena el embargo de remanentes mediante auto 095 de fecha 20 de marzo de 2012.

*Que mediante oficio 0356 de fecha 11 de julio de 2012 el juzgado 16 civil municipal de descongestión manifiesto que mediante auto de fecha 29 de junio de 2012 ordenó que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado en oficio DORFJC 0666 del 14 de junio de 2012 y oportunamente se dará aplicación a lo normado en el artículo 542 del C.P.C., por*

este motivo es imposible rematar el bien inmueble, se deberá esperar que el juzgado ordene el remate del bien e ir este Despacho en remanentes o esperar a que pague el demandado dentro de ese proceso y pasar a ser demandantes con opción directa de embargo (fl. 106).

Por otro lado tenemos el embargo de un bien mueble vehículo automotor el cual se encuentra debidamente embargado pero al solicitar la retención o captura del vehículo con fecha 08 de julio de 2014 (fl. 111) la DIJIN equivocadamente manifiesto que el vehículo solicitado en retención no es de la señora GLORIA CORTES CUEVAS, pero al cotejar la placa, dicha entidad se equivocó pues, ellos registraron la placa FBD 191 y en la realidad es FDB191, por lo anterior se está en espera que la entidad respectiva capture el vehículo automotor para poder proceder al remate, de lo contrario es imposible rematar un bien sin tenerlo debidamente secuestrado.-

**Art. 523.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 281. Señalamiento de fecha para remate.** En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e) del numeral 2. del artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez que sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que señale el remate se fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento del avalúo.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 533.

El remate no podrá celebrarse antes de diez días contados a partir de aquél en que se fije el aviso. El juez señalará la fecha del remate con la debida anticipación para que pueda cumplirse

	<p>con esta formalidad.</p> <p><i>Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; éste devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.</i></p> <p><i>En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.</i></p> <p><i>Los bienes adjudicados a favor de la Nación y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma y términos que establezca el reglamento".</i></p> <p><i>Por todo lo anterior este Despacho, por las razones argumentadas en cada uno de sus puntos, respetuosamente solicita desestimar la observación.</i></p>	
<p><b>Observación N°14</b></p> <p>Durante la vigencia 2013 la Contraloría Municipal de Soacha presenta deficiencias en la liquidación del crédito, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el proceso de jurisdicción coactiva No. 003 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$4.944.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$396.603,62</li> <li>• En el proceso de jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$1.500.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$46.849,32.</li> </ul> <p>Lo anterior, inobservando el precepto del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, referido a la imputación del pago a intereses y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p>	<p><i>Al respecto, este Despacho difiere con la observación efectuada por la AGR, ya que la misma pasó por alto que la liquidación no se debía efectuar con base en la tasa porcentual del 12% anual establecido para los fallos con responsabilidad fiscal. Cabe enfatizar que el título ejecutivo sobre el cual se está efectuando el cobro coactivo en el proceso No. 003 de 2013, es un Fallo que impone una Multa Sancionatoria fiscal, cuya tasa porcentual para liquidar intereses es el 6% anual de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil. Aclarando entonces, que el 12% que la AGR tomó como base de liquidación no es la aplicable en este caso, ya que ese porcentaje solo aplica para los Fallos con Responsabilidad Fiscal, no para las Multas Sancionatorias. Se debe tener en cuenta entonces, lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En este sentido, y efectuando la liquidación tomando como base de la misma el porcentaje legalmente estipulado para las <b>Multas Sancionatorias</b> que en este caso <b>es el 6% anual</b>, arroja como resultado que la diferencia no es de la suma de \$396.603,62; sino de \$199.408,00 los cuales ya fueron reintegrados (por la Doctora Sandra Milena Gutiérrez Romero, quien fungió como</i></p>	<p>Le asiste razón a la Contraloría en cuanto a la liquidación del crédito dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 003 de 2013.</p> <p>De otra parte, a pesar del resarcimiento del daño patrimonial y en aras de prevenir las deficiencias en la liquidación del crédito dentro del proceso de jurisdicción coactiva, la <b>observación se modifica</b> y se configura un hallazgo con connotación administrativa, así:</p> <p><i>Durante la vigencia 2013 la Contraloría Municipal de Soacha presentó deficiencias en la liquidación del crédito, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el proceso de jurisdicción coactiva No. 003 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$4.944.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$199.408,00</i></li> <li>• <i>En el proceso de jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor</i></li> </ul>

	<p><i>Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para el período auditado) mediante consignación número 659505403 a la cuenta corriente número 22117522298 de Bancolombia a nombre de la Contraloría Municipal de Soacha 199.000 y consignación No655497906 a la cuenta corriente N22117522298 de Bancolombia por \$500 pesos MLV, en el anexo se adjunta certificación de Dirección Financiera donde consta los dineros ingresados a la cuenta de la Contraloría .</i></p> <p><i>En el proceso de jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 no se efectuó la liquidación del crédito. Posteriormente, el deudor pagó el valor inicial de la obligación (\$1.500.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$46.849,32.</i></p> <p><i>Al respecto, esta Dirección encuentra que dentro del proceso de Jurisdicción coactiva No. 005 de 2013 en efecto la liquidación del crédito no se efectuó, produciéndose una diferencia de \$46.849,32. Sin embargo, es pertinente enfatizar en que dicha suma ya fue reintegrada (por la Doctora Sandra Milena Gutiérrez Romero, quien fungió como Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para el período auditado) mediante la consignación número 659505404 a la cuenta corriente número 22152241951 de Bancolombia a nombre de la Alcaldía Municipal de Soacha.</i></p>	<p><i>pagó el valor inicial de la obligación (\$1.500.000) sin liquidar los intereses causados a la fecha del pago y se profirió auto de terminación por pago, presentándose una diferencia de \$46.849,32.</i></p> <p><i>Lo anterior, inobservando el precepto del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, referido a la imputación del pago a intereses y el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</i></p>
<b>SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		
<b>Proceso de responsabilidad fiscal</b>		
<p><b>Observación N°15</b></p> <p>En la observación No. 24 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida por cuanto existen procesos de responsabilidad fiscal que a la fecha de la auditoría no se ha proferido auto de imputación o de archivo, encontrándose agotado el término procesal para esta actuación.</p>	<p><i>Respecto de la observación No. 24 es importante indicar que la observación para ese entonces argumento que no se estaba dando cabal cumplimiento a los términos procesales consagrados en la Ley 610 de 2000, y por ende es pertinente resaltar que en vigencia 2013 la Dirección de Responsabilidad Fiscal, realizo las labores tendientes a evitar la dilación y prescripción de los procesos vigentes, por tal sentido y prueba de ello fue la evacuación de un proceso de responsabilidad con vigencia de 2008 y once (11) procesos con vigencia 2009 que contaban con riesgo inminente de prescripción.</i></p> <p><i>Se implementaron acciones de mejoramiento, tales como el cronograma de trabajo y en la Guía unificada de responsabilidad</i></p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría y destacando la labor realizada con el cronograma de trabajo y el plan de choque en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, es preciso anotar que a pesar de ello, la acción no fue cumplida al 100% pues como lo asevera la misma Entidad aún faltan procesos por darles el impulso procesal pertinente.</p> <p>Sin embargo, al evidenciar esta misma situación para los procesos revisados durante la vigencia 2013 (hallazgo 9), la Entidad de Control deberá integrar en el plan de mejoramiento un único hallazgo con las correspondientes acciones de mejora.</p>

fiscal y por otro lado en cumplimiento a la implementación del sistema de gestión de la calidad se identificaron los procedimientos, las actividades, la administración del riesgo y la medición de acuerdo a la efectividad de los procesos, lo anterior con el fin de validar la efectividad en las actuaciones procesales. Como Evidencia de lo anterior se registra en la plataforma documental del sistema de gestión de calidad implementado en la CMS.

Adicionalmente a esto y con la ya manifestada carga laboral con el "Acuerdo Municipal 13 del 28 de julio de 2014, se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Soacha, se modificó su estructura orgánica, se fijaron las funciones de sus dependencias, se modificó su planta de personal y se ajustó el sistema de nomenclatura y los grados de la escala salarial de la planta de personal y se dictaron otras disposiciones", en consecuencia es claro demostrar que de los 62 procesos para la época observados en la actualidad solo se observan 09 de los cuales ya se han realizado las labores pertinentes a fin de lograr el cabal impulso procesal de los mismos, así como también de los procesos que a la fecha se encuentran vigentes, prueba de ello es la distribución de actividades evidenciadas en los cronogramas de trabajo.

Es importante resaltar que desde el año 2012 al iniciar el periodo de la señora Contralora María Evelia Cubillos, se han creado políticas institucionales a fin de lograr el avance de los Procesos que para el momento de su posesión, presentaban un notable e inminente riesgo de prescripción.

Adicional a ello, la Contraloría Municipal aunó esfuerzos a fin de iniciar la implementación de los procesos de responsabilidad fiscal verbal y es así como a inicios del año 2013, se inicio la apertura y puesta en funcionamiento de las actuaciones del procedimiento verbal establecido en la Ley 1474 de 2011.

Es evidente que a pesar de encontrarse ambos sistemas, tanto el ordinario de la Ley 610 de 2000 como el verbal contenido en la Ley 1474 de 2011, se ha adoptado todo un plan de choque a fin de optar por tramitar los procesos en su mayoría a la luz del procedimiento verbal, contando muchas veces con impedimentos en recursos económicos, técnicos, o humanos o por carencias en los hallazgos, lo cual no permite dificulta muchas veces la configuración de los elementos necesarios para adecuar los trámites al proceso verbal.

	<p><i>Con lo anteriormente expresado se hace evidente que la acción si ha sido cumplida, puesto que se han hecho las labores tendientes a contrarrestar la observación para la época realizada y con prueba de ello son las razones expuestas.</i></p>	
<p><b>Observación N°16</b></p> <p>En la observación No. 25 de la vigencia 2011 se encontró que la acción no fue cumplida, por cuanto se evidenció que en los procesos analizados en trabajo de campo no fue vinculado el tercero civilmente responsable.</p>	<p><i>Respecto de la observación 25 es importante resaltar que para este ente de control es de suma importancia determinar los procesos atinentes a la vinculación de los garantes como terceros civilmente responsables en virtud de la expedición de las pólizas que amparaban los cargos y el manejo de los recursos objeto del presunto daño patrimonial que se investiga. Para esto, se llevó a cabo la solicitud de dichas pólizas dentro de los procesos 055/2009, 056/2009 y 058/2009 y para efectuar esta vinculación, se hace necesario solicitar tanto las pólizas respectivas como los datos precisos como números de pólizas, datos del asegurado, vigencias de las pólizas, valor asegurado y demás antes de proferir la respectiva vinculación.</i></p> <p><i>En consecuencia de esto la Dirección de Responsabilidad Fiscal ofició a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, a fin de solicitar que fueran allegadas al Despacho las copias de las pólizas globales o de manejo que tuvieran suscritas en razón del cargo de los funcionarios que se encontraban en investigación, a fin de que con lo allegado se lograra establecer las condiciones particulares de las pólizas que permitieran la vinculación de las aseguradoras dentro de los procesos como terceros civilmente responsables, tales como lo son la razón o denominación social del asegurado, el nombre del tomador, las identificaciones del asegurado; la calidad en que actúe el tomador del seguro, la identificación precisa respecto de lo que se busca proteger con el seguro, la vigencia con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, la suma asegurada o el modo de precísalas, y las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.</i></p> <p><i>Adicionalmente, cabe resaltar que dentro de los hallazgos que se trasladan a esta Dirección, no se encuentran mencionados ni detallados los datos requeridos para la vinculación de los garantes, por lo cual este Despacho debe comenzar a efectuar la averiguación de los datos respectivos, razón por la cual no es posible vincular a las aseguradoras como terceros civilmente responsables desde el auto de apertura de los Procesos de</i></p>	<p>En primer lugar, es importante señalar a la Entidad de control que tal como ella lo asegura no es posible vincular al tercero civilmente responsable porque no se allega copia de las pólizas de manejo global o de cumplimiento con el traslado de los hallazgos.</p> <p>En segundo lugar, que con el simple hecho de tener una copia legible de la póliza de seguro y sus anexos, se puede vincular a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, por lo cual, no son necesarios más datos que los que allí se plasman.</p> <p>Y en tercer lugar, teniendo en cuenta que al persistir esta falencia para la vinculación del tercero civilmente responsable dentro de los procesos de responsabilidad fiscal revisados durante la vigencia 2013 (Hallazgo 10), la Entidad de Control deberá integrar en el plan de mejoramiento un único hallazgo con las correspondientes acciones de mejora.</p>

		Responsabilidad Fiscal.	
<b>OBSERVACIONES A LA RENDICION CUENTA</b>			
<b>Proceso Contable</b>			
<b>Observación N°17</b>			
<p>En trabajo de campo, la verificación y cotejo de los saldos contabilizados y los traslados al Balance General con la información reportada en el formato 1 –<i>Catalogo de Cuentas</i>, evidenció inconsistencia en la rendición de la cuenta debido a que se registró en la cuenta 3111 -<i>Resultado del Ejercicio de Entidades en Proceso de Liquidación</i>, el Déficit del Ejercicio Para la vigencia 2013 por valor de \$1.222 miles, no siendo esta la cuenta correcta sino la cuenta del Patrimonio 3110 – <i>Resultado del Ejercicio</i>.</p>	<p><i>En relación con el equivocado registro de la cuenta 3111 – RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACION, el cual correspondía hacerlo en la cuenta 3110- RESULTADO DEL EJERCICIO en efecto una vez revisado el formato se evidencia que existió el yerro lo cual es de aclarar que en todo caso corresponde a un error humano involuntario en el momento de la digitación del formato, que de ninguna manera debe asumirse como intencional en el sentido de omitir o tergiversar - alterar información como así se puede colegir con la revisión del anexo correspondiente al Balance General y Balance de Prueba que se cargó junto con el formato en el cual se aprecia el adecuado registro de la información contable que soporta la rendición de la cuenta en el sentido que en este se encuentra registrado efectivamente en la cuenta 3110 RESULTADO DEL EJERCICIO.</i></p>	<p><b>Se mantiene la observación</b>, dado que la contraloría acepta el hallazgo, la respuesta de la Contraloría ratifica que en efecto existió el registro mal llevado a la cuenta.</p>	
<b>Proceso de Contratación</b>			
<b>Observación N°18</b>			
<p>Realizado el análisis de la información reportada en la cuenta se evidenciaron diferencias entre el valor reportado para los contratos y el valor de los compromisos presupuestales por lo que se procedió hacer requerimiento a la Contraloría para que aclarara lo observado.</p> <p>Una vez analizada la respuesta al requerimiento presentado se concluyen las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Registró el Contrato No. 036 por valor de \$3.000.000, en el rubro presupuestal "honorarios" correspondiendo al rubro "capacitación".</li> <li>•No registró el Convenio Interadministrativo No. 03-2013 suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de \$7.000.000.</li> </ul> <p>Para lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha manifiesta</p>	<p><i>La Contraloría manifiesta que respecto al Contrato 036 de 2013, por error humano involuntario en el formato 13 Contratación, se escribió que correspondía al rubro Honorarios siendo lo correcto Capacitación y que teniendo en cuenta que con ello no se pretendía ocultar ningún tipo de información al ente de Control y que fue objeto de requerimiento por parte de la AGR a través del aplicativo SIREL, y atendido por la Contraloría de forma oportuna, se solicita su eliminación. (Anexa pantallazo de la respuesta a requerimiento).</i></p> <p><i>Respecto al registro del Convenio Interadministrativo No. 03-2013 suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de \$7.000.000, el Ente de Control señala que dicho Convenio fue suscrito con la Corporación Social de Cundinamarca y que tiene la numeración de la Corporación Social, que el valor total del Convenio fue de \$18.585.000, y que la Corporación Social aportó \$11.585.000 y la Contraloría \$7.000.000, y que el mismo fue reportado por la Corporación Social al ente de Control Fiscal que Audita a esa entidad.</i></p>	<p>Si bien es cierto que la Contraloría dio respuesta al requerimiento aclarando las diferencias, tampoco es menos cierto, que se presentaron inconsistencias al momento de rendir la cuenta.</p> <p>Así mismo, vale la pena aclarar que contrario a la afirmación de la Contraloría respecto a que no desarrolló la etapa precontractual, contractual y ejecución del Convenio Interadministrativo No. 03-2013, en ejercicio auditor se observó que fue la Contraloría quien desarrolló todos los trámites pertinentes para que la Corporación Social efectuara el Convenio y así poder llevar a cabo su objeto.</p> <p>Otra circunstancia fue que los recursos aportados por la Contraloría fueron menores a los aportados por la Corporación Social y en tal sentido, al desembolsarse recursos por la Entidad de Control debe reportarse en el formato F-13 realizando la respectiva observación.</p> <p>Por lo tanto, para la mejora en el registro de la información en</p>	

<p>en su respuesta que equívocamente reporto los valores en el formato F-13 para los rubros de honorarios y capacitación y dejando de reportar el convenio N°03/2013.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 007 de 2012 de la Auditoría General de la República sobre la Rendición de Cuenta Electrónica.</p>	<p><i>Precisa que dicho Convenio no se reportó por interpretar del Instructivo Formato 13 que al ser la Contraloría Municipal sólo una de las partes Convenidas y al <b>NO</b> ser la que llevó a cabo el proceso precontractual, contractual y ejecución del mismo, sería reportado por la Entidad Departamental a su respectivo órgano de control, evitando generar dualidad de reporte de información; al igual que ya existía un Contrato con el mismo número.</i></p> <p><i>Finalmente, manifiesta que con el no reporte de dicho Convenio, la Contraloría no buscaba ocultar ningún tipo de información ya que como se ve reflejado en el formato 7 <b>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS</b>, en las columnas Apropriación definitiva y pagos se ve reflejada la suma de \$7.000.000 que fue el aporte de la Contraloría al convenio.</i></p>	<p>los respectivos formatos del SIREL, la <b>observación se mantiene</b> y se da una connotación administrativa.</p>
<p><b>Proceso Talento Humano</b></p>		
<p><b>Observación N°19</b></p> <p>Efectuado el cotejo de cifras reportadas en los formatos 7 "Ejecución Presupuestal de Gastos" frente al reporte del Formato 14 "Estadísticas de Talento Humano", se observaron las siguientes diferencias: (...)</p> <p>Encontradas las diferencias relacionadas anteriormente, se solicitó aclaración a la Contraloría acerca de la ocurrencia de las mismas mediante dos requerimientos: uno a través del aplicativo SIREL y otro mediante oficio número 214 del 18 de septiembre de 2014, obteniendo las siguientes respuestas:</p> <p>"La diferencia que se presenta entre los formatos 7 y 14 obedece a que en el formato 7 se reporta el valor total ejecutado por los rubros Bienestar Social (1, 2, 4,1) y capacitaciones (1,2,2,1);</p> <p>En el Formato 14- Talento Humano, no fue posible reportar el valor por este concepto, dado que los procesos de capacitación que adelantó la CMS en la vigencia 2013 a funcionarios, sujetos y puntos de control de conformidad con lo establecido en la Ley 1416 de 2010, no se realizó por niveles, sino por grupo de asistentes, indistintamente al nivel al que pertenece el funcionario.</p>	<p><i>Lo primero que ha de señalar este ente de Control es que la sección 5 del formato 14 pagos por nivel, en la columna número 1 del formato, establece que allí se deben reportar los Tipos de pagos correspondientes a salario y prestaciones sociales, información que para el efecto se reportó, bajo el entendido de la definición de Salario y Prestaciones Sociales, para tal efecto, respetuosamente, traemos a colación los conceptos de Salario y Prestaciones Sociales, emitidos por el Concejo de Estado así:</i></p> <p><i>El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00307- 01(4935-05), establece que: "en cuanto al salario se ha entendido de manera general que es todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado. Las prestaciones sociales, por su parte, han sido establecidas por el legislador para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo. Estas pueden estar representadas por dinero, servicios u otros beneficios con los cuales se busca amparar las contingencias a que suele verse sometida la persona que labora al servicio de un empleador".</i></p> <p><i>Así, las cosas es claro que <b>Salario</b> es toda contraprestación que tiene carácter retributivo y las sumas que habitualmente y</i></p>	<p><b>El hallazgo se retira.</b></p> <p>La Contraloría con los argumentos expuestos desvirtúa la observación.</p>

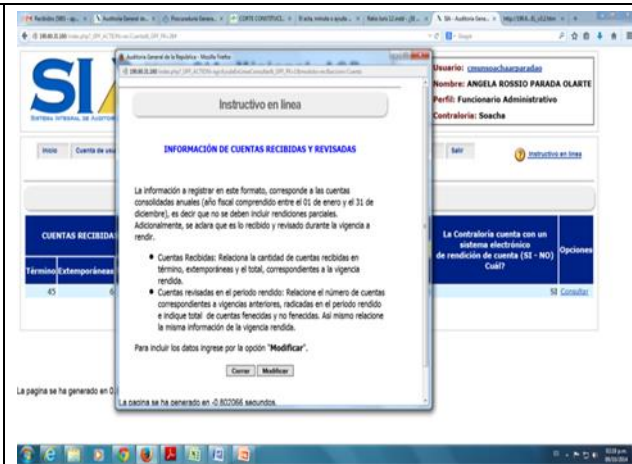


<p><i>El Formato 14 exige, determinar el valor pagado por niveles, sean estos asistencial, técnico, profesional, ejecutivo, Asesor Directivo, imposible de cuantificar, dado el proceso de contratación que adelanta la CMS y que se indicó anteriormente.</i></p> <p><i>Es de aclarar que la CMS, como puede observarse en el reporte de la cuenta de años anteriores, ha venido efectuando el registro de esta información de la misma forma como se reportó en los formatos 7 y 14, sin que se recibieran (sic) observación alguna por parte de la AGR."</i></p> <p>La segunda respuesta se obtuvo mediante documento escrito radicado DTF-056 —2014, en el cual se lee:</p> <p><i>"La entidad no dejó de reportar los gastos de capacitación, así como el rubro de viáticos y Gastos de Viaje, ya que estos no han sido considerados como "factor salarial" por tal razón no lo reflejamos allí en el Formato de Estadísticas y Talento Humano- salarios, sino en el rubro de gastos generales, teniendo en cuenta la Ley 1416 de 2010" por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal en su artículo cuatro, afianza que el rubro de bienestar y capacitación, así como el de viáticos, se contempla en gastos generales.</i></p> <p><i>En las pasadas vigencias cuando han sido auditadas estas cuentas, no han sido motivo de observación."</i></p> <p>Las respuestas no son de recibo por parte de la auditoría, por los siguientes motivos:</p> <p>La respuesta inicial Únicamente da cuenta del ítem capacitaciones y no menciona para nada el ítem de bienestar social, que claramente corresponde a un valor de \$7.000.000 por concepto de la actividad que denomina "salida de integración a San Andrés".</p> <p>La segunda respuesta informa el no reporte de los rubros de Capacitación y de Viáticos y Gastos de Viaje, "...ya que estos no han sido considerados como factor salarial", situación que difiere del Instructivo de Rendición de Cuentas expuesto en el</p>	<p><i>periódicamente recibe el empleado.</i></p> <p><i>Atendiendo tal definición y como se indicó anteriormente el formato 14, establece que el sujeto vigilado debe diligenciar en la sección 5, los pagos efectuados según el "Tipo de Pago", dividiendo la columna en "salario" y "Prestaciones Sociales", en tal sentido la CMS, efectuó los reportes.</i></p> <p><i>No se reportó los valores correspondientes a capacitación, viáticos y gastos de viaje por cuanto los mismos, no se ajustan al requerimiento del formato es decir no se enmarcan en la definición "salario o prestaciones sociales", que señalo anteriormente.</i></p> <p><i>Si bien es cierto la información del formato 14. "Estadísticas del Talento Humano" refleja las novedades y la distribución del personal, además de los gastos que representaron para la entidad en el periodo rendido a través de 5 secciones, no es menos cierto que en la sección pago por nivel columna 1 tipo de pago, hace referencia a los conceptos que paga la contraloría que constituyen salario, como a continuación se evidencia:</i></p> <p><i>En este orden de ideas constituyen factor salarial para los Funcionarios Públicos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Auxilia de Transporte</i></li> <li>✓ <i>Auxilio de Alimentación</i></li> </ul> <p><i>Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte; como primas, sobre sueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras; valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.</i></p> <p><i>Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades,</i></p>	
---	--	--

<p>aplicativo SIREL, teniendo en cuenta que en el aparte correspondiente al diligenciamiento de los formularios indica que en el formato 14 debe rendirse "...información que refleje las novedades y la distribución del personal, edemas de los gastos que representaron para la entidad en el periodo rendido a través de 5 secciones..."(subraya fuera de texto). Es claro que los viáticos, los gastos de viaje y los planes de bienestar social generan gastos por parte de los funcionarios para la entidad.</p>	<p><i>excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".</i></p> <p><i>Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente, conforme lo establece CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ en el expediente N° 25000-23-27-000-2000-00024-01(13144).</i></p> <p><i>Es de aclarar que la CMS, como puede observarse en el reporte de la cuenta de años anteriores, ha venido efectuando el registro de esta información de la misma forma como se reportó en los Formatos 7 y 14, sin que se recibieran observación alguna por parte de la AGR.</i></p>	
<p><b>Observación N°20</b></p> <p>De acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas expuesto en el aplicativo SIREL, además del diligenciamiento de los formatos, se debe enviar la información de soporte y complementaria solicitada, la cual hace parte integral de la cuenta, y debe ser remitida junto con la información rendida en los formularios, en las fechas establecidas en la respectiva resolución.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el formato 14 - Estadísticas de Talento Humano, debe rendirse con información soporte y</p>	<p><i>El Formato 14, Estadísticas de Talento Humano, información soporte y complementaria relacionada con los informes de Bienestar, Capacitación y Salud Ocupacional, fue reportado por la Contraloría de acuerdo con el Instructivo de Rendición de Cuentas expuesto en el aplicativo SIREL.</i></p> <p><i>De otro lado, si bien es cierto artículo 2° de la Resolución Orgánica 07 de 2012 Rendición Electrónica de Cuentas que define la cuenta, como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario, ello no quiere decir, bajo el entendido de este control,</i></p>	<p><b>La Observación se retira</b> y se deja como recomendación, quedando redactada de la siguiente manera:</p> <p>Teniendo en cuenta que ninguno de los informes soporte y complementarios adjuntos al Formato 14 - Estadísticas de Talento Humano, correspondientes a los informes de Bienestar, Capacitación y Salud Ocupacional reportan los gastos ocasionados con la ejecución de cada ítem, que permita conocer la discriminación del gasto y efectuar los cruces correspondientes con la información financiera de la entidad, se recomienda a la Contraloría que para futuras rendiciones se</p>

<p>complementaria relacionada con los informes de Bienestar, Capacitación y Salud Ocupacional.</p> <p>Ninguno de los tres informes reportan los gastos ocasionados con la ejecución de cada ítem, que permita conocer la discriminación del gasto y efectuar los cruces correspondientes con la información financiera de la entidad, acorde lo establece el artículo 2° de la Resolución Orgánica 07 de 2012 Rendición Electrónica de Cuentas que define la cuenta, como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario.</p>	<p><i>que los informes antes citados deban ser soporte legal, técnica, financiera y contablemente, no, por el contrario cada informe puede ser únicamente soporte legal, "o" técnico, "o" financiero, "o" contable, de acuerdo al formato que se esté diligenciando y cargando a la plataforma.</i></p> <p><i>Lo anterior, denota que los informes reportados hacían parte integral del formato 14, que para el efecto se reportó.</i></p>	<p>complementen los informes, con las cifras de gastos ocasionados en cada una de las actividades efectuadas.</p>
<p><b>PROCESO DE AUDITOR</b></p>		
<p><b>Observación N°21</b></p> <p>Se observa que las cifras de presupuesto de las entidades incluidas en la rendición de cuenta por parte de la Contraloría, no concuerdan con las incluidas en el informe de auditoría de dicha entidad, ya que el presupuesto incluido en el formato 20, Entidades Sujetas a control fiscal del Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Soacha, se reporta un presupuesto de \$4.841'190.563 para la vigencia 2012, mientras que en el informe de auditoría el equipo auditor reporta un presupuesto asignado para la entidad de \$5.410.091.662, lo que modificaría las coberturas de auditoría obtenidas en la vigencia, incumpliendo lo establecido en la Resolución Ordinaria No. 7 del 7 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Ordinaria No. 3 del 22 de enero de 2013, por medio de las cuales se reglamenta la Rendición de la Cuenta Electrónica por parte de las contralorías y la revisión por parte de la Auditoría General</p>	<p>En cuanto alude la observación diferencias en los valores reportados en la rendición de la cuenta respecto del presupuesto del Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Soacha de la vigencia 2012 y lo plasmado en el informe de auditoría es preciso aclarar que se trata de cifras que corresponden a criterios diferentes como se ilustra a continuación:</p> <p>- Reporte SIREL:</p> <p>Como se observa en la columna en que se reportó la suma de \$4.841.190.563 el campo determina "<i>Valor presupuesto ejecutado de gastos</i>" (Subrayas y negrilla fuera de texto)</p> <p>- Informe de Auditoría: -</p> <p>(Ver anexo observación No. 21)</p> <p><b>"2.3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL</b> <i>Mediante Resolución J.D No. 014 del 28 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012", mediante la cual se fijaron, en el artículo primero, los cómputos de ingresos en la suma de CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 65/100 M/CTE (\$5.410.091.662,65); a su</i></p>	<p><b>La Observación se retira</b></p> <p>De acuerdo con la respuesta dada por la entidad la observación es retirada</p>

	<p>turno, conforme a lo establecido en el artículo segundo, la misma suma fue apropiada para atender los gastos de funcionamiento e inversión.</p> <p>(...)"</p> <p>Conforme lo plasmado en el acápite 2.3.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL (página 73 y ss), el valor de \$5.410.091.662,65 corresponde a la <b>apropiación inicial del presupuesto</b>.</p> <p>El detalle del resultado presupuestal de egresos, reseñado en la página 74 y 75 evidencia que en efecto el presupuesto <b>ejecutado de gastos</b> correspondió a \$4.841.190.563 como se muestra a continuación:</p> <p>(...)"</p> <p>La sumatoria de los valores resaltados correspondientes a "Total ejecutado a diciembre 31" y "saldo registro de compromisos" efectivamente arroja como resultado \$4.841.190.563.</p> <p>Es importante aclarar también, que habiéndose aprobado un presupuesto inicial de \$5.410.091.663, el mismo sufrió adiciones y reducciones que dejaron un presupuesto definitivo de \$6.928.554.976 como se ilustra a continuación:</p> <p>Por lo anterior es claro que no existen diferencias en el reporte efectuado en el Formato 20 de la rendición de la cuenta y en tal sentido no hay lugar a endilgar irregularidad alguna al respecto, por tal razón de manera respetuosa se solicita la eliminación de la observación.</p>	
<p><b>Observación N°22</b></p> <p>No se reportó en la cuenta rendida, la no emisión del pronunciamiento de una entidad no auditada de la vigencia anterior (2012), la cual quedó pendiente para expedirse en la vigencia siguiente, incumpliendo lo establecido por la Auditoría General en el artículo 6° de la Resolución Ordinaria No. 7 del 7 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Ordinaria No. 3 del 22 de enero de 2013, por medio de las cuales se reglamenta la Reedición de la cuenta electrónica por parte de las contralorías y la revisión por parte de la Auditoría General.</p>		<p><b>La Observación se retira</b></p> <p>De acuerdo con lo expuesto por la entidad la observación se retira.</p>



Como se observa en el instructivo del formato, la indicación sobre la forma en que debe reportarse las cuentas revisadas en el periodo rendido, en cuanto a las cuentas correspondientes a vigencias anteriores señala “...**Relacione el número de cuentas revisadas correspondientes a vigencias anteriores, radicadas en el periodo rendido...**” (subraya y negrilla fuera de texto), en tal sentido y comoquiera que en el periodo rendido (2013) no fueron radicadas cuentas correspondientes a vigencias anteriores no se efectuó registro en este campo.

Ahora, si bien es cierto en la vigencia 2013 acorde con lo previsto en el Plan General de Auditorías en relación con el Concejo Municipal se revisó la cuenta de la vigencia 2011 y 2012 de este sujeto de control, corresponde a una cuenta NO radicada en el periodo rendido por tanto no encuadra dentro de las condiciones de la instrucción del formato.

Por lo anterior, atendiendo a que lo advertido no constituye una irregularidad en el reporte de la cuenta siendo ello una circunstancia no prevista en los criterios de diligenciamiento del formato, respetuosamente se solicita el retiro de la observación.